



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3647
- Decreto por el que se otorga al Químico Francisco Urquiza Septién, la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. 3696
- Acuerdo para que esta Legislatura exhorte a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Comisión Estatal de Caminos y a los Ayuntamientos de la Sierra Gorda de Querétaro, para dar el debido mantenimiento a las carreteras y caminos de aquella región. 3701
- Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Congreso de la Unión, para que diseñe una estrategia para el pago de apoyo social a ex trabajadores migrantes mexicanos del periodo 1942-1964 y a la Cámara de Diputados, para que, con base en la estrategia, determine una partida dentro del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2008. 3703

PODER EJECUTIVO

- Evolución sobre la entrega de recursos a favor de los municipios del Estado, Recursos liberados, Primer Trimestre del Período Fiscal 2008. 3706
- Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 1940 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. 3709

Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 4268 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. **3711**

Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 4831 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. **3713**

Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 5286 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. **3715**

Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 2025 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. **3717**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 6 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. **3719**

Acuerdo relativo a la revocación de los acuerdos de cabildo de fecha 28 de agosto de 2007 y sus modificatorios del 04 de diciembre de 2007 y 29 de enero de 2008, referentes a la autorización a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) respecto de la licencia para ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura para diversos asentamientos irregulares. **3725**

Acuerdo relativo a la autorización de la licencia para la ejecución de las obras de urbanización para las etapas 2, 3 y 9, y venta provisional de lotes para las mismas, del Fraccionamiento habitacional popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **3728**

Acuerdo relativo al reconocimiento de causahabencia a favor de Desarrollos Industriales de Querétaro, S.A. de C.V., para obtener la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización para una fracción de la tercera etapa del Parque Industrial Bernardo Quintana (actualmente FINSA). **3742**

Acuerdo relativo a la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y relotificación de la primera etapa, del Fraccionamiento de tipo medio denominando "Mediterráneo", ubicado en la Parcela 170 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. **3747**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

3754

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1° Que mediante oficio DGPL 60-II-3-827, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Cámara de Diputados, remitió a la LV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2° Que en sesión de Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, celebrada el 25 de Septiembre del 2007, se acordó la creación de la Comisión Especial para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto en materia Electoral, presentada por el Congreso de la Unión.
- 3° Que en sesión de Pleno de esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, celebrada el 25 de Septiembre del 2007, se turnó a la Comisión Especial, la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4° Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente, referente a la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto adicionar en el primer párrafo de este artículo constitucional el derecho de réplica, para así incorporarlo al conjunto de normas que regulan el ejercicio de la garantía individual de libre expresión de las ideas, considerando acertada la propuesta en tanto que permitirá complementar las reformas recientemente aprobadas por el Constituyente Permanente al propio Artículo 6° en comento. La libertad de expresión debe gozar de la protección más amplia, tanto para los emisores de las ideas como para sus receptores, de forma tal que cualquier persona esté en posibilidad de replicar informaciones que resulten contrarias a sus legítimos derechos. La ley establecerá las reglas para el ejercicio del derecho de réplica frente a los medios de comunicación social.
- 5° Que el proyecto que nos ocupa, también propone una modificación al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambio que constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

En el primer párrafo de la Base I del artículo en comento, la Minuta propone reformar la frase final para establecer la congruencia con la dispuesta en el Artículo 122. Dado que del artículo antes citado se suprime la exclusividad de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones locales del Distrito Federal, dejando abierta la posibilidad para la existencia de partidos con registro local, es procedente entonces que el artículo 41 señale en forma expresa que los partidos políticos nacionales "tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal".

Por lo que se considera procedente la reforma en virtud de que en el texto vigente está ausente la referencia a los requisitos que deben cumplir las organizaciones que aspiran y solicitan el registro legal como partido político nacional, mismos que se desarrollan en la ley secundaria, pero requieren de un soporte constitucional explícito.

En el segundo párrafo de la Base I, la Minuta propone diversas adecuaciones cuyo propósito común es fortalecer la calidad que la Constitución Federal establece para los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos; por ello, se proscribió de manera expresa la intervención de organizaciones gremiales o de cualquier otra con objeto social distinto al de formar y registrar un partido político, en los procesos ciudadanos que la ley establece para tal efecto. En correspondencia con lo anterior se proscribió también la afiliación corporativa a los partidos.

Uno de los sentidos de las propuestas de reforma es resolver un dilema que hasta hoy no ha encontrado solución adecuada. Nos referimos al derecho de los partidos políticos a postular candidatos a cargos de elección popular, reconocido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 175, como derecho exclusivo, frente a reformas electorales ocurridas en algunas entidades federativas para permitir, en su ámbito, el registro de las denominadas "candidaturas independientes"; es decir, la participación de ciudadanos sin partido político en los procesos comiciales como candidatos a cargos de elección popular.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las disposiciones aprobadas por legislaturas locales (caso Yucatán) en el sentido antes mencionado encuentran base en una interpretación sistemática y funcional de los principios y normas constitucionales en materia electoral. Se han invocado también diversos tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos y políticos, en defensa del derecho de los ciudadanos al voto pasivo, sin tener que cumplir el requisito de ser postulados por un partido político.

Se trata de un tema en el que resulta imposible establecer una solución general, válida en todo tiempo, lugar y circunstancia. La experiencia internacional y el derecho comparado, nos muestran que cada país ha resuelto el tema según las particularidades de su cultura política, su historia electoral y el sistema de partidos con que cuenta.

En México, desde finales de la década de los cuarenta del siglo pasado, el sistema electoral se orientó de manera definida a privilegiar el surgimiento, desarrollo y consolidación de un sistema de partidos, como base de la competencia electoral. Las reformas ocurridas de 1977 a 1996, se orientaron en la misma ruta y fueron definiendo un sistema de derechos y obligaciones para los partidos políticos, a los que nuestra Constitución define como "Entidades de Interés Público". Establecer en la Constitución el derecho de todo ciudadano que así lo decida, aun señalando requisitos de ley, para ser inscrito y participar como candidato a un cargo de elección popular, iría en sentido contrario al que, con éxito, ha seguido México.

Además, es evidente que las llamadas "candidaturas independientes", de adoptarse como una forma del ejercicio del derecho al voto pasivo, entrarían en abierta contradicción con el entramado jurídico que enmarca el desarrollo de los procesos y campañas electorales; incluso con los principios rectores de todo el sistema.

La otra reforma propuesta al párrafo segundo de la Base I del artículo en comento, se considera necesaria y justificada a la luz de las negativas experiencias que se han vivido en años recientes. Si nuestra Constitución ya establece la obligatoriedad de que la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos se realice en forma libre e individual, inaceptable resulta que organizaciones gremiales de cualquier tipo u otras ajenas al sistema de partidos, intervengan, de manera apenas encubierta, en la formación de nuevos partidos y en los procesos para el registro legal de los mismos. Por ello, esta Legislatura considera que es de aprobarse la propuesta contenida en la Minuta.

Se adiciona un nuevo tercer párrafo a la Base en comento, a fin de delimitar los ámbitos de competencia de las autoridades electorales en los asuntos internos de los partidos, a lo que señalen expresamente la Constitución y la ley. Lo anterior es de aprobarse a la luz de la experiencia que se ha vivido en la década transcurrida desde la reforma de 1996, marcada por la creciente y muchas veces injustificada judicialización de la política partidista.

La Base II del citado artículo 41, introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos, se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos; lo que resulta totalmente injustificable.
- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.
- En lo que hace al financiamiento público para actividades de campaña electoral, la reforma introduce una reducción sustancial, al establecer que en el año de la elección intermedia, cuando solamente se renueva la Cámara de Diputados, los partidos recibirán, en conjunto, solamente un 30 por ciento del monto del financiamiento ordinario que corresponda en el mismo año. Una reducción del 70 por ciento respecto de lo hoy vigente.

En el año de las elecciones en que se renuevan de manera simultánea el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la reducción al financiamiento público de campaña será del 50 por ciento respecto de lo hoy vigente. Con tales medidas, se estima un ahorro neto de recursos públicos, que quedarán a disposición del erario para otros fines, por más de 3 mil millones de pesos entre 2009 y 2012.

- La forma de distribución del financiamiento público entre los partidos políticos nacionales se conserva en los términos establecidos en 1996: 30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional a los votos de cada partido.
- En los dos párrafos finales de la Base II en comento, se introduce, por una parte, un límite para el financiamiento privado de tan solo el 10 por ciento del monto que se determine como tope al gasto de campaña presidencial, no del 10 por ciento de la bolsa total de financiamiento ordinario. Tal medida habrá de producir, al momento de su aplicación, una muy considerable reducción de los recursos que anualmente puede obtener cada partido por este concepto. Finalmente se establece la disposición para hacer posible que los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos que pierden su registro legal queden a disposición de la Federación.
- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.

En una nueva Base III del propio artículo 41, quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el *internet* constituye un cambio de dimensión histórica.

Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan, en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío.

En todas las naciones con sistema democrático se registra, desde hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos, primero las plazas públicas, luego los medios impresos hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social; de manera preponderante la radio y la televisión.

La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia, al propiciar la adopción, conciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores.

Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un *poder fáctico* contrario al orden democrático constitucional.

En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado.

Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del Instituto Federal Electoral (IFE), los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia.

A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos.

Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal.

Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales, poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.

La medida más importante de esta reforma, es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos, por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales, en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros, en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

No se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma, es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan y seguirán gozando los comunicadores de la radio y la televisión.

En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado, se eleva también a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o a calumniar y porque, además, la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos y solamente a ellos.

Se establecen, finalmente, disposiciones a fin de que durante los periodos de campañas electorales toda propaganda gubernamental, de los tres órdenes de gobierno, sea retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones que señalará la propia norma constitucional.

En la Base IV se establecen los plazos de duración de las campañas electorales federales: para el año de la elección presidencial, la campaña respectiva, así como las de senadores y diputados, tendrán una duración de 90 días, menos de la mitad de lo hoy vigente; en el año de la elección intermedia, la duración de las campañas para diputados federales será de sesenta días, 11 días menos que lo actual.

La Base V introduce cambios en las normas aplicables a los consejeros electorales y al consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE).

Otro cambio, es la renovación escalonada de los consejeros electorales, para lo cual, además de disponerse el escalonamiento desde la propia Constitución, se modifica el plazo de su mandato de 7 a 9 años, en tanto que el del consejero Presidente se reduce de 7 a 6 años, con la posibilidad de ser reelecto por una sola vez. De esta forma será posible garantizar que se combinen armoniosamente el aprovechamiento de experiencia y la renovación que toda Institución requiere.

La Contraloría Interna del IFE, que ya existe, es llevada a rango constitucional como Contraloría General responsable de la fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos confiados al IFE.

Para solucionar la contradicción implícita en que los controlados (es decir los consejeros electorales y el Consejero Presidente) designen a su contralor, con respeto pleno a la autonomía del IFE, la reforma dispone que al titular de la Contraloría Interna del IFE lo elija la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los presentes, a propuesta de universidades públicas. La solución es afortunada pues deposita en un órgano de representación nacional la facultad de elegir, al mismo tiempo que otorga a instituciones universitarias públicas, que la ley habrá de determinar, la facultad de propuesta. Lo anterior debe ser visto como una fórmula armónica, con la capacidad constitucional otorgada desde 1989 a la Cámara de Diputados para elegir a los consejeros del Consejo General del IFE.

Cabe destacar la transformación de la actual comisión de consejeros electorales del IFE, responsable de la fiscalización y vigilancia de las finanzas de los partidos políticos, en un nuevo órgano técnico del propio IFE, dotado de autonomía técnica, para ejercer esa facultad con imparcialidad y profesionalismo. El titular de ese órgano técnico, será electo por los consejeros electorales a propuesta del presidente del Consejo General.

El nuevo órgano técnico de fiscalización no estará limitado por el secreto bancario, fiscal o fiduciario, con lo cual se levanta la barrera que venía frenando y obstaculizando la eficacia de la tarea fiscalizadora que tiene conferida el IFE.

Finalmente, se subraya la importancia de la nueva facultad que la Constitución Federal otorgaría al IFE para organizar en forma integral y directa, mediante convenio y a solicitud de las autoridades locales competentes, procesos electorales de orden local en las entidades federativas. Con tal reforma se da paso a lo que podría ser, en el mediano plazo, un sistema nacional de elecciones, con ventajas evidentes en materia de confianza y credibilidad ciudadanas en los procesos comiciales y un ahorro de recursos públicos significativo.

- 6° Que asimismo, el proyecto propone una reforma al artículo 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como objeto establecer de manera clara, los supuestos en que podrá entrar en funciones el presidente interino o bien el presidente provisional, al inicio de un periodo constitucional, si no se presentara el presidente electo o la elección no estuviese hecha o declarada el 1 de diciembre.
- 7° Que el proyecto que nos ocupa, en lo referente a la reforma al artículo 97, propone la derogación del tercer párrafo de dicho artículo, relativo a la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para realizar averiguaciones de hechos que pudiesen constituir graves violaciones al voto público en la elección de alguno de los Poderes de la Unión.

Existe acuerdo generalizado sobre la inoperancia de la facultad contenida en el párrafo anterior, que desde la reforma de 1996 entró en contradicción con las facultades que la propia Constitución confiere al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Siendo definitivas e inatacables las sentencias del Tribunal Electoral, la pregunta es cómo y para qué efectos podría la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano máximo del Poder Judicial Federal, realizar una investigación sobre posibles violaciones al voto público, que además hubiesen afectado la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Si esa hipótesis llegare alguna vez a actualizarse, es de toda evidencia que la Sala Superior del TEPJF tendría que ejercer a plenitud sus facultades y declarar nulo el proceso de que se tratase.

- 8° Que en lo referente a la propuesta de reforma al artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta tiene por objeto fortalecer y precisar aspectos relativos al funcionamiento y facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de sus Salas.

Se establece la base constitucional, en el párrafo segundo del artículo 99 constitucional, para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluidas sus salas regionales, funcione de manera permanente. Tal medida resulta necesaria en virtud de la carga de trabajo que enfrenta la Sala Superior y es congruente con el hecho de que, si bien, hasta ahora las Salas Regionales sólo funcionan durante los procesos electorales federales, los Magistrados Electorales que las integran son permanentes y perciben la remuneración que la ley les señala, salvo los casos en que expresamente solicitan licencia para desempeñar otras tareas remuneradas.

En los párrafos tercero y cuarto de la fracción segunda del artículo en comento, se establece la base constitucional para que tanto las Salas Regionales como la Sala Superior, solamente puedan declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente establezcan las leyes; se prevé también la posibilidad de que pueda declararse o no la validez de la elección Presidencial y se realice, en su caso, la declaratoria de Presidente electo.

Con estas reformas se perfecciona el sistema de nulidades electorales, cerrando la puerta a la creación de causales no previstas por la ley, que tanta polémica provocó en años pasados. Por otra parte, se llena el vacío existente desde 1996 respecto a la posibilidad de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declare la nulidad de la elección presidencial. La ley señalará las causales de nulidad aplicables a dicha elección.

En la fracción V del artículo 99 se establece la carga procesal para los ciudadanos que consideren afectados sus derechos políticos por el partido al que estén afiliados de agotar previamente las instancias partidistas antes de acudir al Tribunal Electoral. La ley habrá de establecer las reglas y plazos a fin de evitar que los afiliados a los partidos políticos se vean privados, mediante subterfugios, del derecho a obtener resoluciones prontas, expeditas y justas, en los casos de violación de sus derechos partidistas como militantes.

Se especifican, en la fracción VIII y quinto párrafo del referido artículo 99, las sanciones y los sujetos de las mismas, por la violación a las normas Constitucionales y legales; adicionalmente, se establecen las bases para que el Tribunal ejerza medidas de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.

Los párrafos sexto y noveno del mismo artículo 99, sientan las bases para que las salas del Tribunal Electoral puedan resolver la no aplicación de leyes contrarias a la Constitución, con efectos sólo para el caso concreto de que se trate.

Debemos de estar conscientes de la necesidad de fortalecer al Tribunal Electoral en su función de administrar justicia dentro de los acotados plazos que identifican a la materia electoral; por ello, se considera que es congruente aprobar la propuesta para establecer en el artículo 99 en comento, mediante la adición del párrafo décimo, la facultad de la Sala Superior para atraer los juicios de que conozcan las salas regionales y en la misma lógica, para que la Sala Superior pueda enviar asuntos de su competencia originaria a las salas regionales para su atención y fallo. El ejercicio de dichas facultades quedará ceñido a las reglas y procedimientos que establezca la legislación secundaria, para evitar un ejercicio discrecional de esta disposición, lo que es congruente con el objetivo de garantizar el debido acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

Finalmente, en el párrafo decimoprimer del artículo en cuestión, se propone establecer, en armonía con lo que se plantea respecto de los consejeros electorales del Consejo General del IFE, la renovación escalonada de los Magistrados Electorales, tanto de la Sala Superior como de las Salas Regionales, ajustándose para tal efecto el periodo de su mandato a nueve años.

También se adiciona un párrafo décimo cuarto en el que se prevé, para el caso de ausencia definitiva de los Magistrados, se designe un sustituto para concluir el periodo del ausente.

- 9° Que el proyecto en estudio, propone una reforma al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como fin incorporar a la norma general, contenida en el primer párrafo del citado artículo, a los servidores públicos del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los que presentan sus servicios en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, entre otros el Instituto Federal Electoral.
- 10° Que el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, propone una reforma artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo por objeto, en su fracción IV, establecer los contenidos normativos que deben observar las constituciones y leyes electorales de los Estados. En tal sentido, el propósito de la reforma en estudio es armonizar las normas constitucionales electorales aplicables en el ámbito federal, con las existentes a nivel estatal, preservando la armonía entre ellas.

Entre las más relevantes, cabe destacar la contenida en el inciso a) de la citada fracción IV, por la cual se dispone que las elecciones estatales deberán establecer como día de la jornada comicial, el primer domingo de julio del año que corresponda, con la única excepción de los estados que celebran elecciones locales en el mismo año de la elección federal y tengan establecida una fecha diferente para su respectiva jornada electoral.

Esta medida es en respuesta a un justificado reclamo social, derivado de la proliferación de procesos electorales locales, en un calendario que comprende todos los años y varios meses dentro de cada año. Esa situación ha provocado el alejamiento ciudadano de las urnas, la erogación innecesaria de cuantiosos recursos públicos y la permanente actividad electoral de los partidos políticos, restando tiempo y posibilidades a la realización de otras actividades políticas inherentes a los partidos y sometiendo la relación entre ellos y con las autoridades, a una tensión que perjudica el diálogo, la negociación y la deseable construcción de acuerdos.

En los demás incisos que integran la fracción IV del artículo 116, la intención del legislador es, como ya se señaló, dejar establecidas las bases que permitirán a las legislaturas de los Estados realizar las adecuaciones a sus respectivas constituciones y leyes electorales, en congruencia con las reformas introducidas al artículo 41 de la propia Constitución Federal.

Tales adecuaciones se refieren a los principios rectores de la función electoral (inciso b); a la facultad para que las autoridades locales puedan convenir con el IFE que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales (inciso d); las normas aplicables a la creación y registro de partidos políticos (inciso e); la vida interna de partidos (inciso f); el financiamiento público a los partidos a nivel estatal (inciso g); los límites al gasto de precampañas y campañas en procesos electorales locales (inciso h); el derecho de los partidos de acceder a la radio y la televisión solamente a través de los tiempos a que se refiere la nueva Base III del artículo 41 constitucional (inciso i); las reglas aplicables para las precampañas y campañas electorales en el ámbito local (inciso j); las bases obligatorias de coordinación entre el IFE y las autoridades electorales locales para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos (inciso k); el sistema de medios de impugnación electoral y las bases para la realización de recuentos de votos en los ámbitos administrativo y jurisdiccional (inciso l), y las causales de nulidad de elecciones locales (inciso m).

Se estima pertinente la aprobación de las adecuaciones descritas, en virtud de ser necesarias para la armonización indispensable entre las normas federales y las de ámbito local, en materia electoral.

- 11° Que de igual forma, el proyecto citado, propone una reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que el mencionado artículo remite expresamente las normas aplicables en procesos electorales del ámbito local en el Distrito Federal, a las establecidas en el artículo 116, resulta procedente la reforma propuesta en la Minuta en estudio, consistente en suprimir el derecho exclusivo de los partidos políticos nacionales de participar en las elecciones locales del Distrito Federal. Dicha exclusividad, establecida desde 1986, ha cumplido sus propósitos, por lo que resulta injustificado prolongarla por más tiempo. De esta manera, de aprobarse la reforma por el Constituyente Permanente, a partir de su entrada en vigor, quedará abierta la posibilidad y el derecho para que organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal soliciten y obtengan el registro como partidos políticos locales, conforme lo determinen las leyes aplicables.
- 12° Que como última propuesta del proyecto de reforma enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se plantea una adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido resulta de gran importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá prever en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que se el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el tercer párrafo se dispone la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales, debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución, a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas.

- 13° Que al tenor de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este Apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este Apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y

g) Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta Base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A de esta Base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta Base constitucional; y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este Apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta Base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.

En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

...

...

...

Artículo 97. ...

...

Se deroga

...

...

...

...

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes; y

IX. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2o, Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;
- i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de esta Constitución;
- j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;
- k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de esta Constitución;
- l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;
- m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; y
- n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

V. a VII. ...

...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:
a) al e) ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes delegacionales;

g) al o) ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA ...

D al H ...

Artículo 134. ...

...
...
...
...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer, conforme a las bases legales que se expidan, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.

Artículo Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Artículo Cuarto. Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la Base V del Artículo 41 de esta Constitución, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las siguientes bases:

a) Elegirá a un nuevo consejero Presidente, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013; llegado el caso, el así nombrado podrá ser reelecto por una sola vez, en los términos de lo establecido en el citado párrafo tercero del artículo 41 de esta Constitución;

b) Elegirá, dos nuevos consejeros electorales, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.

c) Elegirá, de entre los ocho consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, a tres que concluirán su mandato el 15 de agosto de 2008 y a tres que continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010;

d) A más tardar el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013.

Los consejeros electorales y el consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos hasta en tanto la Cámara de Diputados da cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo. Queda sin efectos el nombramiento de consejeros electorales suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecido por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre de 2003.

Artículo Quinto. Para los efectos de la renovación escalonada de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 99 de esta Constitución, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los estados que a la entrada en vigor del presente decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

- 14° Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.
- 15° Que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la Minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 Y SE DEROGA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VOTOS PARTICULARES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, me permito consignar dentro del cuerpo del presente dictamen mi VOTO DISIDENTE en los siguientes términos:

Que **NO** comparto los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta, en virtud de lo siguiente:

La federación mexicana, entendida como la forma de organización política y como técnica constitucional de reparto de competencias, tiene como principio fundamental el de preservar en el tiempo y hacer insolubles los vínculos que permitieran el Pacto de la Unión, Federación significa permanencia insolubilidad de la Unión. Estos rasgos no solamente impiden, sino que exigen la existencia de Estados libres y soberanos con capacidad de autogobierno, mismo que será ejercido de acuerdo a la Constitución. Esta capacidad de autogobierno se desarrolla a través del ejercicio de las facultades restantes a las conferidas en forma expresa al Gobierno Federal. Los Estados, cuentan constitucionalmente, con los Poderes públicos necesarios para tal fin.

Parece obvio decirlo, pero es de gran importancia: Sin la existencia de los Estados libres y soberanos con una igualdad jerárquica con el Gobierno Federal, sería imposible que estuvieran unidos en una Federación, como lo que establece el Artículo 40 de la Constitución General de la República. La Unión de los Estados en una federación, no implica pérdida de autonomía, sino que constituye el fundamento del Pacto Federal a que alude el artículo 41 y la posibilidad, de que el Gobierno Federal ejerza competencias enumeradas y limitadas.

La formación del Pacto Federal en México, por naturaleza propia, negó desde su inicio la posibilidad de constituir un Gobierno único, o al menos, un Gobierno federal que nulificara la soberanía y la libertad de los Estados que se unieron bajo la Federación. La voluntad del pueblo mexicano, jamás se orientó a la formación de un Gobierno dotado de plenos poderes centrales. Al contrario, nuestra evolución política culminó con la derrota de ideas centralistas y con la consagración del gran principio constitucional consistente en la declaración expresa del pueblo mexicano de constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la Constitución (Artículo 40)

Los plenos poderes centrales, son pues rechazados por la voluntad del pueblo mexicano, por lo que todo intento de centralizar facultades a favor del Gobierno federal en detrimento de los Gobiernos de los Estados, atenta contra la voluntad del pueblo mexicano que optó por el Pacto Federal que se constituye por Estados libres y soberanos, y que incluye Poderes federales en un equilibrio paritario constitucional.

En el cuerpo del texto de la reforma que nos ocupa, se toma la idea de tener un sistema nacional de elecciones, olvidando la libertad y soberanía de los Estados con que cuentan en materia electoral, además se realizan por parte de los legisladores dos aseveraciones, la primera cuestiona la credibilidad y la confianza de la ciudadanía para realizar las elecciones en las entidades federativas y la segunda habla de un aparente ahorro de recursos.

Esta idea por demás centralista, se ejecuta de forma velada por dos modificaciones a la constitución: la primera en el artículo 41 y la segunda en el artículo 116, como a continuación se menciona:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Artículo 116.-

...

I. a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

Pero como queda de manifiesto en esta reforma electoral, no se hace porque exista desconfianza solamente en las entidades federativas, sino en la federación, pues entre otros temas, se plantea la inclusión de modificar la figura de contralor dándole una autonomía sobre el propio IFE. En realidad, el órgano electoral ya no necesita más fiscalización, ya que si cuenta con ella, el problema es la desconfianza, y se cae en excesos como este, a grado tal que se va a necesitar un contralor del contralor, tal y como se desprende de los párrafos quinto, décimo y décimo primero de la fracción V del artículo 41 de la citada reforma, mismos que establecen:

Artículo 41.- ...

V. ...

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Si el congreso de la Unión con la aprobación de este decreto y en su caso, la reforma electoral fuera aprobada por las legislaturas de los estados, siendo estas órganos esenciales de los treinta y un estados, la pregunta es : ¿Cómo es posible que se siga defendiendo, en teoría, la existencia de una república federal si la misma existe gracias a los treinta y un estados libres y soberanos del país, pero estos no ofrecen credibilidad alguna, según lo menciona la exposición de motivos del decreto ya aprobado?

No hay duda alguna de que este tipo de acciones abrirán la puerta para dismantelar el sistema federal mexicano y entrar materialmente a un sistema unitario o centralista, aun y cuando formalmente se siga hablando de un sistema federal.

Este problema, las cláusulas de intangibilidad, se ha planteado en la dogmática constitucional alemana, suiza, austriaca y en las Constituciones de Alemania, Noruega, Francia y Turca. La Constitución de Alemania en su artículo 79, inciso 3, textualmente dice: "será ilícita toda modificación de la presente ley en virtud de la cuál se afecte a la división de la Federación en Estados, a los fundamentos de la cooperación de los Estados en la potestad legislativa o a los principios establecidos en los artículos 1º y 20. Aquí se prohíbe que la Constitución pueda modificarse en todo aquello que pudiera afectar al "sistema federal"; es decir, los Estados no pueden asimilarse a un sistema Unitario. Esta prohibición tiene el propósito de mantener el sistema federal alemán. Por otra parte, también prohíbe que alguna reforma pudiera afectar la actuación de los Estados en tareas de cooperación con la Federación, es decir, que el federalismo cooperativo es para Alemania una cuestión fundamental, Esta garantía de cooperación es lo que algunos constitucionalistas europeos han llamado "federalismo de ejecución", contrario al federalismo dual norteamericano que jamás se practicó, tal y como fue diseñado en la Constitución de Filadelfia de 1787.

La Constitución Noruega de 1814, una de las Constituciones más antiguas de Europa, en su artículo 112 hace referencia a que toda enmienda propuesta "no podrá, sin embargo, contravenir en ningún punto los principios plasmados en esta Constitución, sino referirse únicamente a modificaciones de preceptos singulares que no alteren el espíritu de la misma, y deberá obtener el voto favorable de dos tercios de los miembros del storting".

Por su parte la Constitución Italiana en su artículo 139, expresamente prohíbe "No podrá ser objeto de revisión constitucional la forma republicana", prohibición que resulta igual a la establecida en la Constitución francesa de 1946 y 1858.

La Constitución de la República Turca de 1961, en su artículo 9º expresamente prohíbe "No podrá ser modificado el precepto de la Constitución que establece la forma republicana del Estado, ni se podrá presentar moción alguna con este fin".

Todas estas prohibiciones establecidas por las Constituciones ya referidas, son verdaderos y radicales límites materiales para el órgano o los órganos encargados de la reforma constitucional. Límites materiales que no se pueden traspasar, pues se trata de prohibiciones y límites expuestos, contundentes, y sin supuestos excepcionales.

El Acta Constitutiva, y la Constitución de 1824, que establece la República Federal, no contenían ninguna mención similar al párrafo del artículo 39 tanto de la constitución del 57, como la del 17. Más que nada, los Constituyentes del 57 y del 17 con esa mención, creyeron darle una gran fuerza a la idea de que terminaban con el régimen unitario, en virtud de que "el pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"; es decir, pasar de un Régimen Unitario a la restauración del Régimen Federal. Y por su parte, el Constituyente del 17, quiso afianzar el propósito de cambio de régimen, reproduciendo en el artículo 39, el mismo artículo del Constituyente del 57.

Del texto anterior nos resultan algunas preguntas, al hablar de la "Forma de Gobierno", ¿se está refiriendo solamente a la Rama Ejecutiva, es decir, a la pura Administración Pública? ¿O acaso entiende por tal concepto a la forma de organización política del Estado Mexicano? ¿Esta forma de su gobierno, que puede ser alterada o modificada, puede constitucionalmente suprimir la división de Poderes, pudiendo reunirse dos o más de estos Poderes en un individuo o corporación? (prohibición expresa en el artículo 49) ¿O acaso, puede suprimirse la República representativa, democrática y federal y romperse la Unión Federal, compuesta de Estados libres y soberanos, y sustituirse por un Régimen Unitario no representativo? (artículo 40) ¿O se puede optar por suprimir la Institución del Municipio Libre, y en su lugar instituir comunas administrativas? ¿O bien, suprimir el régimen democrático que establece la Constitución, y cambiarlo por un régimen de electores en base a grupos sociales o económicos determinados?

Como podemos observar, esto no es lo que la Constitución de 1857 quiso decir en su artículo 39; y máxime de que en 1857 se fortalece el “Sistema Federal” a base de una lucha social que desgarró al país por los afanes centralistas. Y también la Constitución de 1917 jamás tuvo en su espíritu dar todas las facilidades para que se pudiera alterar o modificar la forma del Gobierno Mexicano a formas inferiores de organización política. La Constitución de 1917 no solamente fue el resultado del triunfo de la Revolución sobre una dictadura antidemocrática de más de 30 años; sino que también la Constitución del 17 refrenda las conquistas del Constituyente del 57, y reafirma los valores de la República Restaurada.

No podemos analizar una mención aislada de una disposición constitucional, sino que tenemos que interpretarla de una manera integrativa, y para ello se requiere el análisis de la evolución histórica de nuestras Constituciones, buscando el hilo espiritual conductor que da sentido a las luchas sociales que persiguieron causas muy similares e idénticas en su esencia. ¿Cuáles? Por supuesto, que el establecimiento de la República Federal, la representatividad a través de la democracia y las elecciones, la fundación de la Unión Federal y el propósito de su perdurabilidad, un régimen que respete y fomente las libertades políticas y los Derechos Fundamentales, la implementación de Municipio libre, etc., ¿Todas estas estructuras y valores pueden alterarse y modificarse? Nos parece que no, pues esa permisividad estaría negando la propia naturaleza que reclama la conservación de lo creado. La naturaleza no permite sembrar las semillas que destruyen su potencial de creación, Y en consecuencia, la naturaleza constitucional rechaza y aborrece todo aquello que sea anticonstitucional. ¿Y no sería anticonstitucional, que la propia Constitución sembrara las semillas de la futura destrucción de los valores fundamentales por los que tanto se luchó? Estamos hablando de una lucha no de días para aprobar una determinada idea de una disposición constitucional, sino de una lucha que arranca desde 1810 por la independencia como Nación; de una batalla por establecer en 1824, una República Federal, lucha contra Gobiernos y Constituciones Centralistas, como un claro triunfo en 1857; batalla contra los ataques de la República; Lid exitosa en la República restaurada, lucha contra la dictadura de 1910, y lucha exitosa en 1917. ¿Todo este espíritu presente en 192 años puede ser rebajado, humillado, desconocido, ultrajado y mancillado por una coyuntura histórica de momento? Si en un determinado momento por cuestiones electorales muy concretas, la mayoría de las legislaturas de los Estados, y las dos terceras partes de los individuos presentes, quisieran alterar y codiciar la forma del gobierno mexicano, podrán formalmente hacerlos con plena validez, a través de un “golpe a la Constitución”, por omisión prohibitiva de la Constitución a intentos de reformas contrarias al espíritu de la Constitución y contrarias a los anhelos del pueblo. Es decir, podrían decidir si suprimir a la República e instituir un régimen Monárquico o Unitario; suprimir a los Municipios y al régimen representativo; afirmar que el gobierno mexicano funcionará como una empresa; o bien, optar por un régimen comunista o dictatorial. Todo esto de manera impune podría hacerse en base a omisiones graves de nuestra Constitución; omisiones que posibilitan “golpes a nuestro Estado Constitucional Mexicano”.

Pero la verdad es que la totalidad de los países que han tenido conquistas constitucionales de peso “decisiones fundamentales”, como son el sufragio, el régimen democrático, la división de Poderes, la creación de una República, el Sistema Federal, las libertades políticas, el acceso a una justicia real, el respeto a la propiedad privada, los derechos civiles, etc. Ninguno de estos países estará dispuesto a que éstas conquistas consignadas en sus Constituciones como “decisiones fundamentales”, está dispuesto a que sean suprimidos de sus Constituciones.

Aquellas Constituciones (Noruega, Italia, Alemania, Francia, etc)., que han incorporado en sus Cartas Fundamentales “Cláusulas de intangibilidad” es decir prohibiciones expresas a modificar determinadas decisiones fundamentales, han realizado un progreso constitucional, pues nadie sabe mejor que naciones, cuáles de sus “decisiones fundamentales” no deben de ser modificadas, pues detrás de ellas hay años o siglos de sufrimiento.

Como se puntualizo anteriormente, por una mera coyuntura electoral en un momento determinado, el Constituyente Permanente Mexicano podría ir desmantelando progresivamente de nuestra Constitución determinadas “decisiones fundamentales”. Las “decisiones fundamentales” de la Constitución Mexicana sobre el origen y destino de las aguas, de los hidrocarburos, etc; “decisiones fundamentales” de nuestro sistema federal, encubiertas con reformas constitucionales o modelos confusos que debiliten y fracturen la División de Poderes, etc. En fin, que un Constituyente Permanente mexicano, ante la ausencia de prohibiciones expresas para reformar ciertas “decisiones fundamentales”, podrían causar la desaparición de nuestra Constitución de una serie de estructuras y valores fundamentales que han sido el resultado de encarnizadas luchas sociales y políticas a favor de la libertad y la justicia.

Realmente los Constituyentes de 1857 y de 1917, jamás decidieron que la Constitución pudiera cambiar radicalmente la forma de gobierno mexicano. Ambas Constituciones hacen la mención de alterar o modificar “la forma de gobierno”, pero no de cambiarlo sustancialmente, pues ambos Constituyentes fueron el resultado de procesos históricos esenciales para nuestra organización constitucional. En apoyo a esa idea, tenemos necesariamente que interpretar el artículo 39 en relación con el artículo 128 de la Constitución de 1857, y con el artículo 136 de nuestra actual Constitución, que literalmente dice: “Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgadas, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta”.

El artículo 136 expresamente está defendiendo la necesidad de la permanencia de los principios que la Constitución sanciona. Claro, que este artículo está previniendo el caso de un gobierno usurpador, pero también prevé, que una vez “que el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia” (la observancia de la Constitución).

Hay que señalar, que esta idea de “libertad” a que alude el artículo 136, fue la idea central de la Constitución de 1824, y así quedo establecida en su artículo 1º, “la nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier potencia”. Y esta libertad sobre el gobierno de España o de cualquier otra potencia, se expreso en la adopción de un gobierno propio, libre e independiente, expresándose terminantemente en el artículo 4º de esta Constitución de 1824: “La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”.

Es decir, que el espíritu del Constituyente de 1824 y el de 1857, no fue otro, más que la poderosa idea y el profundo sentimiento de que la nación mexicana fuera “para siempre libre e independiente”. Y la base política para mantener esa libertad e independencia para siempre, consistió en darse un gobierno en forma de República Federal.

Así, si hacemos una interpretación integrativa e histórica de nuestros actuales artículos 39 y 136 Constitucionales, nos queda muy claro que podrá haber alteraciones o modificaciones en nuestra forma de gobierno, pero sin cambiar la forma de la República representativa, democrática y federal, pues estas decisiones políticas fundamentales, las adoptaron nuestros Constituyentes de 1824 y de 1917, como las únicas que podrían garantizar la libertad y la independencia para siempre, y además, las ideas de democracia y de representatividad constituían todo el contrario a las prácticas del colonialaje, del imperio y de la dictadura porfirista.

Así pues, la decisión política fundamental de república representativa, democrática y federal, está vinculada al poder Constituyente originario, vinculación de la que no puede desligarse el Poder Constituyente Permanente. Esta decisión política fundamental es, pues, una Cláusula de intangibilidad, es decir, se trata de una institución constitucional que no puede ser reformada por el Constituyente Permanente.

Por lo que afirmamos que una serie de decisiones políticas fundamentales de nuestra Constitución, no pueden ser reformadas, pues se trata de fórmulas irreformables, por lo que cualquier reforma a estas decisiones políticas fundamentales, quedarían como normas constitucionales anticonstitucionales.

Nuestra Constitución Federal, en su artículo 40 establece con toda claridad a los Estados, como instituciones fundamentales para la existencia y composición de la República Federal, al igual que la Constitución Federal de Suiza, nuestra Constitución no contiene de manera expresa la protección de intangibilidad para ciertas normas constitucionales. Pero no por el hecho de que no declare de manera expresa esa protección de intangibilidad, ello no significa que nuestra Constitución no las contenga. Por supuesto, que nuestra Constitución si establece la protección de intangibilidad, pero no a través de declaraciones expresas, sino de una sólida interpretación constitucional, interpretación que siempre llevaría al intérprete a defender las decisiones políticas fundamentales de nuestra Constitución, pues de lo contrario, sería admisible cualquier nueva norma en la Constitución, así atentará contra la soberanía popular, el Pacto Federal, los Derechos Fundamentales, la Democracia, etc., violaciones que destruirían la esencia de nuestra Constitución y constituirían la traición más grave en contra de la voluntad política y moral del Constituyente Originario.

Desde un punto de vista estructural, de organización esencial del Estado Mexicano, la decisión política fundamental suprema está establecida en el artículo 40 en relación con el artículo 43. Este artículo 43, aunque es derivado del artículo 40, es el que destaca la esencia estructura y organización del Estado Mexicano, pues hace alusión a su más alta concepto estructural: al concepto de "Federación". Federación, que resulta de la integración de los 31 Estados y del Distrito Federal. Esta integración de los Estados y del Distrito Federal, presupone la existencia de Estados libres y soberanos, de acuerdo al artículo 40; pero también incluye el artículo 42 al Distrito Federal, que no siendo un Estado, si es en cambio una entidad federativa.

Por una parte, la "Federación" es el resultado de la integración de los Estados y el Distrito Federal, sin cuya integración sería imposible la existencia de nuestra Federación; pero a su vez, los Estados están unidos en una federación. No se trata de un mero juego de palabras, sino de la cuestión de más peso en la estructura del Estado Mexicano.

La organización del Estado Mexicano se expresa a través de una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

A la vez, esta República Federal se da gracias a la existencia de los 31 Estados y del Distrito Federal, pues estas 32 entidades federativas son las partes integrantes de la Federación.

Esta República no solamente es federal, sino también es representativa y democrática, y a su vez, la participación de los Estados es fundamental para las reformas a la Constitución, tal y como lo dispone el artículo 135 de la propia Constitución, participación de los Estados que sería contrario a sus instintos de conservación si participara en reformas que violentaron el pacto Federal, Pacto en el que los Estados son parte esencial para su existencia.

En consecuencia, el principio rector de la estructura y fundamento de la organización Federal mexicana, no puede convertirse en un sistema unitario, pero además, tampoco puede disfrazarse la material existencia en México de un sistema unitario a través de dejar la fórmula política Federal en la letra constitucional, pero operándose un sistema unitario a través de grandes políticas descentralizadoras. Este es el enorme riesgo por el que está pasando actualmente la Federación Mexicana: un Poder Federal cada vez más acrecentado, descentralizando funciones a los Estados, como si éstos fueran dependencias descentralizadas o desconcentradas del Poder Federal, hablando en un sentido material y no formal. Riesgo, que cada día materialmente nos acerca más al sistema Unitario, pues los Estados están progresivamente perdiendo peso político ante el Gobierno Federal.

Lo anterior no ha sido visto con el suficiente cuidado, y esto no es solamente un riesgo, sino que es ya, una entrada a un sistema unitario material, disfrazado, por supuesto, con todo un formalismo federalista.

En ultima instancia, se trataría de que nuestra Constitución Federal y resoluciones de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, proclamen que la permanencia y fortaleza de nuestra Unión Federal, y depende fundamentalmente, de que los Estados articuladores de la Federación Mexicana, de manera indispensable tienen que ser y mantenerse como los ámbitos de nuestra organización constitucional mexicana, capaces de asumir libremente en sus regimenes interiores, una serie de decisiones políticas democráticas absolutamente legítimas. Para esto es indispensable que la Constitución Federal y el Poder Judicial de la Federación, garanticen plenamente a los Estados, su calidad de verdaderos centros de decisión política; centros revestidos de todos los elementos esenciales de la estatalidad, sin que puedan sufrir la mengua por parte de los Poderes Federales. De esta altísima dignidad de los Estados depende la perdurabilidad y fortaleza de la Federación Mexicana, y la imposibilidad de que a través de sucesivas reformas a la Constitución se vaya garantizando a un sistema unitario, que ya en la práctica, desafortunadamente, tiene ganado un gran trecho en nuestro país.

La aplicación de la Teoría Constitucional en los procesos de reforma constitucional en México, como en toda la nación que cuenta con un Estado constitucional democrático, de manera indispensable, tiene que proteger en el plano formal y material la vigencia y ejecución real de los supremos derechos y garantías constitucionales. La incorporación a la Constitución de determinadas decisiones políticas fundamentales de manera indispensable tendrán que ser respetadas por la totalidad de los Poderes públicos, razón, de que se trata de normas constitucionales, y no de decisiones políticas fundamentales de naturaleza vaga, ideal e inmaterializable.

Estas decisiones políticas fundamentales las concebimos en el sentido que le atribuía Carl Schmitt, de un mero decisionismo sin la fuerza de una norma constitucional. Son decisiones políticas fundamentales, en virtud de que para la Constitución representan principios supremos de una total intangibilidad, de una absoluta imposibilidad de ser reformadas, pues son conquistas de la Nación expresadas a través de la soberanía popular ejercida por el pueblo.

Concebir a las decisiones políticas fundamentales de nuestra Constitución como postulados ideales, como conceptos con escasa susceptibilidad de materializarse, ha sido la causa principal de la violación e inobservancia constante de parte de los Poderes públicos, a estas decisiones políticas fundamentales. Además, se tiene la seguridad de que el Constituyente Permanente tiene un gran margen para poder reformarlas, distorsión que es absolutamente incompatible con el espíritu de nuestra historia constitucional.

Podríamos decir que la esencia es: la soberanía con sede en el pueblo; el Estado de Derecho configurado en la División de Poderes y el respeto a los Derechos Fundamentales: el Estado Democrático como resultado del absoluto respeto al voto, la existencia de elecciones libres y democráticas, el pluralismo político y un poderoso sistema de Partidos: la existencia real de una República Federal compuesta por Estados libres y soberanos.

Esta esencia y fundamentos incondicionales y fijados para siempre, no pueden ser susceptible de la menor modificación cualitativa. Ya ha sucedido muchas veces en la historia constitucional del mundo y sucedió en nuestro país en las Constituciones Centralistas, que fundamentos y esencia de la estabilidad constitucional van deteriorándose a través de esas reformas por muy poco que estas sean, basta para que pueda darse un desmantelamiento total de la estabilidad constitucional. Por ellos, la pérdida de la esencia de nuestra estatalidad constitucional.

Es aquí, donde el Poder Constituyente mexicano tiene que estar totalmente alerta: la mínima reforma constitucional que modifique la esencia de nuestra estatalidad, se convierte en la tusera que podría causar el desmoronamiento del dique de nuestros principios y decisiones políticas fundamentales.

El Poder Constituyente Permanente, no debe permitir la modificación esencial de una parte de nuestra estatalidad constitucional, al pensar que afectando sólo un pequeña parte no haría ninguna mengua en el conjunto. Esto no sería así. Sí desapareciera la esencia federal de nuestra República, aún conservándose formalmente el concepto Federal, se destruirían los Estados libres y soberanos.

La fortaleza de nuestra República, la vitalidad de nuestro sistema federal, la verdadera existencia de una democracia activa y viva, el vigor de nuestro Estado de Derecho, y la absoluta protección de los Derechos Fundamentales contenidos en nuestra Constitución Política Federal, va a depender en altísimo grado que **nuestro Poder Constituyente Permanente, tenga una poderosa y clara conciencia histórica de las luchas y las aspiraciones del pueblo mexicano.**

De la misma manera resulta procedente reflexionar sobre los siguientes argumentos:

a) Fiscalización del fiscalizador: La reforma establece que el titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral (IFE), será designado por la Cámara de Diputados, a "propuesta" de instituciones públicas de educación superior; lo cual constituye un atentado a la autonomía del IFE, pues ahora los partidos van a nombrar al fiscalizador de quien los regula (IFE). Esta situación es preocupante ya que los partidos, por medio de sus representantes en la Cámara de Diputados, podrán ejercer presiones sobre el IFE a través de la contraloría del propio Instituto. Además, es inadmisibles y absurdo que se eleve a rango constitucional la fiscalización del fiscalizador.

b) Mayor gasto por día de campaña: La nueva fórmula propuesta disminuye 32%, en términos absolutos, el financiamiento (ordinario + gasto de campaña) que reciben los partidos para sus campañas presidenciales, pasando de 5,339 millones de pesos a 3,651 millones en el año electoral. Sin embargo, esta cifra es engañosa y se tiene que analizar a la luz de otras disposiciones de la propia reforma:

Primero, porque la duración de las campañas se reduce a 90 días; con un impacto directo en el gasto diario de campaña. Sin la reforma los partidos se gastarían 28.7 millones de pesos diarios en una campaña para Presidente de la República, cifra que resulta de dividir la bolsa total de los partidos (5,339 millones de pesos) entre los 186 días que dura aproximadamente la campaña. Con la reforma esta cifra aumenta a 40.57 millones, que resulta de dividir la bolsa total (3,651 millones de pesos) entre 90 días que ahora durará la campaña presidencial. El resultado es que los partidos incrementarán el gasto diario en campaña, pasando de 28.70 millones a 40.57 millones diarios, lo que representa un aumento de 41%. Y, segundo, que además de contar con mayores recursos para cada día de campaña (en efectivo) ahora los partidos tendrán el "pago en especie" de su acceso a la radio y la televisión. De tal suerte, que si bien es positivo que los partidos reduzcan costos (incluido mediante el uso de los tiempos oficiales) la realidad es que seguiremos teniendo campañas muy costosas.

c) Censura a medios: El artículo 41, apartado D, señala sanciones que podrá establecer el Instituto Federal Electoral, mediante procedimientos expeditos, las cuales incluyen -en la propia Constitución, la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión. No alude a cancelar la publicidad violatoria, dice que se cancelaran de manera "inmediata" las transmisiones de concesionadas y permisionadas. Esta disposición parecería más corresponder a un Estado totalitario, que al México de división de Poderes y procesos abiertos a que estábamos acostumbrados.

d) Desvanecer el federalismo: varios directivos de organismos electorales estatales ven con preocupación que la reforma sea un intento del Congreso por revertir los esfuerzos de nuestro País, aún inacabados, por llegar a ser plenamente una República Federal. Así, algunos especialistas ven con temor el amplio margen que el Congreso otorga al nuevo IFE en la Constitución para involucrarse y fiscalizar, desde el centro, los recursos y prerrogativas de los procesos electorales locales. En este sentido, es claro que la reforma nació con un enfoque centralista.

e) Acotamiento a la libertad de expresión: En la propuesta electoral todo el tiempo los partidos políticos y candidatos quedan inmunes a la posibilidad de comentarios (constructivos o negativos) en radio y TV. Esto, pues la Constitución pretende prohibir que cualquier persona física o moral emita "spots" pagados, sobre partido o candidato. Si bien hay coincidencia en que este recurso fue abusado en las elecciones de 2006, es increíble que se intente coartar los derechos a la libertad de expresión de cualquier tercero interesado.

Decía Karl Popper, que atentar contra la libertad de expresión era atentar en contra de los instrumentos que nos permiten combatir al tirano.

f) Mayor burocracia: Los nuevos lineamientos para la distribución de los tiempos oficiales entre partidos y su propia fiscalización necesitará de una mayor burocracia en el Instituto Federal Electoral que dé seguimiento a la operación en radio y TV. Es difícil calcular el tamaño de semejante aparato, pero considerando que en el País existen 2,211 estaciones de radio y televisión, se antoja que será un grupo grande. Mismos que en realidad no entrarán de lleno a sus tareas hasta la elección de 2012. Así los partidos llegarán a la elección con un sistema para medios electrónicos que se antoja inoperable.

g) Viejos tiempos, nuevo esquema: Con la nueva repartición de tiempos en la programación se perderá toda la direccionalidad en la entrega del contenido, con la consecuente afectación a la audiencia (y a los partidos). Es decir, ¿de qué sirve obligar a la transmisión de propaganda política durante los programas infantiles?

Tenemos que tener muy en claro que la representación política no puede estar por encima de los derechos ciudadanos, que la soberanía reside esencialmente en el pueblo y que se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, situación que el Constituyente del 17 tenía muy claro al establecer los artículos 39 y 41; al tiempo que instituía el numeral 2 del artículo 35, el derecho de cada ciudadano mexicano a poder votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Es en la tradición donde se finca la noción de que es una prerrogativa exclusiva de los partidos políticos la de postular candidatos.

La norma establecida en el artículo 41, párrafo tercero del proyecto de dictamen que nos ocupa, que dice "Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular" es fruto de un arreglo entre partidos y es contrario al espíritu democrático de nuestra Constitución, plasmado en su artículo 35.

Es inadmisibles que los Partidos Políticos, considerados por la propia ley suprema como entidades de interés público actúen en sentido contrario, en aras de mantener privilegios.

Resulta paradójico que la transición a la democracia que ha dado lugar a una mayor competencia electoral, no haya incluido en ninguna reforma la figura de candidaturas ciudadanas.

Los partidos políticos no deben cancelar la participación de ciudadanos que han logrado, con base a su trabajo y reconocimiento de sus conciudadanos, auténticos liderazgos sociales.

El ciudadano es el centro y el fin último de la política. En democracia, los derechos políticos de los ciudadanos están por encima de los derechos de los partidos políticos.

El Estado mexicano tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos, que incluyen los políticos, conforme lo dicta nuestra Constitución, así como los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que México es signatario y que garantizan a todo ser humano el goce de sus derechos civiles y políticos, instrumentos internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

A la hora de emprender la reforma de las instituciones electorales, ha prevalecido el criterio y el interés de las organizaciones de mayor peso político. Este proceder sería explicable en provecho de un proyecto que privilegie la existencia de un sistema de partidos mínimo, con dos o tres opciones que concentrarían sin matices a grandes bloques de interés, pero afectaría notablemente el propósito de dar voz y participación en el más alto foro del debate político, a minorías y grupos existentes y que, desde mucho tiempo atrás reclaman la alternativa de influir en las grandes decisiones que mueven este país.

Democracia es ante todo, participación en un ámbito y en un tiempo donde las instituciones que permitirán consolidar a la democracia se encuentran en proceso de formación, la exclusión de participantes atenta contra la voluntad general de transitar al modelo político deseable.

Aquí en México, la reforma constitucional en los términos planteados por el dictamen, se pronuncia por superar las distorsiones que ha generado el poder del dinero en las campañas electorales. Sin embargo cuando se deberían incorporar ejercicios innovadores o vanguardistas en la construcción de una tercer generación de reformas, como se califica pomposamente, se ponen de manifiesto acciones regresivas por la miopía de tres fuerzas que antes de pensar en el avance democrático en el país piensan en intereses partidocráticos.

Al mismo tiempo, cancela el valor de la Equidad en la Democracia pues privilegia la presencia y difusión de los mensajes de los partidos políticos mayoritarios y sus candidatos, estableciendo formulas de asignación de tiempos en radio y televisión que reproducen condiciones de inequidad perpetua, recordemos que la democracia no se agota en el proceso de elección de los representantes populares. En el gobierno o en el ejercicio del poder público.

Es una forma de vida que se traduce en una participación activa y sistemática de las mayorías. En las decisiones que transforman la estructura social y en donde las minorías gozan de los derechos de representación y organización para defender sus ideas.

Se necesita mucha, pero mucha arrogancia, para creer que los ideales, los sueños y las expectativas de los mexicanos caben únicamente en la plataforma de tres partidos políticos.

La democracia participativa es una forma de vida incluyente y corresponsable que debe generar mayores oportunidades, en lo político, en social y en lo económicos. La democracia debe manifestarse en todas sus modalidades, debe ser directa, participativa, plural y equitativa. En suma, debe consolidar un verdadero estado democrático.

Eliminemos las fuerzas emergentes. Acabemos de una vez con la participación ciudadana, adiós al referéndum, al plebiscito, a la iniciativa popular. Lo que importa es la trilogía de Pasolini, o la de Juan Orol con El culto a lo absurdo.

Estos ingredientes, son condimentos suficientes para que la sociedad, ante este totalitarismo, busque otras formas de expresión. Y que quede claro, no es una sentencia, es simplemente que la historia no miente.

No podemos convalidar una reforma democrática inyectada de una contrarreforma que desplaza a la ciudadanía, ni a las fueras políticas emergentes y alas minorías, por supuesto, conculcando el sagrado derecho de ser escuchados y representados en el pretendido nuevo modelo democrático.

En virtud de lo anterior, es que sostengo que esta parte de la Constitución no debe, ni puede ser modificada, y seria un grave retroceso aceptar por parte de los Estados una reforma de este tipo, es hora de darnos cuenta que con este tipo de reformas la Federación, no solamente pretende intervenir en las elecciones de los Estados y del Distrito Federal, sino que además y en el fondo de su ambición es mayor. Entrar de lleno a manejar la vida política de las treinta y dos entidades de la república.

Pugnemos por un verdadero sistema electoral basado en la equidad y transparencia, principios básicos de una elección democrática. Pugnemos por una reforma electoral integral con aspectos positivos en su totalidad y que atienda a las exigencias ciudadanas.

Tenemos hoy la oportunidad histórica de garantizar la equidad, la transparencia y una normatividad precisa, garanticemos al pueblo de México legalidad, transparencia, equidad, confiabilidad y legitimad en los procesos electorales.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ

COMISION ESPECIAL PARA DICTAMINAR LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134, Y SE DEROGA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Conforme al numeral 89 de nuestra Ley Orgánica, los dictámenes que emitan las Comisiones contendrán: fracción IV Fundamentos legales del dictamen.

El primer fundamento legal es necesario determinar la competencia de la comisión, dice el diccionario jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM que competencia alude en sentido jurídico a la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos y remite a la interpretación del artículo 16 de la constitución en relación al criterio de autoridad competente.

El primer criterio de competencia es la materia, es decir se atiende a la naturaleza de la cuestión, se trata de una atribución legítima.

El artículo 66 de nuestra ley orgánica determina la competencia de las comisiones y ordena textualmente que las comisiones se refiere a las ordinarias, tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación.

El asunto que nos ocupa se refiere al estudio, análisis y dictamen de LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134, Y SE DEROGA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En consecuencia y toda vez que el numeral 70 de la ley de marras que establece las comisiones ordinarias, en su fracción XIX dice: Puntos constitucionales: tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de reformas a la Constitución Federal y Estatal, la Comisión de que debe conocer de LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134, Y SE DEROGA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, es la de Puntos Constitucionales.

A mayor abundamiento la ley orgánica citada señala en su artículo 73 la creación de Comisiones especiales para el despacho de asuntos específicos que requieran un tratamiento particular. No es el caso, ya que se trata de reformas a la constitución general, opera el numeral 70 fracción XIX de la multicitada Ley orgánica.

Dice una máxima jurídica "donde la ley no distingue nosotros no tenemos por que distinguir", de manera temeraria e infundada se ha pretendido manipular las facultades legales de la comisión de puntos constitucionales aduciendo el contenido del numeral en análisis, es decir "electoral", pero la ley orgánica no distingue dice que la "Comisión de Puntos constitucionales: tiene a su cargo la atención a asuntos en materia de reformas a la Constitución Federal y Estatal", este principio fundamental para interpretar leyes en tesis visible en la pagina 44, volumen 34, parte sexta, séptima época. Tribunales Colegiados de Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación.

La norma básica como llama Hansa Kelsen a la constitución es la base del sistema jurídico de un estado, en consecuencia todos los ordenamientos legales han de estar sustentados en ella, se han de derivar de ella, es decir todas las materia de todas las leyes tener un fundamento constitucional.

De tal manera que si procediera el criterio producto de la supina ignorancia de quien intento mandar LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134, Y SE DEROGA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a la Comisión de Gobernación, administración pública y asuntos electorales, por considerar que la reforma constitucional en comento trata de asuntos electorales, pues entonces toda vez que cada reforma constitucional trata de un asunto específico, pues entonces solo conocería la comisión de puntos constitucionales cuando se tratara de reforma al artículo 135 de la constitución general, lo que es ilógico y absurdo a todas luces.

Se trata de interpretar además el principio jurídico ya señalado de que donde la ley no distingue nosotros no tenemos por que distinguir, tenemos que someternos a los siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene en la tesis jurisprudencial visible a página 1669, t. CXXV, tesis de la Sala Auxiliar, quinta época, Semanario Judicial de la Federación. INTERPRETACIÓN DE LA LEY; "Cuando un precepto de ley es claro, no es jurídico buscar interpretaciones del mismo, por que su letra en sentido gramatical no da lugar a dudas".

Ahora bien, para mayor abundamiento, del artículo 14 de la Constitución General se ha derivado el mandato que ordena que la interpretación de la ley debe ser gramatical en primer lugar, es decir el sentido de la ley con base en el significado de los términos empleados en su redacción, es lo que se conoce como interpretación exegetica, mediante las reglas gramaticales se conoce el significado correcto de las frases empleadas por el legislador, así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia, en diversas tesis, en consecuencia si la comisión ordinaria se llama de Puntos constitucionales y además dice la ley orgánica que tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de reformas a la Constitución Federal y Estatal, no se requiere mayor argumentación pues la MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134, Y SE DEROGA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, debe ser conocida por la Comisión de Puntos Constitucionales.

No puede sostenerse validamente que esta Comisión tiene facultad para conocer de reformas a la Constitución General por el hecho de que fue puesta por la Junta de Concertación Política de la LV Legislatura y aprobada por el Pleno pues habría que recordad lo señalado por el artículo primero de nuestra ley orgánica en su segundo párrafo: Las disposiciones de esta Ley no son transigibles por vía de acuerdo de la Legislatura o de sus órganos, ni su vigencia u observancia podrán por este concepto suspenderse u obviarse.

Habría que preguntarle a quienes de manera irracional, ilegal, caprichosa y autoritaria pretenden contravenir nuestra norma integra, ¿en cuantas ocasiones cuando se ha tratado de reformas a la Constitución general se le ha privado a la comisión de puntos constitucionales de conocer, atendiendo a la burda y torcida interpretación que se la ha pretendido dar en esta ocasión y se ha nombrado una comisión especial?:

Ahora bien, nuestra Constitución particular en su artículo 38 impone que en la interpretación de una ley, se observaran los mismos trámites establecidos para su formación. En consecuencia si se pretende hacer una interpretación debe entonces hacer el trámite legislativo del numeral 31 de nuestra Constitución.

De tal suerte que es claro que debemos atenernos a la letra de la ley, en consecuencia esta comisión no tiene facultades para estudiar, analizar y dictaminar la MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134, Y SE DEROGA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, por que esta le corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que esta Comisión Especial debe excusarse de conocer la minuta multicitada por no tener facultades legales para ello, de enviarse al Presidente de la Mesa Directiva par que se reasigne a la Comisión de Puntos Constitucionales que es la que tiene facultades para ello.

La reforma constitucional en materia electoral es una traición al ideal federal, que devorará a los estados.

Los legisladores la aprobaron quizá porque no conocer bien la historia de México, por eso no la respetan y en lugar del federalismo, decidieron el centralismo, violentando la propia Constitución General de la República.

Han provocado el rompimiento más grave al Pacto Federal de los últimos 90 años, por lo menos, se invadirá la soberanía de los estados pues en la exposición de motivos del decreto se señala que el IFE podrá organizar elecciones en los 31 estados mediante convenios con los Institutos Electorales, lo que no se puede tolerar.

Se habla de acuerdos libres, pero de antemano se sabe al que no acepte le cierran la llave de los recursos. Se va a intervenir en la vida política de las entidades. Pues bastara que unos cuantos acepten hacer el acuerdo. Es un riesgo en consecuencia.

COMISION ESPECIAL

El asuntos que nos convoca ahora merece algunas reflexiones previas. Pues el país y Querétaro, viven una de las jornadas más obscura de nuestra democracia.

El Congreso de la Unión más parece de forajidos que de representantes populares o de las entidades. Santa Anna y sus cuatrerros se hubieran ruborizado ante el golpe de estado parlamentario que se esta dando. Pues los excesos del constituyente permanente que no es el originario, esta trastocando principios fundamentales de nuestra carta fundante.

No nos extrañe que en esos excesos puedan mediante la reforma a la constitución cambiar la forma de gobierno para constituirmos en una monarquía, técnicamente es posible si la aprueban a la constitución la mayoría calificada del Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas.

Es reprobable que al margen de la ciudadanía a sus espaldas y en perjuicio de ella se haya realizado una negociación perversa, pues quienes dicen representamos aceptaron a cambio de perjudicar a las grandes mayorías con más impuestos, con una inflación galopante que ya ha iniciado, con una carga mayor a los contribuyentes cautivos, que va a generar un gobierno rico y un pueblo pobre, realizar un acto de vindicta que atenta contra la certeza constitucional y legal del sistema político mexicano.

Es el caso en Querétaro, que también ha encontrado seguidores este motín legislativo, como lo denunciarnos en Jalpan, los votos están ya decididos y juramentados, el criticado corporativismo se ha expresado desde hace días, la reforma va por que haya instrucción, a tal grado de no permitir el ejercicio legal de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LV Legislatura en un acto no solo intolerante sino ilegal, con una trasnochada interpretación producto de la supina ignorancia.

El hermeneo, el ejercicio de la interpretación del derecho exige primero conocer el derecho y luego pensar, no se puede afirmar que se interpreta el derecho cuando hay un fujimorazo, el ejercicio brutal de la fuerza aunque atropelle la ley orgánica, los derechos y dignidades de diputados. Por el solo hecho de plantear consulta a la ciudadanía antes de definir el voto.

Debe quedar claro a la sociedad queretana que la LV Legislatura ha decidido arrojarse también la voluntad popular mediante el exceso de la representación popular.

Recordemos que la Constitución General en su numera 39 dice que la soberanía residen en el pueblo y el 41 que la ejerce por sus representantes lo que no significa que la soberanía resida en el constituyente permanente.

Para los seguidores de la escolástico de Santo Tomas de Aquino fundamento de la teología del bien común, habría que decirles que la soberanía reside en el pueblo hasta por derecho natural.

Para los demás recordad las palabras de J. J. Rosseau.

LA INTELIGENCIA SUPERIOR QUE ES EL LEGISLADOR ES LA ENCARGADA DE HACER LA LEY, PERO NO ES EL PUEBLO EL QUE DEBE DIRECTAMENTE RATIFICARLA, PUES NUNCA PUEDE ASEGURARSE QUE UNA VOLUNTAD PARTICULAR ESTA DE ACUERDO CON LA GENERAL, SINO DESPUÉS DE HABERLA SOMETIDO AL SUFRAGIO LIBRE DEL PUEBLO.

Y esto es lo que le negamos al pueblo de Querétaro en el ámbito de nuestra competencia o incompetencia mejor dicho.

Habría que preguntarnos:

¿Qué ES LA CONSTITUCIÓN?

EL NOMBRE DE UNA PLAZA QUE HAY EN TODOS LOS PUEBLOS DIRA MAS DE UNO.

PERO.

LA CONSTITUCIÓN ES EL ORDEN JURÍDICO FUNDAMENTAL DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD, ES EN CONSECUENCIA EL COMPLEJO TOTAL DE LEYES QUE COMPRENDE LOS PRINCIPIOS Y LAS REGLAS DE UNA COMUNIDAD ORGANIZADA, ES LA LEY FUNDAMENTAL Y SUPREMA DEL ESTADO, QUE ESTABLECE SU FORMA Y LA DE SU GOBIERNO, CREA, ESTRUCTURAS Y DETERMINA LAS ATRIBUCIONES Y LÍMITES DE LA AUTORIDAD, LOS DERECHOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES, PROCLAMA LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS Y SOCIO-ECONÓMICOS SOBRE LOS QUE SE BASA LA ORGANIZACIÓN Y TELEOLOGÍA ESTATALES, REGULA SUBSTANTIVAMENTE Y CONTROLA ADJETIVAMENTE EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO EN BENEFICIO DE LOS GOBERNADOS.

ES LA VOLUNTAD DEL "SER" COMO ORIGEN DEL "DEBER SER", POR ESO DEBE COINCIDIR EL TEXTO CON LA REALIDAD, SOLO ES LEGÍTIMA SI REPRESENTA LO QUE SOMOS Y QUEREMOS SER, SI ES "EL DEBER SER Y EL SER", SI ES VIVIDA.

LA RENOVACIÓN CONSTITUCIONAL NO DEBE ATENDER SOLO A NUEVAS REFORMAS, O A LA MODIFICACIÓN DE ALGUNAS DE LAS ACTUALES. LA RENOVACIÓN TAMBIÉN SUPONE GENERAR UN SENTIMIENTO GENERAL DE ADHESIÓN A LA CONSTITUCIÓN QUE EN ESTE MOMENTO FALTA. ESTO ES LEGITIMIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD. UNA DEFICIENCIA NO IMPLICABLE A ELLA ES QUE SOLO ES CONOCIDA SUPERFICIALMENTE POR LA POBLACIÓN, ESTO CON SUSTENTO EN LA ENCUESTA NACIONAL "CULTURA DE LA CONSTITUCIÓN" REALIZADA POR LA UNAM EN EL 2003.

LA DISTANCIA QUE EXISTE ENTRE LA CONSTITUCIÓN Y LA SOCIEDAD VA EN AUMENTO, PRIVA LA IMPRESIÓN DE QUE LA CONSTITUCIÓN ES UN INSTRUMENTO AL SERVICIO DEL PODER, Y NO A UNA GARANTÍA DE LIBERTAD, SEGURIDAD, IGUALDAD, TOLERANCIA Y JUSTICIA FRENTE AL PODER.

ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134, Y SE DEROGA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PREMISAS.

La minuta debe votarse en contra, por las siguientes consideraciones iniciales:

Si bien es cierto que es innegable que en algunos aspectos representa un avance, en otros significa un retroceso, en nuestra valoración y contrastación de lo positivo y negativo impera lo segundo.

El Congreso de la Unión, violó la Ley para la Reforma del Estado al omitir estudiar las siguientes cuestiones:

- Segunda vuelta
- Reelección Legislativa
- Compactación de procesos electorales
- Candidaturas ciudadanas
- Democracia multipartidista
- Creación del Instituto Nacional de Elecciones
- Distribución equitativa de los medios de comunicación
- Equidad de género en la asignación de candidaturas
- Método democrático y ciudadano para los nuevos consejeros.

Además de las siguientes cuestiones fundamentales para garantizar la viabilidad de la transición democrática, para poder arribar a democracia estable y con calidad.

La inequidad provocara un sistema tripartidista.

Se pone en riesgo la libertad de expresión.

Se genera una nueva santa inquisición que determine cuando un partido denigra a las instituciones o calumnia a las personas.

Se atenta contra el federalismo.

Se debió derogar el financiamiento público a los partidos.

Falto mejorar los mecanismos de fiscalización y transparencia para los partidos políticos.

Se cierra la posibilidad de la nulidad conocida como "causal abstracta" que es una de las formas de interpretación electoral moderna y democrática, si la actual reforma hubiera estado en vigor antes de las elecciones de Tabasco y Colima que fueron anuladas por haber sido elecciones de estado, no se hubieran podido anular.

Es la confirmación del fraude en las elecciones del año pasado.

Esta cuestión debió consultarse con la sociedad.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

I. ¿Qué es la libertad de Expresión?

“La libertad de expresión es el derecho de todo individuo a expresar sus ideas libremente, y por tanto sin censura. Es un derecho fundamental o un derecho humano, señalado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la mayoría de los sistemas democráticos también lo señalan”.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES EN LOS QUE SE CONSAGRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Artículo 6º de la CPEUM.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 7º de la CPEUM.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado, c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública;. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayogotia y Mariano Azuela Guitron. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.¹

II. ¿Por qué la Reforma Electoral vulnera la Libertad de Expresión?

Las razones que sustentan la vulnerabilidad de la Libertad de que formula el apartado D, de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que forma parte de la reforma constitucional que ya tienen Ustedes señores legisladores en este Congreso, serían las siguientes:

En la Norma en comento se plantea que las infracciones a lo dispuesto en la propia fracción III del precepto constitucional en cita, es decir, a las disposiciones relativas a las características que debe de observar la difusión de propaganda y publicidad electorales, serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral, mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión que resulten violatorias de la ley.

Se estima que la disposición de referencia requiere de ciertos ajustes, a efectos de armonizarla con el contenido del texto constitucional y dar claridad a su contenido y alcances.

En primer lugar, debe destacarse que el artículo 14 de la Ley Suprema consagra a favor de todo gobernado, el derecho fundamental denominado garantía de audiencia, por virtud del cual nadie puede ser privado de la libertad, o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expeditas con anterioridad al hecho.

No obstante, en el precepto reservado por el suscrito, se plantea la hipótesis de aplicación de una sanción de carácter inmediato que aparentemente se encuentra en contravención con la garantía de audiencia.

En este sentido, es preciso destacar que todo procedimiento judicial o administrativo, debe atender el mandato constitucional contenido en el precepto 17 de la Carta Magna, por virtud del cual toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. De ahí que, en una primera consideración, se estime ocioso reiterar en el texto constitucional que los procedimientos sancionadores del Instituto Federal Electoral deberán ser expeditos.

El mandato constitucional de justicia pronta y expedita no puede entenderse hasta el extremo de permitir la imposición de sanciones de carácter inmediato, en las que el particular afectado no tenga la posibilidad de ser oído y vencido en juicio. Y me permito realizar esta reflexión, porque la norma materia de la presente reserva, refiere que el Instituto Federal Electoral sancionará a los posibles infractores, mediante procedimientos expeditos que podrán incluir la cancelación inmediata de las transmisiones.

La cancelación inmediata de las transmisiones en medios electrónicos de comunicación está concebida como una sanción, en sentido estricto, ya que se plantea como el resultado de un procedimiento "expedito"; no obstante, resulta de suyo incomprensible que una sanción pueda ser de "inmediata aplicación", cuando es de explorado derecho que su imposición sólo es posible cuando la resolución sancionadora correspondiente ha quedado firme para todos los efectos legales, es decir, cuando el particular afectado ha agotado todos los recursos y medios de defensa a su alcance para combatirla, o bien, cuando estos recursos y medios de defensa no han sido ejercitados en los plazos y condiciones que establezca la normatividad aplicable.

Efectivamente el Instituto Federal Electoral, debe encontrarse investido de potestad sancionadora, para garantizar el debido cumplimiento de las normas que regulen la difusión de propaganda y publicidad electorales en medios electrónicos de comunicación; pero esa potestad debe ser acorde con el régimen de imposición de sanciones que consagra nuestro orden jurídico nacional, cuyo pilar fundamental es el reconocimiento de las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica.

En este orden de ideas, no es admisible la cancelación inmediata de transmisiones, si e es que ésta pretende plantearse como una sanción, pues por más expedito que sea un procedimiento, siempre deberán agotarse todas y cada una de sus etapas, así como los recursos y medios de defensa del particular para combatir la resolución sancionadora. En caso contrario, se estaría en presencia de actos arbitrarios de autoridad, atentatorios de las garantías individuales.

En todo caso, de ser éste el espíritu de la norma, la cancelación inmediata debería plantearse en la ley correspondiente como una medida provisional, pero nunca como una sanción y, mucho menos, reconocerse en estos términos en el texto constitucional.

Es por ello, que en la redacción que me permito proponer, se elimina el calificativo de "inmediata" respecto de la cancelación de transmisiones, a efecto de evitar una indebida interpretación sobre el momento procesal en el que podrá en su caso imponerse dicha sanción, conservando y reconociendo desde luego la facultad del Instituto Federal Electoral para aplicarla, de conformidad con el procedimiento y términos que se plasmen en la ley correspondiente.

Asimismo, con el ánimo de dar claridad a la norma que nos ocupa, y aún cuando pudiera inferirse de la lectura íntegra de la Base III, se considera necesario precisar que la cancelación se referirá, en todo caso, a las transmisiones de propaganda o publicidad electoral que resulten violatorias de la ley.

Artículo 41 de la CPEUM
BASE III
APARTADO "A"
INCISO G)
TERCER PÁRRAFO.

"Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero".

"APARTADO D. Las infracciones a lo dispuesto en esta Base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

Así mismo tenemos el artículo 134 de la CPEUM, el cual también fue reformado y que en sí, constituye una violación a la libertad de que se informe a la sociedad sobre los logros o trabajos de los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno. Los recursos económicos de que dispongan el gobierno federal y el gobierno del distrito federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones publicas mediante convocatoria publica para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren mejores condiciones para el estado.

El manejo de recurso económicos federal se sujetara a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en lo términos del título cuarto de esta constitución.

COMENTARIO:

Este artículo establece que la propuesta bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda como tales los poderes públicos; los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de las tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y serán informativas, educativas o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Este artículo 134 no señala si esta propaganda es en tiempos o no de elecciones, debemos entender que es en todo momento, por lo que si hacemos una interpretación donde dice que el IFE (artículo 41), mediante procedimiento expedito podrá incluir orden de cancelación y vemos que solo en época electoral cualquier ente de gobierno podrá difundir campañas de educación y salud, me pregunto cómo se realizará o transmitirá en radio un spot que no implique una promoción personalizada de cualquier servidor público o se presta que el propio IFE pueda interpretar, si en un noticiero se maneja algún comentario de algún servidor público, podría existir la queja ante el IFE de parte de algún partido que se esta realizando campaña a favor de "X" candidato y éste sea manejado como una nota informativa o inserción pagada.

Con base a la Libertad de Expresión podemos encontrar derechos como:

El derecho a la información es la garantía fundamental que tiene toda persona para obtener información (noticias, datos, hechos, opiniones e ideas), informar y ser informada, de forma compatible con otros derechos humanos, engloba tanto libertades individuales (libertades de pensamiento, expresión e imprenta) como otras de carácter social (el derecho de los lectores, escuchas o espectadores a recibir información objetiva, oportuna y el acceso a la documentación pública).

- El derecho a la información, se encuentra **limitado** por los intereses nacionales y de la sociedad.

El derecho a difundir información es una figura jurídica de naturaleza activa en la medida de que al titular del derecho debe brindársele, la posibilidad de acceder a las fuentes de información de interés público, para esto el Estado tiene como deber activo llevar a cabo las acciones necesarias para poner a disposición general los datos, documentos e informaciones de interés público.

Los límites a la LIBERTAD DE EXPRESIÓN:

1. Ataque a la moral, el cual se basa según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada
2. Los Derechos de Tercero, se refiere en cuanto a la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados.
3. Cuando se provoque algún delito.
4. Cuando se perturbe el orden público.

"El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", señala que la libertad de pensamiento y expresión "comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole"; cuando este derecho se proclama comprende el derecho de difundir informaciones e ideas "por cualquier ... procedimiento"

"El artículo 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos", señala. "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

Querétaro, Qro., a 30 de septiembre del 2007

DIP. PROFR. ÓSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES, en nombre de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza, en uso de las facultades que me otorga el artículo 92 de la Ley Orgánica, me permito expresar mi reserva al Proyecto de Minuta por el que se Reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente forma:

Considerandos

1.- Es importante recalcar que la Constitución del 1917, da origen en nuestro país al Constitucionalismo Social, que rige hasta nuestros días y en la cual se agregaron derechos sociales, así como también se incluyeron derechos del hombre en su forma de garantías individuales.

2.- En la Constitución de 1917, se reconoció la participación política mediante la organización preferentemente colectiva esto a través de los partidos políticos, definidas por la Constitución como entidades de interés público y como principio rector la finalidad ser el instrumento para hacer posible la participación de la sociedad en la vida democrática del país.

3.- Que debemos reconocer los avances que en materia electoral se ha tenido, a partir de la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), como un organismo autónomo y ciudadanizado, con independencia en la resolución y declaración de los procesos de elección y que se dio cierta certidumbre a la ciudadanía fungiendo como árbitro en la contiendas.

4.- Que de igual manera, reconocer que falta mucho por avanzar en este terreno, nuestra democracia puede y es perfectible, y las reformas en esta materia deben ser tangibles e integrales, de tal manera que se plasme en ellas la opinión de la sociedad en general.

5.- En análisis y discusión de la Minuta, enviada por la Colegisladora con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134, y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, desde su asignación a comisiones tuvo un origen tendencioso, pese a que la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, expresa en su artículo 70 fracción XIX que la Comisión de Puntos Constitucionales, tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de reformas a la Constitución Federal y Estatal, se pretendió mandar a la Comisión de Gobernación y Administración Pública y Asuntos Electorales, creando, para sortear y limpiar el error una Comisión Especial, que al final lo que generó es que se retrazaran los trabajos en dicho proyecto.

6.- Proponer reformas electorales donde se sancionará a los medios de comunicación si transmitieran algún comentario u opinión en torno a una plataforma política, como se expresa en el artículo 41, esto me lleva a recordar lo que ocurre en el país de Venezuela con la televisora radio Caracas, donde se alinean los medios de comunicación de tal manera que a la sociedad le llega la información que el gobierno quiere, controlándolos de manera dictatorial, debilitando la prensa, libre, crítica y sensibilizadora.

7.-La supuesta equidad entre los partidos políticos como se establece en la propuesta de reforma al artículo 41, permite seguir fortaleciendo a los partidos del viejo registro porque al igual que la distribución de los recursos financieros, los tiempos en radio y televisión se estarán distribuyendo de la misma forma con un treinta-setenta, estando en una diferencia de uno a siete aproximadamente ante al más grande y el más chico.

8.-Nueva Alianza, considera que las políticas electorales, la consolidación de nuestra democracia y la organización de las elecciones es un tema muy importante, un asunto que tiene todo que ver con el relevo de los funcionarios públicos, representante populares que habrán de dar los lineamientos y criterios de todo los rubros, por lo tanto los procesos electorales definen el rumbo del país, por que conectan de forma inmediata y automática con las políticas económicas, sociales, de salud, educación, etc. Es por tanto este asunto que nos ocupa el día de hoy, nada menor, pretender acéptala de forma fast-trak, de manera irreflexiva, en una semana porque había que ser de los primeros 16 Estados en aprobarla, es un argumento pueril, hay que pasar a la historia realizando nuestro trabajo legislativo de forma seria y responsable, siendo la voz la sociedad, no con argumentos ligeros, atendiendo instrucciones de dirigentes de partido; recordemos que llegamos aquí como diputados como forma de organización social, a través de de un partido, pero después de eso, somos representantes de los intereses de la gente y los que nos deben de demandar respuestas son ellos y no las amenazas de los líderes partidistas, inclusive con sanciones si se vota en contra de esta reforma electoral como se ha estado sabiendo.

9.- La Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza, no está a favor del Proyecto de Minuta por el que se Reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque limita el quehacer informativo de los medios de comunicación para que la ciudadanía pueda discernir entorno a los partidos políticos, porque se intenta fortalecer a los partidos autodenominados grandes, porque se socava y merma la opinión de las minorías representada por partidos emergentes, porque es inequitativa, porque deja de lado el regular las precampañas para que sean verdaderos procesos internos; existen muchos partidos, porque existen muchos líderes sociales y la ley electoral obliga que sean postulados a través de un partido político coartando una garantía constitucional, como es la libre asociación como se expresa en artículo 9 de la Constitución Federal, pugnamos para que las candidaturas independientes no se limiten como forma de control político, no se aborda para aclarar la contraposición, que existe entre el derecho de votar y ser votado establecido en el artículo 34 de nuestra Constitución Federal, pero esta debe ser sólo a través de un partido político yendo en contrario a la garantía de libre asociación, entre otras razones.

10.- Para Nueva Alianza, es claro que los medios de comunicación son la herramienta idónea para poder cumplir con la encomienda de tener una estrecha relación con la sociedad.

11.- Creemos fervientemente que los medios de comunicación, cumplen con una importantísima tarea de informar a la ciudadanía de forma objetiva y porque no decirlos coadyuvantes de la democracia en México. Pues no podemos acallar con una reforma la necesidad de la gente de comunicarse, de expresarse de hacerse oír cuando es vulnerada la libertad de acceso a la información.

12.- Para Nueva Alianza, la libertad de la persona es fundamental para el desarrollo de la vida democrática del país, pues una persona sin su libertad no puede explotar todo su potencial, tenemos que aceptar la modernidad que viven todos los países y veamos de forma reflexiva lo que ocurre en otras Naciones de América Latina, que han acallado a los medios de comunicación y por ende, a la expresión social.

13.- Es evidente que es necesario contar con la mayor información posible sobre el proceso electoral para estar en el supuesto de poder emitir un voto lo suficientemente razonado, cada día que se limite más la información a los electores, cada día seremos menos democráticos y asertivos para la toma de decisiones.

14.- Esta reforma regresiva en perjuicio de las Instituciones de este gran país, sólo puede acarrear como consecuencia que cada vez más ciudadanos dejen de creer en la democracia y tengamos más que nunca abstencionismo en los procesos electorales, seamos congruentes con la historia, se han hecho innumerables esfuerzos a través de los años para sensibilizar a los ciudadanos de la importancia de estar informados, ¿Por qué ahora se pretende lo contrario?, dejemos que la gente sea crítica de la información que recibe.

15.- Por eso, más que nunca necesitamos garantizar la equidad de la participación social en los procesos electorales, sea o no a través de los partidos políticos, pues es necesario que los ciudadanos tengan ese sentido de pertenencia tanto de los candidatos como del proceso electoral y sólo así tendremos elecciones que no sean tildadas de fraudulentas.

Por lo tanto compañeros diputados y representantes de los intereses de la gente, integrantes de esta LV Legislatura del Congreso de Querétaro Arteaga, manifiesto mi voto en contra por todo lo anteriormente expuesto.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA

DIP. PROFR. ÓSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES
COORDINADOR

Santiago de Querétaro, Qro., 3 de Octubre de 2007

H. PLENO DE LA LV LEGISLATURA

P R E S E N T E

LIC. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXPRESO MI VOTO DISIDENTE EN RELACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134, Y SE DEROGA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS Y RAZONAMIENTOS:

1.- En congruencia con la postura del Grupo Parlamentario del PVEM en el Congreso de la Unión me manifiesto en contra de la Reforma Constitucional en materia electoral que se somete a consideración de esta Legislatura en su calidad de integrante del Constituyente Permanente, la razón fundamental es la inequidad que prevalece en los procesos electorales tanto federales como estatales y municipales, misma que hoy se eleva a rango constitucional por así convenir a los intereses de los Partidos con mayor preferencia electoral.

Coincidimos en que algunos elementos que contienen este dictamen son realmente positivos. Disminuir tiempos de campañas, disminuir el financiamiento a las campañas electorales, tanto de diputados como de Presidente; los límites para el financiamiento privado, los tiempos de Estado para que los partidos políticos los utilicemos entre precampañas y campañas y el establecer la prohibición de vinculaciones gremiales en partidos políticos.

Elevar a rango constitucional el derecho de replica es un avance muy importante, porque es necesario hacernos responsables de lo que decimos y ante quien lo decimos.

El fortalecimiento del IFE, el escalonamiento del IFE, sin duda es también positivo; la renuncia al secreto bancario, fiduciario y fiscal, enorme avance en la parte electoral.

Sin embargo, lamentamos profundamente que con el pretexto de regular el uso y abuso de los medios de comunicación se prohíba la contratación de tiempos en medios electrónicos, pues este acto es un ataque a la libertad de expresión que además constituye una de las principales características del autoritarismo.

No se puede concebir la democracia sin la libertad, las modificaciones al artículo 41 constitucional representan una restricción a la libertad de expresión, lo cual resulta inaceptable. El proyecto atenta contra las garantías que consagra el artículo sexto constitucional que reconoce el derecho de libertad de expresión para las personas, y contradice lo estipulado por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dice: «Todo individuo tiene derecho a difundir información y opiniones por cualquier medio de expresión».

El artículo 6 de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; consagra además que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Dentro de los argumentos que se han esgrimido en este proyecto de reforma se encuentran los del abuso que de los medios de comunicación se ha realizado en procesos electorales pasados, sin embargo, es pertinente señalar que el abuso de los medios de comunicación se dio por el partido en el poder, no por los medios de comunicación, en todo caso en lugar, coartar la libertad de expresión y castigar a los medios de comunicación, se deberían de establecer sanciones a los partidos políticos que pagan la difusión de campañas de desprestigio en contra del adversario político.

Se argumenta que habrá un sustancial ahorro en las finanzas públicas, cierto, y lo cual es loable, sin embargo también se ha olvidado que las costosas campañas han sido de los candidatos del partido en el poder, o ya se hecho en el arcón del olvido a los amigos de Fox, pues al día de hoy no se ha aclarado el origen de los recursos depositados en las cuentas bancarias que financiaron su campaña

Tenemos entonces que lo que se debe de normar es el uso que de los medios de comunicación realizan los partidos, prohibiendo y sancionando las campañas de desprestigio y regulando adecuadamente los gastos de campaña

Con la reforma al artículo 41 de la Constitución Federal, se prohíbe a los Partidos Políticos y a cualquier persona física o moral a contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, esto implica que además de que la distribución de los tiempos y el financiamiento son inequitativos pues favorecen únicamente a los autores de la iniciativa, se condena a los menos favorecidos a permanecer en el anonimato impidiendo la difusión de los principios, ideas, programas y plataformas políticas, es evidente la intención de evitar su crecimiento. Se impide además que existan elecciones competitivas pues el ciudadano al carecer de la información relativa a las propuestas de los candidatos a cargos de elección popular no pueden emitir su voto en forma libre y razonada, con estas limitaciones y prohibiciones, se atenta contra los principios de las Elecciones Competitivas pues no hay libertad de elección ni igualdad de oportunidades para ganar la contienda.

Si los legisladores federales realmente tuvieran la intención de fortalecer la democracia, la Reforma Constitucional en materia Electoral debería contemplar cuando menos lo siguiente: Garantía absoluta a la libertad de expresión, Equidad en la distribución de tiempos oficiales y financiamiento público, Sanciones a quienes orden campañas de desprestigio en contra del adversario político.

La reforma al artículo 41 de la Constitución Federal aprobados por el Congreso de la Unión, debilitan el proceso de transición democrática del país debido a que contempla cambios que violentan las libertades individuales de los mexicanos.

PARTICULARMENTE ME MANIFIESTO EN CONTRA DE:

El artículo 41, fracción II, inciso c) del dictamen porque considero inequitativo el porcentaje de distribución planteado en este artículo, esto es, consideramos viable el 3 por ciento que se reserva para actividades específicas, pero inviable el porcentaje de distribución del mismo, ya es contrario a la sana competencia entre partidos, y sobre todo en la oferta sobre capacitación, educación, tareas editoriales de los Partidos Políticos.

El artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso e) del dictamen ya que esta propuesta atiende a que el espíritu de la reforma es buscar la equidad en la contienda electoral, ya que, restringe la utilización de tiempos previamente asignados de forma inequitativamente desproporcionada que se traduce en limitantes para los partidos en construcción, pues nos condena a la oscuridad. El electorado merece conocer en los mismos términos todas las propuestas políticas.

El artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso f) del dictamen, pues esta propuesta obedece a que consideramos necesario aclarar que dicha fracción solo será aplicable a partidos que contiendan por primera vez en una elección federal.

El artículo 41, fracción III, Apartado D, del dictamen porque en dicha norma se plantea que las infracciones a lo dispuesto en la propia fracción III del precepto constitucional en cita, es decir, a las disposiciones relativas a las características que debe observar la difusión de propaganda y publicidad electorales, serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral, mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión que resulten violatorias de la ley.

Consideramos que esta disposición requiere de ciertos ajustes, a efecto de armonizarla con el contenido íntegro del texto constitucional y dar claridad a su contenido y alcances, al ser contradictoria de los artículos 6, 14 y 17 de la propia Constitución.

Finalmente es necesario mencionar que en teoría se supone que en una Democracia Pluralista existe un carácter competitivo e igualdad real de oportunidades para acceder al poder.

La Reforma Constitucional que hoy se somete a consideración del Pleno nos muestra la cruda realidad pues en la práctica se favorece el bipartidismo, condición que acota la libertad del Sufragio. Pues, sin elecciones con abierta competencia por el poder entre diversas fuerzas políticas no hay Democracia.

**DIP. LIC. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que en memoria de la encomiable obra evangelizadora desarrollada durante varios años por el ilustre Fray Junípero Serra, entre los indígenas Pames de la Sierra Gorda queretana, cuyo testimonio permanece hasta nuestros días en las Misiones de Jalpan de Serra, Tancoyol, Landa de Matamoros, Tilaco y Concá; y con la finalidad de reconocer los méritos de aquellos queretanos que con su esfuerzo han contribuido al fomento de la cultura de los valores humanos, el 10 de julio de 2003 se aprobó el "Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro".
2. Que a efecto de hacer más ágil y objetivo el proceso para el otorgamiento del galardón en cita, con fecha 3 de noviembre de 2005 se aprobó el Decreto que reforma el Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, encomendándose a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la discusión y valoración de los méritos de los candidatos que al efecto se propusieran.
3. Que conforme a lo dispuesto por el Decreto de mérito, los días 26 y 27 de octubre de 2007, la mencionada Comisión convocó formalmente al titular del Poder Ejecutivo y a los miembros del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a las Universidades e Instituciones de Educación Superior en el Estado, organizaciones de la sociedad civil queretana e instituciones que representen el ambiente cultural de la Entidad, para que presentaran sus propuestas de candidatos a obtener la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para el año 2007.
4. Que en respuesta a la convocatoria emitida y publicada, se obtuvo el registro de siete candidaturas, a saber:
 - a) Por parte del Colegio Médico de Querétaro, A.C., Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado de Querétaro, A.C., Agrupaciones Artístico Cultural Nuevo Ulises A.C., al **MTRO. JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA BURGOS**;
 - b) Por parte de la Fundación Fray Junípero Serra, al **QUÍM. FRANCISCO URQUIZA SEPTIÉN**;
 - c) Por parte de la asociación de Cronistas Municipales de Querétaro, M.V.Z. Amilcar González de Cosío Frías e Ignacio R. Frías y Camacho, al **DR. EUSEBIO JUARISTI GONZÁLEZ DE COSÍO**;
 - d) Por parte del Diputado Alejandro Traffon Báez, al **DR. HERÁLD FERDINAND RUDOLF HEKKING SLOOF**;
 - e) Por parte del M. en A. Raúl Iturralde Olvera, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, al **DR. HUGO GUTIÉRREZ VEGA**;

- f) Por parte del Lic. Manuel Naredo Naredo, en su carácter de Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, al **C. SALVADOR ALCOCER MONTES**; y
- g) Por parte del Centro Jurídico Católico "VASCO DE QUIROGA", A.C., al **LIC. JOSÉ ARANA MORAN**.

En todos los casos se acompañó copia fotostática simple de las documentales que refieren los proponentes, así como algunas de las obras literarias de los postulados.

5. Que de las propuestas formuladas, se desprenden los siguientes méritos particulares:

a) Mtro. José Tomás Jaime Zúñiga Burgos

Académicamente cuenta con las Licenciaturas en Derecho y en Medicina, así como la Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal; todas cursadas en la Universidad Autónoma de Querétaro.

En su desarrollo profesional se ha desempeñado como Diputado en la XLVIII Legislatura del Estado de Querétaro; titular de la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor en el año de 1998; Delegado Federal en Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Coordinador de Asesores en la Delegación Federal Querétaro de la Secretaría de Pesca; Consejero de la Sociedad Queretana de Salud Pública; miembro de la Asociación Estatal de Padres de Familia; miembro del Consejo Estatal Técnico de la Educación; miembro del Consejo Consultivo del Grupo Jocha y de la Asociación Queretana de Fisicoculturismo.

Asimismo, se reconoce su colaboración en los trabajos de rescate y publicación del Testamento de Doña María Josefa Vergara Hernández, benefactora de Querétaro; así como en el rescate y mediación para la entrega al Museo Regional de Querétaro, de varias piezas arqueológicas en el año de 2007. De igual manera, se estima acreditada su participación en diversos eventos culturales, políticos y deportivos en la Entidad.

b) Quím. Francisco Urquiza Septién.

Académicamente cuenta con Licenciatura en Química, obtenida en el año de 1951, con mención honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), prestando su servicio social en el Instituto Nacional de Nutriología.

En su desempeño profesional obtuvo importantes logros para el Estado de Querétaro al mejorar significativamente, de 23 a 30 litros en promedio, la producción de leche en la Entidad. Es cofundador del Instituto Asunción, así como del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Campus Querétaro. Asesor consejero del Consejo Estatal de Concertación Ciudadana para la Cultura. Tiene 60 años de ser jinete en activo en competencias hípicas, habiendo sido ganador del concurso Copa "Francisco Urquiza Septién", por tres años consecutivos, de 1994 a 1996. Vocal del Patronato de la Clínica Renacimiento. Fundador del Club Hípico de Querétaro. Coautor del libro "Romance de piel de canto", edición conmemorativa del 260 aniversario del Acueducto de Querétaro. Fundador de la Carrera de Comunicación en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Querétaro. Conferencista en Bahía Salvador, en Brasil. Conferencista en el tema "Amemos al agua", en Illinois, Estados Unidos. Vocal de la Comisión Estatal de Aguas, como representante de los usuarios; vocal del Consejo Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua. Coordinador General del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social en el año de 1998. Primer premio de Ecología del Estado de Querétaro, al mérito cívico. Pertenece al Comité de Becas Municipales. Ganador de la Copa de Naciones en Equitación. Conferencista sobre equino terapia. Autor de diversos trabajos sobre tradiciones queretanas, teniendo en su acervo materiales como "Los Danzantes de la Santa Cruz", "El Acueducto de Querétaro con voz de Eduardo Loarca", documental sobre la Pasión de Cristo en vivo en Santa María Magdalena, documental sobre las Misiones de Querétaro y Fray Junípero Serra, y fundador del Movimiento Familiar Cristiano.

c) Dr. Eusebio Juaristi González de Cosío.

En su desempeño académico obtuvo el título de Licenciado en Ciencias Químicas del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de México y de Doctor en Ciencias Químicas por la Universidad de Carolina del Norte en Chapel Hill, NC, E.U.A.; investigador asociado de la División de Diagnósticos de Syntex en Palo Alto, California; profesor titular e investigador en el Departamento de Química del CINVESTAV-IPN.

En su desempeño profesional destacan 234 publicaciones en el área de la química, incluyendo 137 trabajos de investigación original, 22 capítulos en libros, 9 libros, 16 artículos de revisión, 18 artículos de docencia y 32 artículos de difusión, alcanzando con esto ser uno de los químicos con más citas bibliográficas promedio en América Latina.

Obtuvo reconocimientos de diferentes organismos que lo distinguen como Miembro de la Academia de la Investigación Científica, A.C.; investigador nacional del Sistema Nacional de Investigadores; miembro del Consejo Editorial de la Revista Latinoamericana de Química; miembro del Consejo Editorial de la Revista Heteroatom Chemistry; Premio de la Academia de la Investigación Científica de las Ciencias Exactas; Premio Arturo Rosenblueth 1989, como director de la mejor tesis Doctoral; Premio Interamericano de Ciencia y Tecnología 1990; Reconocimiento al mérito, otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Cátedra Patrimonial de Excelencia otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Promoción al Nivel III en el Sistema Nacional de Investigaciones; Premio Nacional de Química "Andrés Manuel del Río"; Coordinador de la Red Latinoamericana de Química; Editor Asociado de la Revista Anales de la Química; Premio Nacional de Ciencias y Arte 1998; miembro del Consejo Directivo de la Academia Mexicana de Ciencias 2000-2001 de la misma; Vicepresidente de la Sociedad Química 2007-2008 y Presidente Electo 2009-2010. Jefe del Departamento de Química el Cinvestav-IPN, a partir del 7 de agosto de 2007.

d) Dr. Heráld Ferdinand Rudolf Hekking Sloof

En su desempeño académico tiene estudios en Lingüística y Letras Hispánicas, en la facultad de Letras de la Universidad Estatal de Leiden, Holanda, Maestría en Lingüística y Letras Hispánicas, en la Universidad de Leiden, Holanda, Doctorado en Letras con las especialidades de Lingüística, Sociolingüística, Lenguas en Contacto, Bilingüismo, Español y Otomí, Universidad de Ámsterdam, Holanda.

En su logros profesionales encontramos: Mención honorífica de la Convocatoria Premio Alejandrina, con su trabajo denominado "Todos queremos aprender Otomí"; Primer lugar del Premio Nacional del Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONCA), con el trabajo "Taller de capacitación de profesores bilingües originarios de las comunidades Otomí"; Primer lugar de la Convocatoria Premio Alejandrina con el trabajo "El otomí de Santiago de Mexquititlán: Desplazamiento Lingüístico, Préstamos y Cambios Gramaticales"; miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I; miembro del Programa de Estímulos a la Carrera Docente de la Universidad Autónoma de Querétaro Nivel 7.

e) Dr. Hugo Gutiérrez Vega

En su carrera profesional obtuvo reconocimientos, tanto nacionales como internacionales, en el ámbito de la poesía y del ensayo, reconocido con obras de carácter poético como lo son: Buscando Amor, Desde Inglaterra, Resistencia de Particulares, Cuando el Placer Termine, Cantos de Plasencia, Tarot de Valverde de la Vera, Meridiano 8/0, Las Peregrinaciones del Deseo, Las Nuevas Peregrinaciones del Deseo, Una Estación en Amorgós, Otros Poemas, Peregrinajes, y Peregrinaciones. En sus ensayos encontramos: Comunicación Masiva; Buñuel, El Erotismo y la Muerte; Lecturas, Navegaciones y Naufragios; Bazar de Asombros; y Antologías con Dudas.

Ha sido galardonado con el Premio de Poesía de Aguascalientes, el de Periodismo, el Premio de Jalisco de Letras, así como la Condecoración de la Orden al Merito de la República Italiana, otorgado por el gobierno Italiano. Miembro del Servicio Exterior Mexicano. Director de la Casa del Lago y de la Difusión Cultural de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), así como catedrático en la misma.

Fundador de la facultad de Psicología y del Instituto de Idiomas, ahora facultad de Lenguas y Letras, de la Universidad Autónoma de Querétaro, formó el grupo teatral "Cómicos de la Lengua", "Grupo de Teatro Latinoamericano" con sede en Roma, Italia, así como la creación de la Academia de Oratoria y de Letras.

f) C. Salvador Alcocer Montes.

Dentro de su desempeño profesional, encontramos que es un destacado poeta Querétaro con varias obras publicadas como los son: Ilsa y la Mariposa, Ciudad Central, Fascinación y Sonidos Locales, Kyria Shulamith, Árbol de Fuego, y la discografía "Voz de Querétaro", entre otros.

g) Lic. José Arana Morán.

En su desempeño profesional, actualmente ejerce como Notario Público. Fue fundador de la Universidad Autónoma de Querétaro y catedrático de la Facultad de Derecho. Se reconoció su trabajo y contribución como jurista destacado a favor de la Sociedad Queretana. Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Mención de honor por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Cadereyta de Montes, como motivo del Primer Aniversario de la Electrificación de esta Ciudad, por su aportación económica para la obra. Reconocimiento por parte del Instituto de Estudios Constitucionales. Reconocimiento por su desinteresada y valiosa participación en la vida de la comunidad educativa Instituto Asunción. Reconocimiento por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, declarándolo "Huésped Distinguido" por sus meritos cívicos. Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Presidente del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro. Miembro del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro. Miembro del Club de Leones.

6. Que una vez analizados y valorados los antecedentes de cada uno de los candidatos a la obtención de la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, descritos con anterioridad, esta Legislatura determinó otorgar la presea en cuestión al Químico Francisco Urquiza Septién.
7. Que si bien es cierto, materialmente resulta imposible declarar ganadores a los siete aspirantes al mencionado galardón, también es verdad que no debe pasar desapercibida su trayectoria, ya que con su desempeño personal y profesional han enriquecido la vida de Querétaro, reconociéndolos como excelentes candidatos y dignos de ser tomados en consideración en futuras convocatorias.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA AL QUÍMICO FRANCISCO URQUIZA SEPTIÉN, LA MEDALLA DE HONOR "FRAY JUNÍPERO SERRA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. En reconocimiento a los méritos, trayectoria y servicio a favor de la comunidad queretana del Químico Francisco Urquiza Septién, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado le otorga el galardón Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2007.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la calidad de la red de carreteras de un país, sin duda alguna es un reflejo de su desarrollo y del bienestar de sus habitantes. Además de ser vías de comunicación para las personas, son un medio para lograr el crecimiento económico de una región, de un estado y en consecuencia de toda una nación, ya que por este medio se mueve una cantidad importante de bienes y servicios, debido a que es el medio de transporte más utilizado.
2. Que en Querétaro contamos con una importante red de carreteras y caminos que permiten la transportación de bienes y servicios en prácticamente la totalidad de la Entidad. Sin embargo, por el uso continuo y los factores climáticos y geográficos, principalmente, sufren desgaste y deterioro constante, lo que debe ser atendido a la brevedad posible por la autoridad conducente.
3. Que la Sierra Gorda de nuestro Estado está compuesta por un vasto paisaje de montañas, donde su topografía, con fuertes cambios de altitud, crea una gran variedad de micro ambientes, lo que lo convierte en un lugar habitable para la población.
4. Que el acceso carretero hacia esta zona del Estado se ha visto considerablemente reducida, debido al gran número de cadenas montañosas que cubren la región.
5. Que la transformación que se esta realizando en la zona serrana, debido a la conversión de actuales caminos, resulta insuficiente para poder acceder al lugar, tanto por habitantes de las poblaciones aledañas como por personas que por diferentes motivos se ven en la necesidad de cruzar por tales vías, lo que se considera una problemática grave por el tiempo de recorrido de un lugar a otro.
6. Que la carretera es una vía de dominio y de uso público, proyectada y construida fundamentalmente para la circulación de vehículos automotores; se distingue de un simple camino, porque está especialmente concebida para la circulación de vehículos de transporte.
7. Que en el Estado contamos con carreteras y caminos que nos enlazan y posibilitan la comercialización de bienes y servicios provocando fuentes de ingresos para las distintas ciudades y regiones de la Entidad; lamentablemente, muchas de ellas se encuentran en pésimas condiciones. También existen aspectos positivos que nos permiten caminar hacia el logro de una entidad sustentable y acceder a un desarrollo impresionante, pero debemos superar juntos varios retos, entre ellos: la inversión en infraestructura carretera, tanto para la construcción de nueva como para la conservación y mantenimiento de la ya existente.
8. Que la totalidad de los caminos vecinales en la Sierra Gorda se encuentran en malas condiciones y que existe un déficit vial en dicha región, representado por la falta de mantenimiento integral en ellos, lo que ocasiona sobre costos, bajo nivel de caminos de tránsito permanente y simultáneamente la necesidad de modernizar nuestra red de caminos, que también tiene problemas de diseño, dificultad de acceso, problemas de seguridad vial y paso de rutas por comunidades.
9. Que también existen constantes peticiones de pobladores del medio rural para la mejora de los caminos vecinales de la región serrana, soluciones que a veces no se logran debido a que algunas carreteras son de jurisdicción estatal o federal y las que competen al ámbito municipal lamentablemente no son arregladas por falta de presupuesto de los municipios.

10. Que todos coincidimos en que necesitamos carreteras seguras, debidamente asfaltadas y con señalización adecuada, que comuniquen a la población, que permitan el acceso de bienes y servicios y por qué no, que a su vez incentiven al turismo a recorrer los caminos que llevan a la infinidad de destinos con que cuenta aquella región.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA SIERRA GORDA DE QUERÉTARO, PARA DAR EL DEBIDO MANTENIMIENTO A LAS CARRETERAS Y CAMINOS DE AQUELLA REGIÓN.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese del presente Acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Comisión Estatal de Caminos y a los Ayuntamientos de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la migración de los mexicanos, principalmente hacia los Estados Unidos de Norteamérica, es un fenómeno que ha ido acompañando a las relaciones históricas entre ambas naciones, teniendo como causas no solo la disparidad entre sus economías y la atractiva búsqueda de un mejor nivel de vida para los migrantes y sus familias, sino también factores de tipo cultural y hasta geográficos.
2. Que la gran oferta de empleo generada en los Estados Unidos de Norteamérica, a su vez, crea una enorme demanda de trabajadores migrantes, los cuales en mayor número son de nacionalidad mexicana, básicamente por la cercanía geográfica entre ambos países, lo que permite que la mano de obra llegue de forma relativamente rápida y así cubrir de manera oportuna sus necesidades, dándose con ello una estrecha relación entre mercados laborales que trascienden fronteras.
3. Que este tipo de relaciones fueron reconocidas y formalizadas por los gobiernos de ambos países, quienes en el año de 1942 suscribieron el Programa de Trabajadores Migratorios, el cual, con distintas renovaciones, duró hasta 1964, permitiendo a los empleadores, tanto del campo como de la industria ferroviaria, obtener mano de obra mexicana para hacer frente a las crisis de estos sectores, derivada de el gran número de ciudadanos estadounidenses que se enroló en el ejército durante la Segunda Guerra Mundial, en la que participaron los Estados Unidos de Norteamérica.
4. Que a fin de garantizar que los trabajadores mexicanos retornarían a su lugar de origen, los gobiernos acordaron retenerles el diez por ciento de su salario, el cual se les devolvería a su regreso, situación que por cuestiones administrativas que derivaron en el extravío de documentos y de los recursos económicos, no ocurrió en todos los casos.
5. Que ante la falta de información que permitiera restituir el dinero, a manera de apoyo social, el 25 de abril del año 2005, el Congreso de la Unión expidió la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (De 1942 a 1964), misma que fue publicada por el Ejecutivo Federal el día 24 de mayo del mismo año, cuya vigencia sería por tan solo cinco años.
6. Que durante los periodos de registro para obtener el beneficio social en cita, se han presentado ante la Secretaría de Gobernación, dependencia encargada de recibir documentos, alrededor de 47 mil personas para recibir el apoyo acordado de 38,000 pesos; sin embargo, de los años 2005 a 2007 únicamente se han programado en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación, alrededor de 900 millones de pesos para el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, resultando ser una cantidad insuficiente para hacer entrega de los apoyos estipulados.
7. Que en el Proyecto de Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, presentado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el pasado 8 de septiembre del año en curso, se contempla una Partida Presupuestal de 300 millones de pesos para el "Fondo para Pago de Adeudos a Braceros Rurales del 42 al 64" quedando ahora bajo la responsabilidad del órgano legislativo, aprobar por lo menos dicha cantidad para dar cumplimiento a la finalidad de la Ley mencionada con antelación. No obstante lo anterior, es necesario que exista una estrategia que permita aplicar eficientemente dichos recursos y los que en su caso llegue a aprobar la Cámara de Diputados para los siguientes Ejercicios Fiscales.

8. Que la cantidad de personas registradas se podría ver incrementada, considerando que algunas Legislaturas Estatales, entre las que se encuentra la del Estado de Querétaro, han solicitado que se reforme el marco legal, a fin de que el apoyo sea proporcionado a todos los mexicanos que tengan derecho.
9. Que de ser atendida la solicitud formulada con base en los derechos de igualdad y de no discriminación, retomados de las sentencias de amparo que emitiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las disposiciones que limitaban a un determinado periodo de tiempo, la posibilidad de registrarse para solicitar el apoyo social, los recursos económicos determinados en los presupuestos federales serán aún más insuficientes.
10. Que al ser competencia de las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión, aprobar las reformas en cuestión, conviene que consideren nuevos mecanismos y esquemas, así como la programación de presupuestos futuros, que permitan la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos que deban destinarse a dicho apoyo social, conforme a la intención planteada al emitir la Ley de mérito.
11. Que siendo el Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación, de Desarrollo Social, de Relaciones Exteriores y de la Función Pública, quienes conforman el Comité Técnico y operan el Fideicomiso y por tanto conocen directamente la manera en que funciona, pueden proponer medidas para eficientar la aplicación del recurso, por lo que sería de suma importancia tomar en cuenta sus consideraciones para cualquier modificación que se pretenda.
12. Que toda vez que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Cámara de Diputados aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, conviene que antes de realizar esta función legislativa, considere la programación de los recursos en coordinación con la Cámara de Senadores, para el caso de que aprueben las reformas planteadas para que el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (De 1942 a 1964) cuente con los medios económicos suficientes para realizar todos los pagos.
13. Que al ser el Poder Ejecutivo Federal quien, con base en el Plan Estatal de Desarrollo y en determinados criterios, diseña el Proyecto de Decreto de Presupuesto de la Federación para cada Ejercicio Fiscal, es conveniente que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, antes de aprobar el presupuesto que se destine al Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (De 1942 a 1964), lo consulte en cuanto al destino de recursos para el Fondo, a fin de no alterar de manera significativa los planes y programas prioritarios del Gobierno Federal.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE DISEÑE UNA ESTRATEGIA PARA EL PAGO DE APOYO SOCIAL A EX TRABAJADORES MIGRANTES MEXICANOS DEL PERIODO 1942-1964 Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUE, CON BASE EN LA ESTRATEGIA, DETERMINE UNA PARTIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

ARTÍCULO PRIMERO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro respetuosamente exhorta a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para que, en colaboración con el Poder Ejecutivo Federal, diseñen la estrategia que permita asignar de manera programada, ordenada y sin afectación considerable a otros rubros, los recursos destinados en los próximos Presupuestos de Egresos de la Federación, al Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (De 1942 a 1964), los que deberán ser suficientes, a fin de que sean entregados los apoyos sociales a todos los ex trabajadores migrantes mexicanos que laboraron en los Estados Unidos de Norteamérica, mediante el Programa de Trabajadores Migratorios 1942-1964 o a sus beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, para que gestionen con los gobiernos de las Entidades Federativas, aportaciones al Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (De 1942 a 1964).

ARTÍCULO TERCERO. Respetuosamente se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, tome en cuenta la estrategia que en su caso elabore conjuntamente con la Cámara de Senadores y con la colaboración del Poder Ejecutivo Federal, así como lo establecido en el Proyecto de Decreto de Presupuesto remitido por el Ejecutivo Federal, respecto a determinar una Partida Presupuestal para el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (De 1942 a 1964).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su conocimiento y posible adhesión.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

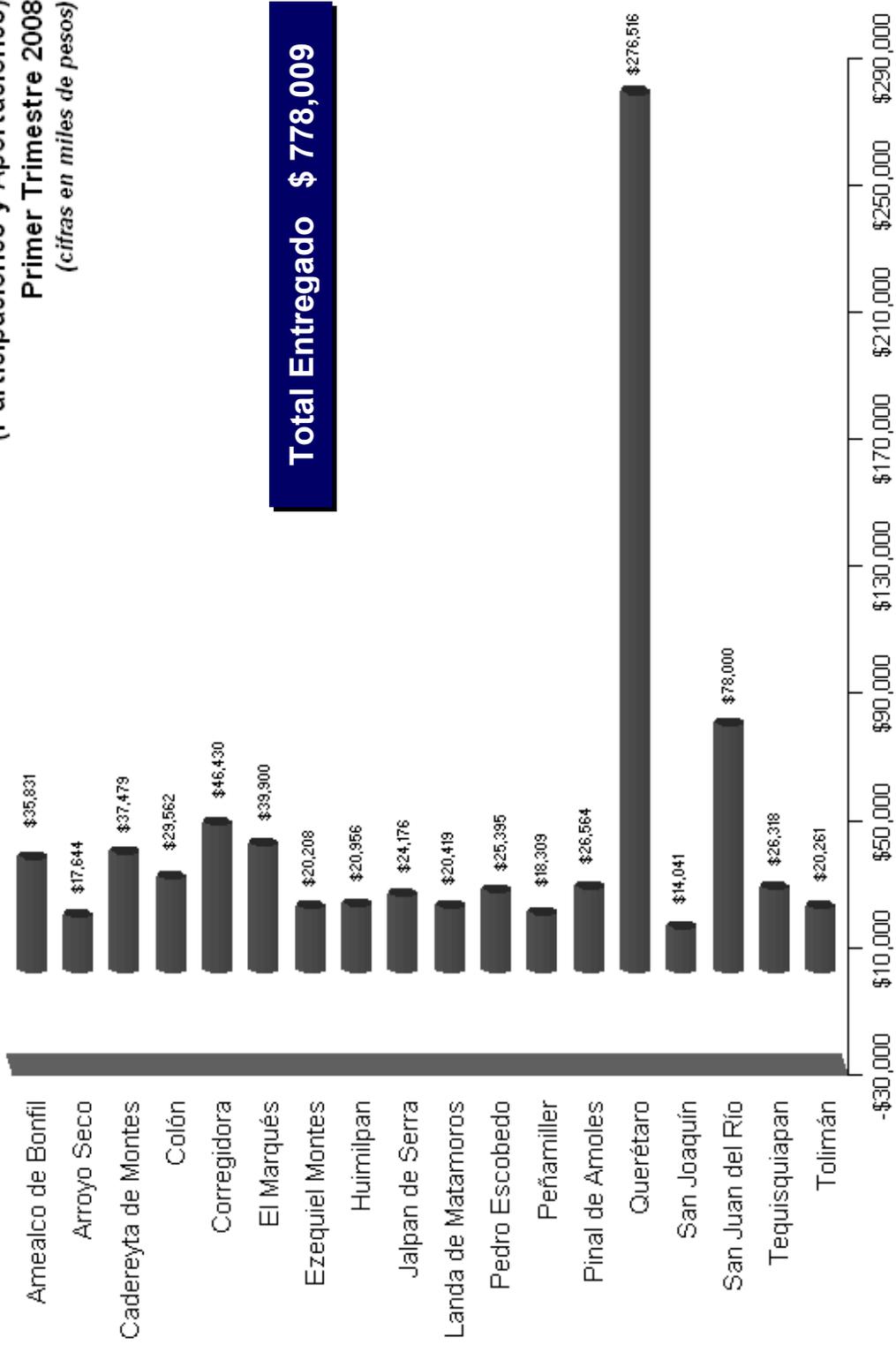
PODER EJECUTIVO



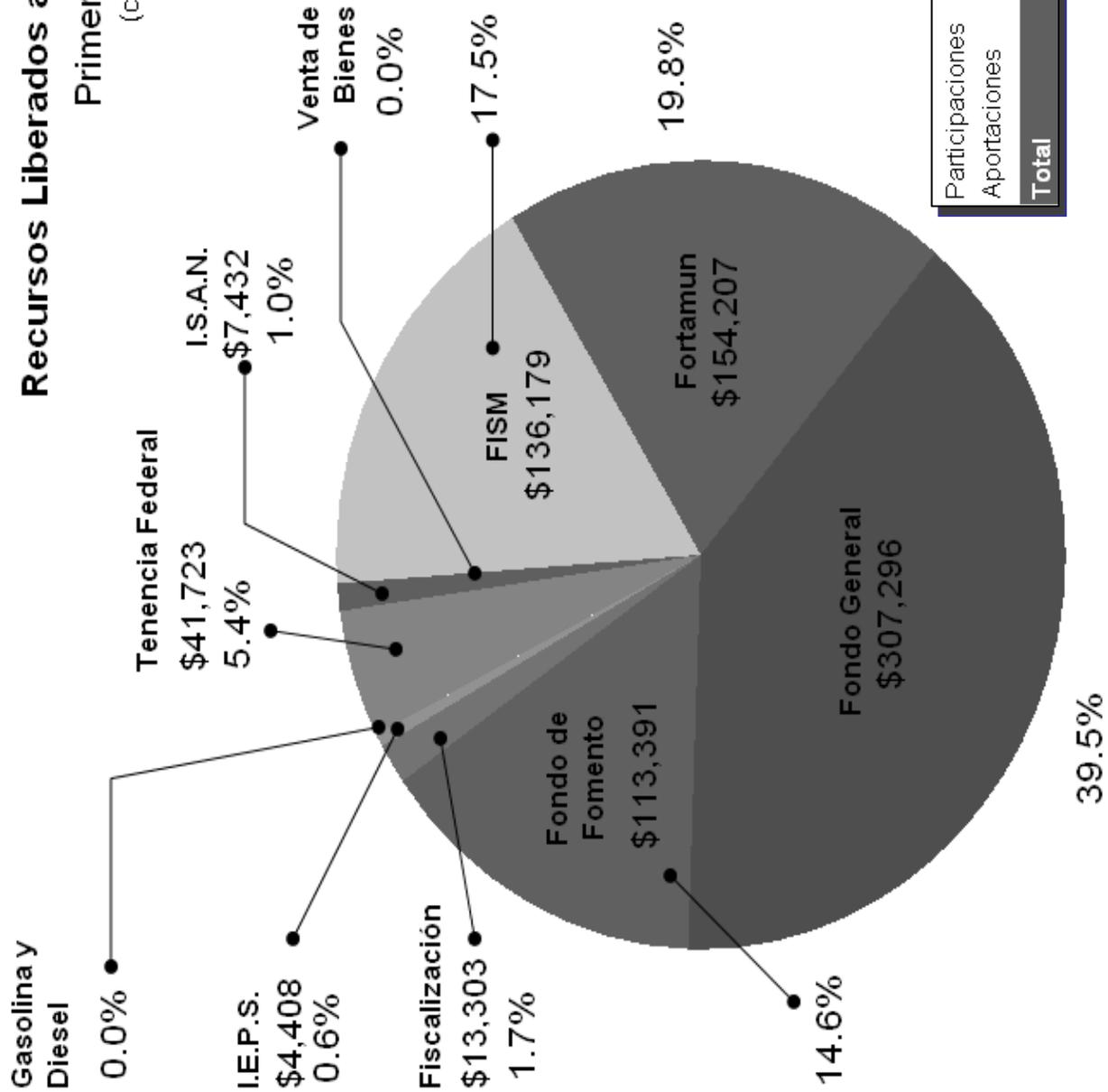
Evolución sobre la entrega de recursos a favor de los municipios del Estado
Recursos Liberados
Primer Trimestre del Período Fiscal 2008

Concepto	Fondo General		Fondo de Fomento Municipal		Fondo de Fiscalización		Fondo I.E.P.S.		Participaciones Federales		Tenencia Federal		I.S.A.N.		Impuesto Venta de Bienes		Ramo XXXIII: Aportaciones Federales		Total	
									Gasolina y Diesel						FISM	FORTAMUN	Subtotal	Subtotal		
Amealco de Bonfil	10,561,663	3,616,192	457,333	151,541	0	1,434,401	255,509	2,423	16,481,062	13,902,126	5,447,610	19,349,736	35,630,798							
Arroyo Seco	9,211,362	2,845,741	398,780	132,139	0	1,250,748	222,795	2,113	14,067,678	2,370,483	1,205,466	3,575,949	17,645,627							
Cadereyta de Montes	13,605,508	5,102,819	588,874	195,129	0	1,846,872	328,999	3,120	21,671,421	10,286,286	5,919,691	16,807,977	37,479,388							
Colón	11,044,878	3,867,425	478,168	155,447	0	1,499,749	267,149	2,534	17,318,350	7,622,318	4,981,365	12,243,683	29,662,033							
Corregidora	18,699,815	7,766,714	847,212	280,731	0	2,667,232	473,329	4,488	31,629,521	4,744,471	10,066,435	14,800,606	46,430,127							
El Marqués	15,218,358	5,839,068	658,500	216,199	0	2,065,343	367,898	3,489	24,370,655	7,834,411	7,694,508	15,528,919	39,699,774							
Ezequiel Montes	8,800,761	2,572,861	380,896	126,214	0	1,194,683	212,804	2,018	13,281,239	3,665,427	3,351,048	6,916,475	20,207,714							
Huimilpan	8,657,790	2,469,429	374,766	124,182	0	1,175,932	209,379	1,985	13,012,663	4,785,144	3,157,968	7,943,112	20,956,075							
Jalpan de Serra	11,165,767	3,939,202	484,292	160,474	0	1,518,932	270,588	2,565	17,561,820	4,469,387	2,125,222	6,614,809	24,176,429							
Landa de Matamoros	9,423,124	2,960,709	410,664	135,184	0	1,279,575	227,930	2,162	14,466,895	4,138,431	1,824,171	5,962,602	20,419,197							
Pedro Escobedo	8,880,925	3,016,652	410,564	136,044	0	1,287,711	229,378	2,175	14,564,648	5,373,560	5,456,877	10,830,437	25,395,095							
Periamiller	8,880,925	2,631,577	384,450	127,391	0	1,205,008	214,788	2,037	13,446,676	3,220,617	1,641,030	4,861,647	18,308,623							
Pinal de Amoles	10,183,632	3,415,109	440,916	146,101	0	1,382,906	246,336	2,336	15,817,336	8,302,737	2,443,641	10,746,378	26,563,714							
Querétaro	107,213,629	44,458,666	4,642,779	1,538,424	0	14,561,819	2,953,890	24,597	175,033,804	30,644,384	70,838,063	101,482,447	276,516,251							
San Joaquín	8,031,102	1,713,791	347,658	115,200	0	1,090,410	194,234	1,842	11,494,237	1,810,385	736,617	2,546,882	14,041,219							
San Juan del Río	26,642,462	10,802,190	1,153,284	382,150	0	3,617,412	644,332	6,110	43,247,730	14,637,472	20,114,781	34,752,253	77,999,983							
Tequisquiapan	10,364,034	3,510,584	448,667	148,636	0	1,406,905	250,611	2,377	16,131,714	4,886,002	5,300,175	10,186,177	26,317,891							
Tolimán	9,189,307	2,835,228	397,764	131,809	0	1,247,923	222,238	2,108	14,026,097	3,923,189	2,312,220	6,235,889	20,261,486							
Total	307,296,191	113,390,957	13,302,796	4,407,995	0	41,723,461	7,432,167	70,479	487,624,046	136,178,790	154,206,868	290,385,378	778,006,424							

**Total de Recursos Liberados a los Municipios
(Participaciones y Aportaciones)
Primer Trimestre 2008**
(cifras en miles de pesos)



Recursos Liberados a los Municipios Primer Trimestre 2008 (cifras en miles de pesos)



Participaciones	\$487,624	62.7%
Aportaciones	\$290,385	37.3%
Total	\$778,009	100.0%

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de mayo de 2008.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1940** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a la Persona Moral denomina: **Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C.R.O.C**; y a las Personas Físicas los **CC. Guadalupe Villanueva Romero y José Guadalupe Martínez Buitrón**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la Persona Moral denomina: Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C.R.O.C; y a las Personas Físicas los CC. Guadalupe Villanueva Romero y José Guadalupe Martínez Buitrón, la concesión 1940, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2005, 2006 y 2007, por parte de los cotitulares de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los cotitulares de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2005 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1940 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la Persona Moral denomina: Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C.R.O.C; y las Personas Físicas los CC. Guadalupe Villanueva Romero y José Guadalupe Martínez Buitrón, al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto de los refrendos de los años 2005, 2006 y 2007, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1940 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2005, 2006 y 2007, por parte de los cotitulares la Persona Moral denomina: Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C.R.O.C; y las Personas Físicas los CC. Guadalupe Villanueva Romero y José Guadalupe Martínez Buitrón.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte de los cotitulares Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C.R.O.C; y Guadalupe Villanueva Romero y José Guadalupe Martínez Buitrón.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerándos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1940 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor de la Persona Moral denomina: Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C.R.O.C; y las Personas Físicas los CC. Guadalupe Villanueva Romero y José Guadalupe Martínez Buitrón, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerándos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de mayo de 2008.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 4268** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a la **C. María Francely León González**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la C. María Francely León González, la concesión 4268, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2005, 2006 y 2007, por parte de la titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de la titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2005 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 4268 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la C. María Francely León González, al ser concesionaria del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto de los refrendos de los años 2005, 2006 y 2007, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 4268 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2005, 2006 y 2007, por parte de la C. María Francely León González,;

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte de la titular la C. María Francely León González.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 4268 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor de la C. María Francely León González, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de mayo de 2008.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 4831** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a los **CC. ROGELIO MARTÍNEZ ZÚÑIGA Y JOSÉ VÍCTOR MARTÍNEZ SÁNCHEZ**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a los **CC. ROGELIO MARTÍNEZ ZÚÑIGA Y JOSÉ VÍCTOR MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, la concesión 4831, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte de los cotitulares de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los cotitulares de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2004 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 4831 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que los CC. Rogelio Martínez Zúñiga y José Víctor Martínez Sánchez, al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto de los refrendos de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 4831 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte de los CC. Rogelio Martínez Zúñiga y José Víctor Martínez Sánchez.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte de los cotitulares a los CC. Rogelio Martínez Zúñiga y José Víctor Martínez Sánchez.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerándos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 4831 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor de los CC. Rogelio Martínez Zúñiga y José Víctor Martínez Sánchez, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerándos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de mayo de 2008.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 5286** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada al **C. OLIVERIO MARQUEZ MARQUEZ**; para el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo al **C. OLIVERIO MARQUEZ MARQUEZ**, la concesión 5286, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2005 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 5286 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que él C. OLIVERIO MARQUEZ MARQUEZ, al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto de los refrendos de los años 2005, 2006 y 2007, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 5286 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2005, 2006 y 2007, por parte del C. OLIVERIO MARQUEZ MARQUEZ.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte del titular él C. OLIVERIO MARQUEZ MARQUEZ.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 5286 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor del C. OLIVERIO MARQUEZ MARQUEZ, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de mayo del 2008

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 2025** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Taxi**, la cual fue otorgada a **OSCAR HERNANDEZ GONZALEZ**, para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física OSCAR HERNANDEZ GONZALEZ, la concesión 2025 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2005 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 2025 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Querétaro, 1,6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1,3 B fracción V, 6 fracción II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que el C. OSCAR HERNANDEZ GONZALEZ, al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto a los refrendos de los años 2005, 2006 Y 2007, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 2025 para la prestación de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendos de los años 2005, 2006 y 2007, por parte del titular OSCAR HERNANDEZ GONZALEZ.

QUINTO.- Considerando que las hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Publico del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte del titular el C. OSCAR HERNANDEZ GONZALEZ.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de las obligaciones, y ante el cumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Es procedente y se decreta la extinción de la concesión 2025 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de el C. OSCAR HERNANDEZ GONZALEZ de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, la Sombra de Arteaga, para los efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día trece del mes de mayo del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en base a la competencia reglamentaria del Municipio, la cual implica en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley.
2. El 07 de abril de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio TM/068/2008 del Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, los cuales se encuentran en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento con el número 015/DVCR.
3. Se acredita la personalidad del Ing. Luis Felipe García Alcocer, mediante la escritura pública número 280,203 de fecha 24 de abril de 2001, emitida por el Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, en la cual consta un poder para actos de administración otorgado en su favor por la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., actualmente de nominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V.
4. Se hace constar el cambio de denominación de la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable por la de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la escritura pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004.
5. Mediante escritura pública de fecha 21 de diciembre del 2004, consta el contrato de compraventa celebrada entre la sociedad mercantil denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., como parte vendedora y como parte compradora el Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Maestro número trescientos setenta y uno, una superficie de 76,276.08 m², la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el Fraccionamiento.

6. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de folio 08/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en el cual en su contenido establece que:

6.1 Presenta contrato de Fideicomiso de Administración No. F/00133 de fecha 20 de diciembre del 2004 que celebran Geo Querétaro, S.A. de C.V. Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario, únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro, y conjuntamente con la subsidiaria Geo, los fideicomitentes, Banco J. P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero División Fiduciaria y Corporación Geo, S.A. de C.V.

6.2 Presenta contrato privado de compra venta de fecha 22 de junio de 2004, que celebran el C. Fernando Ysita del Hoyo y la empresa Diseño y Proyección de Vivienda S.A. de C.V. (ahora Geo Querétaro S.A. de C.V.), referente a una fracción de la que a su vez fue Fracción II del predio denominado Rancho San Antonio, ubicado en la colindancia sur del fraccionamiento correspondiente a una fracción ocupada por la Avenida Paseo de la Reforma, que da acceso al Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

6.3 Mediante escritura 291,108 de fecha 15 de febrero del 2005, el Banco J. P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero, como fiduciaros en el Fideicomiso de Proyecto F/00133 otorga poder a favor de Geo Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.

6.4 Presenta el deslinde de la Dirección de Catastro No. DT 2005135 con fecha 15 de noviembre del año en curso, amparando una superficie total de 124,334.461 m² de acuerdo al levantamiento. Sin incluir áreas donadas previamente al municipio para equipamiento urbano.

6.5 La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, (Sección Primera, 2A y 2B). Ratificándolo mediante oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

6.6 Por Acuerdo del Ejecutivo de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 29 de fecha 22 de julio de 1993, se concedió a la empresa Altos del Marqués, S. A. de c. V., la licencia para ejecución de obras de urbanización en las Secciones Primera, 2A y 2B, en el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".

6.7 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, emite la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, en el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1.

6.8 Por oficio DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira conformado por 13 etapas.

6.9 En Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de causahabiente, relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

6.10 Presenta el deslinde catastral No. DT 2005131 de fecha 15 de febrero del 2006, que ampara a las superficies de 29,343.704 m², en la que se encuentra la superficie de vialidad que da acceso al fraccionamiento.

6.11 Por la escritura pública No 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996 pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, se hizo constar la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las fases Primera, 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués":

Sección primera

- Por concepto de vialidades: 43,982.11 m²
- Por concepto de donación para equipamiento urbano: 16,720.40 m²

Sección 2A:

- Por concepto de vialidades, plazas y andadores: 62,550.43 m²
- Por concepto de equipamiento urbano: 20,188.08 m²

Sección 2B:

- por concepto de vialidades, plazas y andadores: 25,106.10 m²
- por concepto de donación para equipamiento urbano: 10,026.38 m²

6.12 Mediante oficio 816.7-SZQ-DP244/2005 de fecha 10 de junio del 2005 la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicios de energía eléctrica para el desarrollo, asimismo mediante No. de Control 525/2005 de fecha del 10 de noviembre de 2005, autorizó los proyectos de instalación eléctrica para la totalidad del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, sin presentar los planos con el sello de autorización correspondiente.

6.13 Mediante oficio No. VE/1363/2005 de fecha 21 de octubre de 2005 y planos correspondientes a la Etapa 1, con número de aprobación GPI-525-2005 de fecha 14 de noviembre del 2005, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 35 viviendas en la Fracción II del Rancho San Antonio, Col. Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.

6.14 Mediante oficio No. VE/826/2006 de fecha 6 de julio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 150 viviendas ubicadas en la superficie de terreno por setenta y seis mil doscientos setenta y seis metros setenta y ocho centímetros cuadrados que comprende los lotes pertenecientes a la Sección Primera del Fraccionamiento "Altos del Marqués" con los números de lotes que se describen en escritura pública número 32,209 Tomo CCXLV pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra Titular de la Notaría Número 16 de la Ciudad de Querétaro, de fecha 27 de marzo de dos mil dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, bajo el folio real número 62601/4 de fecha 20 de septiembre de 2004, en donde actualmente se desarrolla el Fraccionamiento Villas Palmira.

6.15 Mediante oficio No. VE/1211/2006 de fecha 21 de octubre de 2006 de fecha 29 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad para el suministro de servicio de agua potable para 265 viviendas del predio ubicado en la Fracción II del Rancho San Antonio, Col. Altos del Marqués, donde se desarrolla el fraccionamiento en comento.

6.16 Mediante oficio DDU/DU/1006/2007 de fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección "Villas Palmira" debido a que el desarrollador pretende modificar la superficie vendible y superficie de vialidad, sin incrementar la densidad de población autorizada.

6.17 Por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el Ayuntamiento autorizó la relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

6.18 Por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007 y en cumplimiento al Resolutivo Séptimo inciso B del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento autorizó el reconocimiento de la vialidad ubicada en la Fracción 5 de la subdivisión de predios No. 2006/329, de la Fracción II del Rancho San Antonio, correspondiente a una sección de la Avenida Paseo de la Reforma que da acceso al Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

6.19 Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para las etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad.

6.20 Las superficies que conforman la Etapa 6 del Fraccionamiento "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira se desglosan de la siguiente manera:

Etapa 6	
Area vendible	4,270.28 m2
Area de vialidad	2,358.62 m2
Total de la fase	6,628.90 m2

6.21 Para dar cumplimiento con el Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, mediante el cual el H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, presenta copia simple del recibo expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal con Folio G1250939 de fecha 21 de febrero de 2008, por la cantidad de \$29,064.59, con lo que cubre los derechos por superficie vendible de la Etapa 6.

6.22 Por la escritura pública No 13,054 de fecha 7 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se hizo constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 22.00 m²., los cuales corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación autorizada por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

6.23 Por la Escritura Pública No 17,825 de fecha 10 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 2,507.46 m². que corresponde a la diferencia en la superficie de vialidades del fraccionamiento, autorizada por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

6.24 Da cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el promotor presenta copia simple del recibo de pago No. G1250946 de fecha \$23,159.11 de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 6 del fraccionamiento en comento.

6.25 Mediante oficio número DAP/262/06 de fecha 3 de julio de 2006, el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, informa que el proyecto de alumbrado público presentado es satisfactorio, por lo que autorizan su realización conforme al referido proyecto.

6.26 Por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, se autorizó la asignación del área que se destinará para áreas verdes y servicios recreativos y deportivos del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la habilitación por parte del promotor, de espacios recreativos y deportivos con un salón de usos múltiples con áreas de servicios, canchas de usos múltiples, un rebotadero, pista de patinaje, juegos infantiles, alberca, fuente, estacionamiento y espacios jardinados diseminados, en el predio destinado para equipamiento urbano del fraccionamiento, con superficie de 16,742.40 m²., ubicado en la manzana 13 del proyecto fraccionamiento.

Con el objeto de obtener la revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del proyecto de áreas verdes y servicios recreativos y deportivos del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, se presenta copia de escrito de fecha 18 de abril de 2008, mediante el cual el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de Geo Querétaro, S.A. de C.V., entrega el proyecto de habilitación correspondiente para su estudio.

6.27 Habiendo realizado inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó para la Etapa 6, del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, cuenta con el 81% de avance señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual presenta póliza de fianza No. 2562 0001000270 de fecha 03 de Abril de 2008, por un monto de \$ 297,649.89 (Doscientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos 89/100 M.N.) misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 6 del citado fraccionamiento.

6.28 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

7.1 Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la autorización provisional de venta de lotes para la Etapa 6, del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

7.2 Asimismo, se otorga un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente, para presentar copia de los planos de los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, así como para la red eléctrica y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad. . .".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría en el punto 4, apartado III, inciso e) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

“. . . **PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. El propietario deberá dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 7.2** del presente Acuerdo.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El fraccionador deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

QUINTO. La empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SEXTO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días a costa de la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de marzo de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Revocación de los Acuerdos de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007 y sus Modificatorios del 04 de diciembre de 2007 y 29 de enero de 2008, referentes a la Autorización a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para diversos Asentamientos Irregulares, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES I, II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 79 FRACCIÓN VI DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN V DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS; 2200, 2202, 2203 Y 2206 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Revocación de los Acuerdos de Cabildo aprobados por fecha 28 de agosto de 2007 y sus Modificatorios de fecha 04 de diciembre de 2007 y 29 de enero de 2008, relativos a la Autorización a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para diversos Asentamientos Irregulares.
2. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio firmado y emitido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), mediante el cual hace diversas manifestaciones respecto al Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Agosto de 2007 y sus Acuerdos modificatorios de fechas 04 de diciembre de 2007 y 29 de enero de 2008, relativos a la Autorización a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) referente a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para diversos Asentamientos Irregulares, coligiendo de su lectura que en vista de las propias características y particularidades de los Asentamientos Irregulares que se pretendían autorizar por dicho Acuerdo, al manejar éstos en paquete ante las dependencias involucradas en la consecución de diversos trámites, los mismos han acarreado múltiples dificultades, principalmente con una problemática de carácter procedimental ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, por tanto y para solventar el cabal cumplimiento de lo que dispone la Sección Cuarta en sus artículos que van del 13 al 20] de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Irregulares del Estado en Querétaro, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en su número 46 de fecha 20 de julio de 2007, es necesaria la revocación de dichos proveídos.

3. Por lo tanto, se reitera que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, Autorizó a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) lo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para los predios que integran los Asentamientos Irregulares denominados “La Unión” y “Praderas del Sol”, ambos ubicados en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; “Libertadores de América”, “5 de Febrero”, “15 de Mayo” e “Independencia” pertenecientes a la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, así como “San Felipe” y “Jardines de San José” ubicados en la Delegación Municipal Epigmenio González, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro denominado “La Sombra de Arteaga”, en su número 53 de fecha 07 de septiembre de 2007.
4. Asimismo el día 04 de diciembre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, relativo a la Autorización a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), de la Nomenclatura para los predios que integran los Asentamientos Irregulares denominados “Libertadores de América”, “5 de Febrero”, “15 de Mayo” e “Independencia”, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y “San Felipe”, Delegación Municipal Epigmenio González, a efecto de homologar la Nomenclatura de dos vialidades y rectificar nombres asignados en los mismos.
5. El día 29 de enero de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, relativo a la Autorización a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para diversos Asentamientos Irregulares; así como la Autorización para ajuste de medidas del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado “Jardines de San José” ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
6. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis a dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 6, Apartado III Inciso b) de la Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...ÚNICO. SE REVOCAN Y SE DEJAN SIN EFECTOS los Acuerdos de Cabildo aprobados por fecha 28 de agosto de 2007 y sus Modificatorios de fecha 04 de diciembre de 2007 y 29 de enero de 2008, relativos a la Autorización a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para diversos Asentamientos Irregulares y que se describen en los **Considerandos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo.**”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Regularización Territorial, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, a las Delegaciones Municipales Josefa Vergara y Hernández, Félix Osoreo Sotomayor y Epigmenio González, Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado y a la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra a través de su Delegada Estatal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de abril de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo concerniente a la solicitud del Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", consistente en autorización de la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 34-26-40.393 Ha., el cual señala textualmente:

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha **6 de marzo del 2008**, el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", solicita se le autorice **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz"**, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **34-26-40.393 Ha.**

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. SA/500/07-08, de fecha **17 de marzo del año en curso**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud realizada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", solicita se le autorice **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz"**, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **34-26-40.393 Ha.**; para su análisis y opinión respectiva.

TERCERO.- Que en fecha 31 de abril del 2008 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud realizada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", consistente en autorización de la **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz"**, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **34-26-40.393 Ha.**, del tenor siguiente:

"...1.- Mediante escrito de fecha **6 de marzo del 2008**, el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", solicita se le autorice **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz"**, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **342,640.393 m2.**, anexando la siguiente

2.- Que una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se verificó lo siguiente:

- Que mediante escritura pública No. **291,884** de fecha **23 de mayo del 2005**, "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/11024189, otorga Poder Especial Limitado a los CC. Don Luís Felipe García Alcocer y Don Luís Alfonso García Alcocer.

- Que mediante escritura pública No. **14,442** de fecha **22 de diciembre del 2006**, se formaliza el contrato de compraventa que realizan por una parte como parte vendedora la C. Martha Alicia González Avendaño, en su carácter de Albacea y ejerciendo la patria potestad sobre sus hijos menores, la C. Princesa Tonatzi y Yael Ramón ambos de apellidos Chahín González, y por la otra como parte Compradora, la empresa **"GEO Querétaro S.A de C.V."** representada por el C. Lic. Luís Alfonso García Alcocer y C.P. José Luis Segura Gómez, respecto al predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **348,999.00 m2**.
- Que mediante oficio No. **VE/084/2007**, de fecha **19 de enero del 2007**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **300 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Hacienda La Cruz, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante oficio No. **VE/0678/2007**, de fecha **22 de junio del 2007**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **300 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Hacienda La Cruz, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante nuestro similar No. **DDU/DPUP/759/2007**, **Dictamen No. DUS/110/2007**, de fecha **12 de julio de 2007**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el **Dictamen de Uso de Suelo** para un predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para ubicar un Fraccionamiento Habitacional de Interés Social, con una densidad de población de **400 hab./Ha. (H4)**, denominado "Fraccionamiento Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante oficio No. 1401/2007, de fecha **06 de agosto del 2007**, la Comisión Estatal de Caminos emitió la Factibilidad, para el acceso a nivel sobre la Carretera Estatal No. 210, para el Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante oficio No. **VE/0913/2007**, de fecha **17 de agosto del 2007**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **22 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Hacienda La Cruz, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante oficio No. **VE/0914/2007**, de fecha **17 de agosto del 2007**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **600 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Hacienda La Cruz, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple del oficio No. **SEDESU/SSMA/829/2007**, de fecha **31 de agosto del 2007**, mediante la cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable **autoriza en Materia de Impacto Ambiental** su procedencia para **300 viviendas únicamente**, dentro del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional que comprende 2,742 viviendas, denominado Fraccionamiento Rancho La Cruz, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple del oficio No. **DDU/DPUP/1332/2007**, de fecha **25 de octubre del 2007**, mediante el cual, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación**, del Fraccionamiento Habitacional denominado **"Hacienda La Cruz"**, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2.
- Copia del **Deslinde Catastral** debidamente sellado y autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DT 2007001, de fecha **31 de octubre del 2007**, dentro del cual se contempla la superficie libre de afectación para la ubicación del desarrollo habitacional pretendido, de **342,640.393 m2**.
- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **15 de noviembre del 2007**, se Autorizó la **Licencia de Obras de Urbanización de la Primer Etapa y la Venta Provisional de Lotes de la misma, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular** denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **342,640.393 m2.**; misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 28 de noviembre del 2007.
- Que mediante escrito de fecha **29 de noviembre del 2007**, el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", remitió a ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el original de la fianza emitida por la empresa FIANZAS MONTERREY S.A., con No. de folio: 867124, de fecha 26 de noviembre del 2007, la cual ampara la cantidad de **\$7 767,624.61 (Siete millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.)**, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse en la **PRIMER ETAPA** del Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

• Que el **13 de diciembre del 2007**, la Comisión Estatal de Aguas autorizó los proyectos de Red de Drenaje Sanitario, Agua Potable y Drenaje Pluvial, de la Primer Etapa, del Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

3.- El total del presupuesto de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para las Etapas 2, 3 y 9, asciende a la cantidad de **\$5 790,458.69 (Cinco millones setecientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 69/100 M.N.)**.

4.- Que de acuerdo a la visita física al lugar, se verificó que las obras de urbanización de las Etapas de Referencia, presentan un avance en conjunto aproximado del 30%.

5.- Que de acuerdo al **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación**, autorizado mediante oficio No. **DDU/DPUP/1332/2007**, de fecha **25 de octubre del 2007**, el Cuadro General de Áreas, Loc Cuadros de Lotes por Etapa, así como sus respectivos Resúmenes de las Etapas 2, 3, y 9, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE AREAS		
USO	SUPERFICIE	%
VENDIBLE	252,894.84	73.81%
HABITACIONAL	232,762.54	67.93%
MIXTO	13,236.05	3.86%
COMERCIAL	3,714.97	1.08%
SERVICIOS	3,181.28	0.93%
DONACION	34,351.80	10.03%
EQUIPAMIENTO	24,018.15	7.01%
AREA VERDE	10,333.65	3.02%
VIALIDAD	55,393.75	16.17%
TOTAL TERRENO	342,640.39	100.00%

ETAPA 2			
MANZANA 003			
LOTE	USO	AREA	No. VIV.
012	HABITACIONAL	2,881.09	34
013	HABITACIONAL	3,158.04	36
014	HABITACIONAL	3,240.74	38
015	HABITACIONAL	3,240.56	38
016	HABITACIONAL	3,240.38	38
017	HABITACIONAL	3,240.21	38
018	HABITACIONAL	2,590.73	20
SUMA		21,591.75	242

RESUMEN ETAPA 2		
USO	AREA m2.	%
AREA VENDIBLE	21,591.75	79.93
AREA DE VIALIDAD	5,420.77	20.07
TOTAL DE ETAPA 2	27,012.52	100.00

ETAPA 3			
MANZANA 011			
LOTE	USO	AREA	No. VIV.
006	AREA VERDE	1,933.05	0
SUMA		1,933.05	0
MANZANA 012			
001	HABITACIONAL	1,080.00	16
002	HABITACIONAL	888.91	12
003	HABITACIONAL	2,910.51	32
004	MIXTO	90.00	1
005	HABITACIONAL	810.00	12
006	HABITACIONAL	2,715.00	30
007	HABITACIONAL	2,730.00	30
008	MIXTO	90.00	1
009	MIXTO	90.00	1
010	HABITACIONAL	2,715.00	30
011	HABITACIONAL	810.00	12
012	MIXTO	90.00	1
013	HABITACIONAL	2,847.00	32
014	HABITACIONAL	1,080.00	16
015	MIXTO	133.07	1
016	HABITACIONAL	810.00	12
017	MIXTO	90.00	1
018	MIXTO	90.00	1
019	HABITACIONAL	810.00	12
020	MIXTO	90.00	1
021	HABITACIONAL	873.91	12
022	HABITACIONAL	3,027.51	34
SUMA		24,870.91	300
MANZANA 013			
007	HABITACIONAL	1,080.00	16
SUMA		1,080.00	16

RESUMEN ETAPA 3		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	25,950.91	70.00
AREA DE DONACION	1,933.05	5.21
AREA DE VIALIDAD	9,190.10	24.79
TOTAL DE ETAPA 3	37,074.06	100.00

ETAPA 9			
MANZANA 010			
LOTE	USO	AREA	No. VIV.
002	EQUIPAMIENTO	24,018.15	0
003	HABITACIONAL	4,334.07	48
004	HABITACIONAL	3,537.91	40
005	HABITACIONAL	2,810.20	30
006	SERVICIOS	2,240.45	0
012	HABITACIONAL	3,960.00	46
014	HABITACIONAL	3,960.00	46
016	HABITACIONAL	1,323.00	18
SUMA		46,183.78	228

RESUMEN ETAPA 9		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	22,165.63	46.79
AREA DE DONACION	24,018.15	50.70
AREA DE VIALIDAD	1,187.78	2.51
TOTAL DE ETAPA 9	47,371.56	100.00

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m²;** para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, Cuadro General de Áreas, así como los Resúmenes de Áreas de las Etapas 2, 3, y 9, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE AREAS		
USO	SUPERFICIE	%
VENDIBLE	252,894.84	73.81%
HABITACIONAL	232,762.54	67.93%
MIXTO	13,236.05	3.86%
COMERCIAL	3,714.97	1.08%
SERVICIOS	3,181.28	0.93%
DONACION	34,351.80	10.03%
EQUIPAMIENTO	24,018.15	7.01%
AREA VERDE	10,333.65	3.02%
VIALIDAD	55,393.75	16.17%
TOTAL TERRENO	342,640.39	100.00%

ETAPA 2			
MANZANA 003			
LOTE	USO	AREA	No. VIV.
012	HABITACIONAL	2,881.09	34
013	HABITACIONAL	3,158.04	36
014	HABITACIONAL	3,240.74	38
015	HABITACIONAL	3,240.56	38
016	HABITACIONAL	3,240.38	38
017	HABITACIONAL	3,240.21	38
018	HABITACIONAL	2,590.73	20
SUMA		21,591.75	242

RESUMEN ETAPA 2		
USO	AREA m2.	%
AREA VENDIBLE	21,591.75	79.93
AREA DE VIALIDAD	5,420.77	20.07
TOTAL DE ETAPA 2	27,012.52	100.00

ETAPA 3			
MANZANA 011			
LOTE	USO	AREA	No. VIV.
006	AREA VERDE	1,933.05	0
SUMA		1,933.05	0
MANZANA 012			
001	HABITACIONAL	1,080.00	16
002	HABITACIONAL	888.91	12
003	HABITACIONAL	2,910.51	32
004	MIXTO	90.00	1
005	HABITACIONAL	810.00	12
006	HABITACIONAL	2,715.00	30
007	HABITACIONAL	2,730.00	30
008	MIXTO	90.00	1
009	MIXTO	90.00	1
010	HABITACIONAL	2,715.00	30
011	HABITACIONAL	810.00	12
012	MIXTO	90.00	1
013	HABITACIONAL	2,847.00	32
014	HABITACIONAL	1,080.00	16
015	MIXTO	133.07	1
016	HABITACIONAL	810.00	12
017	MIXTO	90.00	1
018	MIXTO	90.00	1
019	HABITACIONAL	810.00	12
020	MIXTO	90.00	1
021	HABITACIONAL	873.91	12
022	HABITACIONAL	3,027.51	34
SUMA		24,870.91	300
MANZANA 013			
007	HABITACIONAL	1,080.00	16
SUMA		1,080.00	16

RESUMEN ETAPA 3		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	25,950.91	70.00
AREA DE DONACION	1,933.05	5.21
AREA DE VIALIDAD	9,190.10	24.79
TOTAL DE ETAPA 3	37,074.06	100.00

ETAPA 9			
MANZANA 010			
LOTE	USO	AREA	No. VIV.
002	EQUIPAMIENTO	24,018.15	0
003	HABITACIONAL	4,334.07	48
004	HABITACIONAL	3,537.91	40
005	HABITACIONAL	2,810.20	30
006	SERVICIOS	2,240.45	0
012	HABITACIONAL	3,960.00	46
014	HABITACIONAL	3,960.00	46
016	HABITACIONAL	1,323.00	18
SUMA		46,183.78	228

RESUMEN ETAPA 9		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	22,165.63	46.79
AREA DE DONACION	24,018.15	50.70
AREA DE VIALIDAD	1,187.78	2.51
TOTAL DE ETAPA 9	47,371.56	100.00

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Considerando las factibilidades No. **VE/084/2007**, **VE/0678/2007**, **VE/0913/2007**, **VE/0914/2007** las cuales integran en su totalidad la dotación del servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado para **1,222 viviendas**; deberá de presentar en un periodo máximo de **60 DÍAS NATURALES**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, la factibilidad complementaria para la dotación de los citados servicios básicos de infraestructura para las **19 viviendas** restantes, (considerando que dentro de las Etapas 1, 2, 3 y 9 existirán un total de 1,241 viviendas), más los **6 lotes** individuales, integrados por 1 lote para Área de Equipamiento Urbano, 1 Lote para Servicios, 1 Lote Comercial, y 3 Lotes de Áreas Verdes, sumando en su conjunto **25 tomas adicionales**.
2. Derivado de lo anterior, y considerando que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio No. **SEDESU/SSMA/829/2007**, de fecha **31 de agosto del 2007**, autorizó en **Materia de Impacto Ambiental** la procedencia para la ubicación de **300 viviendas únicamente** dentro del Fraccionamiento de referencia, hasta en tanto el promotor acreditara la factibilidad para la dotación del servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Aguas, para el resto de las **2,442 viviendas** que integran la totalidad del desarrollo; deberá de presentar de igual forma, en un plazo no mayor a **60 DÍAS NATURALES**, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, la **Autorización de Impacto Ambiental** emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para la ubicación del total de las 1,241 viviendas que se encuentran contenidas dentro de las Etapas 1, 2, 3 y 9 del fraccionamiento de referencia.
3. Cubrir los siguientes importes, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondiente a las ETAPAS 2ª, 3ª, y 9ª**, los cuales integran un gran total de **\$129,396.02 (Ciento veintinueve mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 13, Fracción I**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 2	
Superficie: 21,591.75 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$32,063.75
25% Adicional	\$8,015.94
Total Etapa 2	\$40,079.69

\$40,079.69 (Cuarenta mil setenta y nueve pesos 69/100 M.N.)

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 3	
Superficie: 25,950.91 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$38,537.10
25% Adicional	\$9,634.28
Total Etapa 3	\$48,171.38

\$48,171.38 (Cuarenta y ocho mil ciento setenta y un pesos 38/100 M.N.)

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 9	
Superficie: 22,165.63 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$32,915.96
25% Adicional	\$8,228.99
Total Etapa 3	\$41,144.95

\$41,144.95 (Cuarenta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 95/100 M.N.)

TOTAL DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE ETAPAS 2, 3 Y 9	
ETAPA 2	\$40,079.69
ETAPA 3	\$48,171.38
ETAPA 9	\$41,144.95
TOTAL	\$129,396.02

\$129,396.02 (Ciento veintinueve mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.)

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de la 2ª, 3ª, y 9ª ETAPA, según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de **\$108,571.10 (Ciento ocho mil quinientos setenta y un pesos 10/100 M.N.)**, de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$5'790,458.69 X 1.5%	\$86,856.88
25% Adicional	\$21,714.22
	\$108,571.10

\$108,571.10 (Ciento ocho mil quinientos setenta y un pesos 10/100 M.N.)

5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
6. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la 2ª, 3ª, y 9ª Etapa, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio de El Marqués, Qro.", en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que Autorice la Licencia de Ejecución de Obras solicitada, por la cantidad de **\$7'527,596.30 (Siete millones quinientos veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$5'790,458.69 X 130%	\$7,527,596.30

\$7'527,596.30 (Siete millones quinientos veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.)

7. Transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de **VIALIDADES** las superficies de **5,420.77m2., 9,190.10 m2. y 1,187.78 m2.**, correspondientes a la **Segunda, Tercera y Novena Etapa**, respectivamente, las cuales integran un total de **15,798.65 m2.** por este concepto. Asimismo, deberá transmitir la propiedad correspondiente por concepto de **AREA VERDE**, la superficie de **1,933.05 m2.**, localizada en el Lote 006, de la Mza. 011, 3ª. Etapa, del fraccionamiento de referencia; así como la superficie de **24,018.15 m2.**, por concepto de **AREA DE EQUIPAMIENTO**, identificada como el Lote 002, Mza. 010, de la 9ª Etapa.
8. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de **Derechos por la Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para la 2ª, 3ª y 9ª Etapa**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)

9. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de **elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$3,213.00 (Tres mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo a la siguiente desglose:

10.

Elaboración de Dictamen Técnico para Lic. de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$47.60	\$2,570.40
25% Adicional	\$642.60
	\$3,213.00

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva....”

CUARTO.- Que mediante oficio número SA/523/2007-2008 de fecha 31 de Marzo del 2008, suscrito por la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada “GEO Querétaro S.A. de C.V.”, solicita se le autorice **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Hacienda La Cruz”,** ubicado en el predio rústico denominado “Granja La Cruz”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **34-26-40.393 Ha.**, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

QUINTO.- Que en fecha 01 de abril del 2008, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la petición formulada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada “GEO Querétaro S.A. de C.V.”, solicita se le autorice **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Hacienda La Cruz”,** ubicado en el predio rústico denominado “Granja La Cruz”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **34-26-40.393 Ha.**

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.
2. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Hacienda La Cruz”,** ubicado en el predio rústico denominado “Granja La Cruz”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **34-26-40.393 Ha.**

7. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz"**, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **34-26-40.393 Ha.**; ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., dictaminamos por unanimidad **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", solicita se le autorice **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz"**, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **34-26-40.393 Ha.**, en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", solicita se le autorice **Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3 y 9, y Venta Provisional de Lotes para las mismas, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz"**, ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **34-26-40.393 Ha.**, por lo cual, con base a los antecedentes descritos, el Cuadro General de Áreas, así como los Resúmenes de Áreas de las Etapas 2, 3, y 9, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE AREAS		
USO	SUPERFICIE	%
VENDIBLE	252,894.84	73.81%
HABITACIONAL	232,762.54	67.93%
MIXTO	13,236.05	3.86%
COMERCIAL	3,714.97	1.08%
SERVICIOS	3,181.28	0.93%
DONACION	34,351.80	10.03%
EQUIPAMIENTO	24,018.15	7.01%
AREA VERDE	10,333.65	3.02%
VIALIDAD	55,393.75	16.17%
TOTAL TERRENO	342,640.39	100.00%

ETAPA 2			
MANZANA 003			
LOTE	USO	AREA	No. VIV.
012	HABITACIONAL	2,881.09	34
013	HABITACIONAL	3,158.04	36
014	HABITACIONAL	3,240.74	38
015	HABITACIONAL	3,240.56	38
016	HABITACIONAL	3,240.38	38
017	HABITACIONAL	3,240.21	38
018	HABITACIONAL	2,590.73	20
SUMA		21,591.75	242

RESUMEN ETAPA 2		
USO	AREA m2.	%
AREA VENDIBLE	21,591.75	79.93
AREA DE VIALIDAD	5,420.77	20.07
TOTAL DE ETAPA 2	27,012.52	100.00

ETAPA 3			
MANZANA 011			
LOTE	USO	AREA	No. VIV.
006	AREA VERDE	1,933.05	0
SUMA		1,933.05	0
MANZANA 012			
001	HABITACIONAL	1,080.00	16
002	HABITACIONAL	888.91	12
003	HABITACIONAL	2,910.51	32
004	MIXTO	90.00	1
005	HABITACIONAL	810.00	12
006	HABITACIONAL	2,715.00	30
007	HABITACIONAL	2,730.00	30
008	MIXTO	90.00	1
009	MIXTO	90.00	1
010	HABITACIONAL	2,715.00	30
011	HABITACIONAL	810.00	12
012	MIXTO	90.00	1
013	HABITACIONAL	2,847.00	32
014	HABITACIONAL	1,080.00	16
015	MIXTO	133.07	1
016	HABITACIONAL	810.00	12
017	MIXTO	90.00	1
018	MIXTO	90.00	1
019	HABITACIONAL	810.00	12
020	MIXTO	90.00	1
021	HABITACIONAL	873.91	12
022	HABITACIONAL	3,027.51	34
SUMA		24,870.91	300
MANZANA 013			
007	HABITACIONAL	1,080.00	16
SUMA		1,080.00	16

RESUMEN ETAPA 3		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	25,950.91	70.00
AREA DE DONACION	1,933.05	5.21
AREA DE VIALIDAD	9,190.10	24.79
TOTAL DE ETAPA 3	37,074.06	100.00

ETAPA 9			
MANZANA 010			
LOTE	USO	AREA	No. VIV.
002	EQUIPAMIENTO	24,018.15	0
003	HABITACIONAL	4,334.07	48
004	HABITACIONAL	3,537.91	40
005	HABITACIONAL	2,810.20	30
006	SERVICIOS	2,240.45	0
012	HABITACIONAL	3,960.00	46
014	HABITACIONAL	3,960.00	46
016	HABITACIONAL	1,323.00	18
SUMA		46,183.78	228

RESUMEN ETAPA 9		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	22,165.63	46.79
AREA DE DONACION	24,018.15	50.70
AREA DE VIALIDAD	1,187.78	2.51
TOTAL DE ETAPA 9	47,371.56	100.00

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Considerando las factibilidades **No. VE/084/2007, VE/0678/2007, VE/0913/2007, VE/0914/2007** las cuales integran en su totalidad la dotación del servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado para **1,222 viviendas**; deberá de presentar en un periodo máximo de **60 DÍAS NATURALES**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo de Cabildo, la factibilidad complementaria para la dotación de los citados servicios básicos de infraestructura para las **19 viviendas** restantes, (considerando que dentro de las Etapas 1, 2, 3 y 9 existirán un total de 1,241 viviendas), más los **6 lotes** individuales, integrados por 1 lote para Área de Equipamiento Urbano, 1 Lote para Servicios, 1 Lote Comercial, y 3 Lotes de Áreas Verdes, sumando en su conjunto **25 tomas adicionales**.

2. Derivado de lo anterior, y considerando que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio No. **SEDESU/SSMA/829/2007**, de fecha **31 de agosto del 2007**, autorizó en **Materia de Impacto Ambiental** la procedencia para la ubicación de **300 viviendas únicamente** dentro del Fraccionamiento de referencia, hasta en tanto el promotor acreditara la factibilidad para la dotación del servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Aguas, para el resto de las **2,442 viviendas** que integran la totalidad del desarrollo; deberá de presentar de igual forma, en un plazo no mayor a **60 DÍAS NATURALES**, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo de Cabildo, la **Autorización de Impacto Ambiental** emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para la ubicación del total de las 1,241 viviendas que se encuentran contenidas dentro de las Etapas 1, 2, 3 y 9 del fraccionamiento de referencia.

3. Cubrir los siguientes importes, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta** correspondiente a las **ETAPAS 2ª, 3ª, y 9ª**, los cuales integran un gran total de **\$129,396.02 (Ciento veintinueve mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 13, Fracción I**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 2	
Superficie: 21,591.75 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$32,063.75
25% Adicional	\$8,015.94
Total Etapa 2	\$40,079.69

\$40,079.69 (Cuarenta mil setenta y nueve pesos 69/100 M.N.)

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 3	
Superficie: 25,950.91 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$38,537.10
25% Adicional	\$9,634.28
Total Etapa 3	\$48,171.38

\$48,171.38 (Cuarenta y ocho mil ciento setenta y un pesos 38/100 M.N.)

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 9	
Superficie: 22,165.63 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$32,915.96
25% Adicional	\$8,228.99
Total Etapa 3	\$41,144.95

\$41,144.95 (Cuarenta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 95/100 M.N.)

TOTAL DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE ETAPAS 2, 3 Y 9	
ETAPA 2	\$40,079.69
ETAPA 3	\$48,171.38
ETAPA 9	\$41,144.95
TOTAL	\$129,396.02

\$129,396.02 (Ciento veintinueve mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.)

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la 2ª, 3ª, y 9ª ETAPA, según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de **\$108,571.10 (Ciento ocho mil quinientos setenta y un pesos 10/100 M.N.)**, de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$5'790,458.69 X 1.5%	\$86,856.88
25% Adicional	\$21,714.22
	\$108,571.10

\$108,571.10 (Ciento ocho mil quinientos setenta y un pesos 10/100 M.N.)

5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá incluir, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

6. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la 2ª, 3ª, y 9ª Etapa, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio de El Marqués, Qro.", en un plazo no mayor a **30 DÍAS NATURALES** a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo, por la cantidad de **\$7'527,596.30 (Siete millones quinientos veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$5'790,458.69 X 130%	\$7,527,596.30

\$7'527,596.30 (Siete millones quinientos veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.)

7. Transmitir a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., por concepto de **VIALIDADES** las superficies de **5,420.77m2., 9,190.10 m2. y 1,187.78 m2.**, correspondientes a la **Segunda, Tercera y Novena Etapa**, respectivamente, las cuales integran un total de **15,798.65 m2.** por este concepto. Asimismo, deberá transmitir la propiedad correspondiente por concepto de **AREA VERDE**, la superficie de **1,933.05 m2.**, localizada en el Lote 006, de la Mza. 011, 3ª. Etapa, del fraccionamiento de referencia; así como la superficie de **24,018.15 m2.**, por concepto de **AREA DE EQUIPAMIENTO**, identificada como el Lote 002, Mza. 010, de la 9ª Etapa.

8. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por la Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para la 2ª, 3ª y 9ª Etapa, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	\$3,341.25

\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)

9. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,213.00 (Tres mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para 0el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Elaboración de Dictamen Técnico para Lic. de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$47.60	\$2,570.40
25% Adicional	\$642.60
	\$3,213.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
 EL DIA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
 QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO

CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 27 DE ABRIL DEL 2006 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/015/2005-2006 SE EMITIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

VI.- En seguida y por cuanto ve al punto **seis**, relativo a la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del Lic. David Mercado González en su carácter de Presidente de la Asociación de Industriales FINSA QUERETARO, A.C., consistente en reconocimiento de Causahabencia a favor de su representada respecto de Desarrollos Industriales de Querétaro, S.A. de C.V., con la finalidad de contar con la personalidad requerida para que posteriormente se tenga la posibilidad de iniciar la solicitud de Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para una fracción de la Tercera etapa del Parque Industrial Bernardo Quintana (actualmente FINSA); en éste sentido se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal, **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ**, en su calidad de Presidente de la Comisión referida, quien solicita que sean respetados los trabajos de cada comisión, en particular al Regidor Octavio Cesar Ramírez Galván, respecto a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, esto es, que si quieren participar asistan a las sesiones de comisión correspondientes, pero que no se presenten con los desarrolladores en nombre del Órgano Colegiado que representan, toda vez que este tipo de situaciones pueden generar confusiones que dejan mal al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., a lo que el Regidor **OCTAVIO CESAR RAMÍREZ GALVÁN**, contesta que precisamente debe tratarse de una confusión ya que el Lic. David Mercado González fue el que solicitó un acercamiento con el regidor que interviene en este momento, puntualizando el Presidente Municipal, **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ** que el desarrollador no lo comento como una confusión, situación que fue externada en presencia de otro dos miembros del Ayuntamiento, a lo que la Regidora **MA. ESTHER CONTRERAS MORALES**, pide que esta misma solicitud sea extensiva al Regidor José Belén Robles Campos, acto seguido interviene el Regidor **JOSÉ BELÉN ROBLES CAMPOS** con la finalidad de solicitar que se sustente lo solicitado por la Regidora Ma. Esther Contreras Morales y que sea respetada la honorabilidad de los integrantes del Cabildo, toda vez que su comentario deriva, al parecer, de un aspecto personal y de esta forma se violentaría el Reglamento Interno, así mismo agrega que el Lic. David Mercado hizo referencia a su persona de manera bastante injuriosa, por lo que pide al ejecutivo que se exhorte para que se tenga por parte de los gobernados respeto a lo integrantes del Órgano Colegiado.

Acto seguido hace uso de la voz el Regidor **OCTAVIO CESAR RAMÍREZ GALVÁN**, para reiterar que lo anteriormente manifestado es una confusión y que esta dispuesto a que el desarrollador se presente ante el Cabildo para aclarar la situación toda vez que él no le pidió nada a esta persona, que es lo que se pretende decir, ya que esta fue la que se acercó, a lo que el Presidente Municipal, **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ** manifiesta que se esta hablando claro y que si algo se tiene que reclamar al particular se haga por cuenta propia, sin embargo es lamentable que siendo una Administración que promueve la inversión en beneficio de los habitantes del Municipio de El Marqués, Qro. acontezcan este tipo de situaciones que confunden y pueden desinteresar a los inversionistas.

A continuación interviene la Regidora **MA. ESTHER CONTERAS MORALES**, para manifestar que sus comentarios no son de índole personal, si no que fue lo externado por el propio desarrollador, y toda vez que ella forma parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se pondrá en contacto con los desarrolladores que soliciten algún trámite, a lo que el Regidor **JOSÉ BELÉN ROBLES CAMPOS** contesta que esta de acuerdo en ser investigado por el órgano de control interno, para determinar si existe alguna situación anómala respecto de su persona, a lo que el Regidor **OCTAVIO CESAR RAMÍREZ GALVÁN** manifiesta su conformidad de también ser investigado, a lo que el Presidente Municipal, **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ** externa que la intención de su solicitud respecto a que se respeten los trabajos de cada comisión lo es con las finalidades de que no se generen este ni ningún tipo de confusiones y de esta forma poder trabajar de una manera armónica y coordinada por parte del Ayuntamiento y que definitivamente el no girará ninguna instrucción a la Contraloría Municipal para que se investigue, ni al Regidor Octavio Cesar Ramírez Galván, ni al Regidor José Belén Robles Campos, más sin embargo si ellos quieren tomar esa determinación de someterse a una investigación será su decisión, a lo que el Regidor **JOSÉ BELÉN ROBLES CAMPOS** comenta que el mismo se acercará al Órgano de Control interno con la finalidad de que se le investigue y que si se encuentra alguna situación anómala respecto de su persona sea sancionada conforme a derecho

Acto seguido la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, somete a votación la obvia de la lectura del dictamen correspondiente, toda vez que este fue circulado con anterioridad, resultando **APROBADO POR UNANIMIDAD**, con 13 votos a favor. A continuación, la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, somete a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR MAYORÍA** con 10 votos a favor, y 3 abstenciones de los Regidores José Roman Frías Rangel, José Guadalupe Castellano Grijalva y Eugenia Espinal Fernández; siendo el siguiente:

La Cañada Municipio de El Marqués, 03 de abril del año 2006.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Ing. José Gómez Güémez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracción V incisos b), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83 y 88 incisos b), d) y f) de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro Arteaga; 30, 36 y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 55 del Reglamento Interno de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

1. *Que el causahabiente es la persona que ha sucedido o se ha subrogado por cualquier otro título en el derecho de otra u otras. Junto a las partes, en determinados actos jurídicos, el causahabiente por un acontecimiento posterior a la realización del mismo, adquiere en forma derivada los derechos y obligaciones de quienes fueron sus autores (causantes).*

2. *Que mediante escrito sin fecha, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 20 de marzo del 2006, el Lic. David Mercado González, en su carácter de Presidente de la Asociación de Industriales FINSA QUERETARO A.C., solicita se le reconozca a su representada el carácter de causahabiente de DESARROLLOS INDUSTRIALES DE QUERETARO S.A. DE CV. para el efecto de contar con la personalidad requerida y posteriormente le sea otorgada la Autorización de la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para una fracción de la tercera etapa del Parque Industrial Bernardo Quintana (actualmente FINSA) de éste municipio, anexando los siguientes documentos:*

- *Oficio de solicitud.*
- *Escritura pública no. 60501 de fecha 9 de marzo de 2006, que contiene la Constitución de la Asociación Civil denominada Asociación de Industriales FINSA QUERETARO.*
- *Recibo de ingresos no. J1868354 que ampara la inscripción de la constitución de sociedad.*
- *Comprobante de recepción de solicitud del Registro Público de la Propiedad y Comercio.*
- *Oficio número DDU/DL/329/2005 suscrito por el Arq. Alejandro Gómez Yáñez, Director de Desarrollo Urbano y en el cual se autoriza fusión de predios.*
- *Escritura número 58331 de fecha 20 de junio de 2005 consistente en protocolización de autorización de fusión de predios.*
- *Oficio número DDU/DPUP/751/2005 suscrito por el Arq. Alejandro Gómez Yáñez, Director de Desarrollo Urbano y en el cual se informa respecto de solicitud de dictamen de uso de suelo.*
- *Factura número 1925Q expedida por Mantenimiento Integral Finsa, S.A. de C.V., por cuota de mantenimiento de los lotes 18, 19, 20, 62, 63 y 66 del Parque Industrial Finsa Querétaro.*

- Oficio de fecha 23 de agosto de 2005 suscrito por el Ing. Mauricio R. Rodríguez Lara, Superintendente del Parque Finsa, mediante el cual se presenta plano para revisión y autorización de construcción de nave industrial.
- Oficio de fecha 17 de octubre de 2005 suscrito por el Ing. Mauricio R. Rodríguez Lara, Secretario del Comité Técnico de Finsa, relativo a autorización del Comité Técnico para realizar trámites necesarios ante autoridades competentes.
- Oficio de fecha 9 de diciembre de 2005 suscrito por el Lic. David Mercado González, mediante el cual se comunica que el Municipio de El Marqués notificó suspensión de obras.
- Escritura número 57846 de fecha 27 de abril de 2005 respecto a Contrato de Ad-Corpus y extinción parcial de Fideicomiso.
- Escritura 27632 de fecha 4 de julio de 2001, respecto a Contrato de Compra Venta Ad-Corpus.
- Escritura 46565 de fecha 29 de noviembre del 2000, respecto a Contrato de Compra Venta.
- Escritura 6048 de fecha 9 de noviembre de 2000 que contiene Constitución de Wittmann Servicios, S.A. de C.V.
- Formato de expediente 1448.05/RVI/RARG/ASB de fecha 22 de abril de 2005.

3. Que la Asociación de Industriales FINSA QUERETARO A.C., está integrada por 25 propietarios individuales de 25 lotes del fraccionamiento FINSA de éste Municipio de El Marqués, Qro., lo cual hace un total de 306,655.33 m2 de la superficie del citado parque, tal y como se describe en la Lista de propietarios y antecedentes de propiedad siguiente:

LOTE 11 SUPERFICIE 11,091.14 M2

Alberto Villanueva

LOTE 12 SUPERFICIE 10,576.51 M2

LOTE 13 SUPERFICIE 10,508.09 M2

Grupo Bally

LOTE 15 SUPERFICIE 13,443.10

Desarrolladora Industrial Del Norte
Fraccionadora (FINSA)

LOTE 16 SUPERFICIE 13,555.11 M2

Alberto Mizrahi Levy compra mediante escritura 27632 de fecha 04 de Julio 2001 ante el Lic. Juan Manuel Asaron Pelayo notario publico 186 del Distrito Federal Adquirio por venta que le hizo BANCO INTERNACIONAL el lote de terreno marcado con el numero 16 manzana III del Parque Industrial Finsa en el municipio del Marques en el Estado de Querétaro.

LOTE 17 SUPERFICIE 45,462 M2

Reserva Ecológica

LOTE 21 SUPERFICIE 12,000 M2

Inmobiliaria Amavic S.A. DE CV.

LOTE 22 SUPERFICIE 12,101.65 M2

Sistema Global de Servicios S de RL DE CV.

LOTE 23 SUPERFICIE 12,918.36 M2

Salomón Zaga Kalach, y otros

LOTE 24 SUPERFICIE 13,260.73 M2

Salomón Zaga Kalach, y otros

LOTE 25 SUPERFICIE 43,666.38 M2

Salomón Zaga Kalach, y otros

LOTE 58 SUPERFICIE 10,315.10 M2

Eloy Noceda Martorelett

LOTE 59 SUPERFICIE 10,282.47 M2

Eloy Noceda Martorelett

LOTE 60 SUPERFICIE 8,448.91 M2

Wittmann Servicios S.A. DE CV.

LOTE 61 SUPERFICIE 5,438.10 M2

Raúl Feregrino Feregrino

LOTE 62 SUPERFICIE 10,088.67 M2

Inmobiliaria Querétaro 62 S.A. DE CV. compra mediante escritura 56419 de fecha 22 de Abril 2005 ante el Lic. Alejandro Serrano Berry notario adscrito a la notaria publica numero 7 de la Ciudad de Querétaro, adquirió por venta que le hizo FENIX ATHENA S DE RL DE CV. Los lotes de terreno marcados con el numero 62, 63 Y 66 de la manzana IV del Parque Industrial Finsa en el municipio del Marques en el Estado de Querétaro.

LOTE 63 SUPERFICIE 10,315.10 M2

Inmobiliaria Querétaro 62 S.A. DE CV. compra mediante escritura 56419 de fecha 22 de Abril 2005 ante el Lic. Alejandro Serrano Berry notario adscrito a la notaría pública número 7 de la Ciudad de Querétaro, adquirió por venta que le hizo FENIX ATHENA S DE RL DE CV. Los lotes de terreno marcados con el número 62, 63 Y 66 de la manzana IV del Parque Industrial Finsa en el municipio del Marques en el Estado de Querétaro.

LOTE 64 SUPERFICIE 10,315.00 M2

Fraccioandora Industrial Del Norte (Finsa) renta a Delphi II Saginaw

LOTE 65 SUPERFICIE 10,315.00 M2

Fraccionadora Industrial Del Norte (Finsa) renta a Delphi II Saginaw

LOTE 66 SUPERFICIE 10,315.10 M2

Inmobiliaria Querétaro 62 S.A. DE CV. compra mediante escritura 56419 de fecha 22 de Abril 2005 ante el Lic. Alejandro Serrano Berry notario adscrito a la notaría pública número 7 de la Ciudad de Querétaro, adquirió por venta que le hizo FENIX ATHENA S DE RL DE CV. Los lotes de terreno marcados con el número 62, 63 Y 66 de la manzana IV del Parque Industrial Finsa en el municipio del Marques en el Estado de Querétaro.

LOTE 67 SUPERFICIE 10,315.10 M2

Inmuebles y desarrollos Mexicanos S.A. DE CV.

LOTE 68 SUPERFICIE 10,315.10 M2

Inmuebles y desarrollos Mexicanos S.A. DE CV.

LOTE 18 SUPERFICIE 12,009.81 M2

Inmobiliaria ADMG S.A. DE CV. compra mediante escritura 57846 de fecha 27 de Abril 2005 ante el Lic. Alejandro Serrano Berry notario adscrito a la notaría pública número 7 de la Ciudad de Querétaro, Inmobiliaria ADMG S.A. DE CV. Adquirió por venta que le hizo FENIX ATHENA S DE RL DE CV. Los lotes de terreno marcados con el número 18, 19 y 20 del Parque Industrial Finsa en el municipio del Marques en el Estado de Querétaro la cual quedo suscrita bajo el folio real 174457/1 de fecha 31 de Mayo de 2005 en el Registro público de la propiedad y de comercio de Querétaro.

LOTE 19 SUPERFICIE 12,007.53 M2

Inmobiliaria ADMG S.A. DE CV. compra mediante escritura 57846 de fecha 27 de Abril 2005 ante el Lic. Alejandro Serrano Berry notario adscrito a la notaría pública número 7 de la Ciudad de Querétaro, Inmobiliaria ADMG S.A. DE CV. Adquirió por venta que le hizo FENIX ATHENA S DE RL DE CV. Los lotes de terreno marcados con el número 18, 19 y 20 del Parque Industrial Finsa en el municipio del Marques en el Estado de Querétaro la cual quedo suscrita bajo el folio real 174457/1 de fecha 31 de Mayo de 2005 en el Registro público de la propiedad y de comercio de Querétaro.

LOTE 20 SUPERFICIE 12,006.14 M2

Inmobiliaria ADMG S.A. DE CV. compra mediante escritura 57846 de fecha 27 de Abril 2005 ante el Lic. Alejandro Serrano Berry notario adscrito a la notaría pública número 7 de la Ciudad de Querétaro, Inmobiliaria ADMG S.A. DE CV. Adquirió por venta que le hizo FENIX ATHENA S DE RL DE CV. Los lotes de terreno marcados con el número 18, 19 y 20 del Parque Industrial Finsa en el municipio del Marques en el Estado de Querétaro la cual quedo suscrita bajo el folio real 174457/1 de fecha 31 de Mayo de 2005 en el Registro público de la propiedad y de comercio de Querétaro.

4. Que los lotes de los propietarios que integran la Asociación de Industriales FINSA se ven afectados directamente por la situación legal que guarda la empresa FRACCIONADORA INDUSTRIAL DEL NORTE (FINSA) como desarrollador, DESARROLLOS INDUSTRIALES DE QUERETARO S.A. DE CV. Como urbanizador y la empresa IRWIN MEXICO S.A. DE CV. como demandante, ya que dichos predios se ubican en la Tercera Sección de el Parque Industrial Bernardo Quintana (actualmente FINSA) la cual no ha sido completada las obras de urbanización y la introducción de los servicios de infraestructura por parte del promotor de el mismo, en razón de que en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 29 de Julio del 2000 acta número AC/15/2000 se suspendió la licencia de ejecución de obras de urbanización para dicha etapa, la cual fue concedida en sesión de cabildo de fecha 04 de Diciembre del 1995 y publicada en el Periódico oficial de gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 y 21 de Diciembre de 1995 respectivamente.

5. Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción V incisos b), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83 y 88 incisos b), d) y f) de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro Arteaga; 30, 36 y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 55 del Reglamento Interno de éste Ayuntamiento, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, emite el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Una vez que se ha analizado y acreditado que la figura de causahabiente es a través de la cual cualquier persona moral o física adquiere en forma derivada los derechos y obligaciones de quienes fueron los autores de determinados actos jurídicos, que en la especie, lo es la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para una fracción de la Tercera etapa del Parque Industrial Bernardo Quintana (actualmente FINSA), y los cuales les fueron revocados en la forma legalmente establecida para ello como se describe en el Considerando 4 (cuatro) del presente documento; y siendo que, los integrantes de la Asociación de Industriales FINSA QUERETARO, A.C. son propietarios de lotes ubicados en la Tercera Etapa antes citada, los cuales en virtud de la revocación referida se ven afectados por que no pueden obtener de sus predios las Licencias Municipales correspondientes, tales como la de Construcción, y con ello se ven transgredidos en sus patrimonios, en virtud de lo cual es **PROCEDENTE** que dicha Asociación se subsuma en los derechos y obligaciones correspondientes a **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE QUERETARO S.A. DE CV.**, ya que al ser los directamente afectados con el incumplimiento del urbanizador, acuerdan adquirir derechos y obligaciones que se deriven para el efecto de tramitar y obtener la Autorización de la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para una fracción de la tercera etapa del Parque Industrial Bernardo Quintana (actualmente FINSA).

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano considera **factible** reconocer a la Asociación de Industriales FINSA QUERETARO A.C., los derechos de causahabencia de **DESARROLLOS INDUSTRIALES DE QUERETARO S.A. DE CV.** a fin de que a través del Lic. David Mercado González, en su carácter de Presidente de la Asociación citada, realice todos y cada uno de los trámites y autorizaciones necesarios para solicitar Autorización de la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para una fracción de la tercera etapa del Parque Industrial Bernardo Quintana (actualmente FINSA), quedando sujeto a las obligaciones inherentes a dicho reconocimiento, como son el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al solicitante.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. Por lo que se somete a su consideración y aprobación.

Por lo que se somete a su consideración y aprobación.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2006.

A T E N T A M E N T E
"TRABAJANDO POR TU FUTURO"

MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **06 (SEIS) DE MARZO DE 2008, (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO QUE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES Y RELOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO DENOMINADO “MEDITERRÁNEO”, UBICADO EN LA PARCELA 170 DEL EJIDO EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 41,841.00 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO QUE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES Y RELOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO DENOMINADO “MEDITERRÁNEO”, UBICADO EN LA PARCELA 170 DEL EJIDO EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 41,841.00 M2, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. Que mediante escritos de fecha 15 y 22 de agosto de 2008, el C. Rufino Alejandro Medorio Cruz, Representante Legal de la Empresa "Promotores Inmobiliarios Leo", S. A. de C. V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora Qro., la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para la Venta de Lotes y Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Medio denominado "Mediterráneo".
4. Mediante oficios SAY/DAC/816/2007 y SAY/DAC/822/2007, de fechas 15 y 17 de agosto del 2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando anterior.
5. Que la Sociedad Mercantil denominada "Promotores Inmobiliarios Leo", S. A. de C. V., acredita estar debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 21,017 de fecha 01 de marzo de 2005, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaria Pública No. 20, de esta demarcación notarial.
6. Que con fecha 23 de enero de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico SDUOP/DDU/51/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en cuya parte conducente literalmente hace referencia al siguiente historial del fraccionamiento que nos ocupa:
 - 6.1 Mediante Título de Propiedad No. 953 de fecha 01 de octubre de 2002, el C. Rufino Medorio Castillo acredita la propiedad del predio identificado como Parcela No. 170 Z1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 41,841.00 M2.
 - 6.2 Mediante Escritura Pública No.- 4,265, de fecha 5 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Luque Feregrino, Titular de la Notaria Pública No. 30 de la demarcación notarial de Querétaro, el C. Rufino Medorio Castillo, en su carácter de Administrador Único de la Empresa denominada "Promotores Inmobiliarios LEO" S. A. de C.V., otorga Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas Actos de Administración y de Dominio a favor del C. Rufino Alejandro Medorio Cruz.
 - 6.3 Mediante oficio No. SEDESU 1922/2005, de fecha 6 de octubre de 2005, se emite Visto Bueno para un Desarrollo Habitacional 21 áreas y un lote condominal.
 - 6.4 Mediante oficio 816.7-SZQ-DP338/2005, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con fecha 10 de agosto de 2005, se otorga factibilidad de energía eléctrica para la Etapa Uno del Fraccionamiento que nos ocupa, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.
 - 6.5 Mediante oficio No. VE/1300/2006, expediente VC-011-04D, de fecha 13 de octubre de 2006, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, se otorga Factibilidad Condicionada de los Servicios de Agua Potable.
 - 6.6 Mediante oficio SEDESU 2273/2005, con fecha 1 de diciembre de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., emite Dictamen Técnico relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para la Venta de Lotes para la Primera Etapa del Fraccionamiento "Mediterráneo".

- 6.7 Por consiguiente, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Mediterráneo", ubicado en la Parcela 170 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 41,841.00 M2.

El Fraccionamiento quedó conformado de la siguiente manera:

RESUMEN DE ÁREAS A FRACCIONAR		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREA VENDIBLE	23,835.74	56.97
ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO (DONACIÓN)	4,341.87	10.38
LOTE DE SERVICIOS	152.00	0.36
ÁREA PARA VIALIDADES SECUNDARIAS	8,448.01	20.19
ANDADORES	0.00	0.00
AFECTACIONES	0.00	0.00
SUPERFICIE TOTAL UTILIZABLE	36,777.62	87.90
ÁREA DE DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL	5,063.65	12.10
SUPERFICIE TOTAL	41,841.27	100.00

TABLA DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIES M2	%
ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO (DONACIÓN).	4,341.87	1.038
ÁREA COMERCIAL.	2,200.87	5.26
MANZANA 1.	1,955.29	4.67
MANZANA 2.	1,475.21	3.53
MANZANA 3 (CONDOMINAL).	1,976.00	4.72
MANZANA 4 (CONDOMINAL).	3,038.64	7.72
MANZANA 5 (CONDOMINAL).	1,030.04	2.46
MANZANA 6 (CONDOMINAL).	2,304.00	5.51
MANZANA 7 (CONDOMINAL).	1,632.00	3.9
MANZANA 8 (CONDOMINAL).	1,632.00	3.9
MANZANA 9 (CONDOMINAL).	3,229.47	7.72
MANZANA 10 (CONDOMINAL).	3,362.22	8.04
LOTE DE SERVICIOS.	152.00	0.36
ÁREA DE DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL.	5,063.65	12.10
VIALIDADES SECUNDARIAS.	8,448.01	20.19
TOTALES	41,841.27	100

- 6.8 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar la Fe de Erratas del Acuerdo que Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Mediterráneo", ubicado en la Parcela 170 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 41,841.00 M2.

6.9 En cumplimiento de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., y de las obligaciones que se señalan en el Acuerdo que antecede, el promotor acredita el pago de los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de superficie vendible, mediante recibo de pago No. 188276 E, de fecha 19 de diciembre de 2007, emitido por la Tesorería Municipal, por la cantidad \$174,563.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.),
- b) Por concepto de Derechos por Licencia para Fraccionar, mediante recibo de pago No. 188275 E, de fecha 19 de diciembre de 2007 emitido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$ 79,437 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); y
- c) Por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización, mediante recibo de pago No. 102970 F, de fecha 06 de noviembre de 2007, por la cantidad de \$ 56,838.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.).

7. La relotificación solicitada por el C. Rufino Alejandro Medorio Cruz, Representante Legal de la Empresa "Promotores Inmobiliarios Leo", S. A. de C. V., es a razón y efecto de que anteriormente varias manzanas tenían el carácter condominal y es deseo del fraccionador que dichas, pasen a ser pertenecientes al Fraccionamiento.

8. Derivado de lo mencionado en el considerando anterior, el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, literalmente establece:

"... Por lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico factible relativo a la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Medio denominado "Mediterráneo", de este Municipio..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Medio denominado "Mediterráneo", ubicado en la Parcela 170 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 41,841.00, quedando las áreas conformadas de la siguiente manera:

RESUMEN DE ÁREAS A FRACCIONAR		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREA VENDIBLE	23,904.96	57.14
ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO (DONACIÓN)	4,310.66	10.30
VIALIDADES SECUNDARIAS	8,561.73	20.46
ÁREA DE DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL	5,063.65	12.10
SUPERFICIE TOTAL	41,841.00	100.00

TABLA DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIES M2	%
ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO (DONACIÓN)	4,310.66	10.30
ÁREA COMERCIAL	2,200.87	5.26
MANZANA 1	1,955.29	4.67
MANZANA 2	1,475.21	3.53
MANZANA 3	1,976.00	4.72
MANZANA 4	3,190.64	7.63
MANZANA 5	1,027.04	2.45
MANZANA 6	2,304.00	5.51
MANZANA 7	1,632.00	3.90
MANZANA 8	1,632.00	3.90
MANZANA 9	3,229.47	7.72
MANZANA 10	3,282.30	7.84
ÁREA DE DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL	5,063.65	12.10
VIALIDADES SECUNDARIAS	8,561.73	20.46
SUPERFICIE TOTAL	41,841.00	100.00

SEGUNDO. Se otorga a la Empresa "Promotores Inmobiliarios Leo", S.A. de C. V., la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Medio denominado "Mediterráneo", ubicado en la Parcela 170 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 41,841.00.

TERCERO. En virtud de que a la fecha las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, acusan un avance del 60%, cumpliendo con lo establecido en el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se otorga a la Empresa "Promotores Inmobiliarios Leo", S.A. de C. V., la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento de tipo medio denominado "Mediterráneo", ubicado en la Parcela 170 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 41,841.00 M2.

CUARTO. En vista de la Relotificación autorizada y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, el Desarrollador deberá transmitir una superficie de 13,625.38 M2 por concepto de vialidades, siendo su responsabilidad el mantenimiento de las mismas, hasta en tanto se protocolice la entrega del Fraccionamiento.

QUINTO. El Desarrollador deberá escriturar a favor el Municipio de Corregidora, por concepto de donación y área verde una superficie de 4,310.66 M2, en la forma siguiente:

Área	Superficie
Manzana 1	157.12 M2
Manzana 2	198.18 M2
Manzana 3	146.58 M2
Manzana 4 y 9	1,527.92 M2
Manzana 5	395.08 M2
Manzana 7	544.00 M2
Manzana 8	544.00 M2
Zona Comercial	797.78 M2.
Total	4,310.66 M2

SEXTO. Con fundamento en el Artículo 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del diseño de éstas, así mismo participará en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

SÉPTIMO. Con fundamento en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OCTAVO. De conformidad a lo señalado en las Factibilidades Condicionadas de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas para atender la demanda del Fraccionamiento, por lo cual la autorización definitiva del Fraccionamiento y la autorización y uso de ocupación de las viviendas, quedará condicionada a la Factibilidad Definitiva que emita la Comisión Estatal de Aguas.

NOVENO. El Promotor deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente, expedida por Afianzadora con Oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$1'495,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Primera y Tercera Etapas del Fraccionamiento, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente.

Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

DÉCIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a la Empresa “Promotores Inmobiliarios Leo”, S.A. de C. V., por conducto de su Apoderado Legal, el C. Rufino Alejandro Medorio Cruz.

Corregidora, Qro., a 26 de febrero de 2008. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2008 (DOS MIL OCHO).

ATENTAMENTE
“VAMOS POR CORREGIDORA”

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

CHOMBO NOGUEZ CRISTINA.

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 815/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por la persona moral denominada ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en su contra, quien le demanda el pago de la cantidad de \$18,329.17 (dieciocho mil trescientos veintinueve mil pesos 17/100 m.n.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, les emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, de igual forma, se le previene para que dentro del mismo plazo señale bienes suficientes a garantizar lo reclamado, bajo apercibimiento que para el caso de no señalarlo el derecho pasará al actor, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISÉS SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga de ellas.-----

Querétaro, Qro., 12 de marzo de 2008.

LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO MIXTO MUNICIPAL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	MERCANTIL
OFICIO NUM.:	76-2008
EXPEDIENTE NUM.:	2402/1998

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Querétaro, Qro., 14 de enero de 2008.

**C.C. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MENDOZA
y LORENA RODRÍGUEZ ZAMORA.**

PRESENTES.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se les notifica y emplaza para que en el plazo de **15 quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, ACUDAN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **2402/1998**, relativo al proceso **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **pago de pesos** promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S. C.** ante este Juzgado Primero Mixto Municipal de Querétaro, Qro., y en este sentido opongán las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrán por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Así mismo deberán señalar bienes de su propiedad susceptibles de embargo, suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en autos, apercibidos que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la actora. También deberán de señalar domicilio procesal dentro de esta circunscripción territorial, en el entendido de que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas. Finalmente se les hace saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruyan de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres consecutivas en el periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.-

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ZULEMA MIRAMONTES SOTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO



**TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS MAXIMAS
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS CLIENTES**

En cumplimiento con la disposición 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo 6, sección C, de la directiva mencionada y en el permiso G/050/DIS/98 expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel Digaqro, S.A. de C.V., hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

**TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS EN PESOS/GCAL**

Cargo por:	Unidad	Residencial	0-500 gcal/mes	501 a 3,000 gcal/mes	3,001 - 20,000 gcal/mes	20,001 - 40,000 gcal/mes	>40,000 gcal/mes
Servicio	pesos/mes	11.67	135.10	723.47	1,448.86	2,905.94	4,855.29
Distribución con comercialización	pesos/Gcal	134.26	147.90	101.69	47.60	18.80	9.01
Distribución Simple							
Capacidad por Gcal	pesos/Gcal	67.13	73.95	50.85	23.80	9.40	4.51
Uso por Gcal	pesos/Gcal	67.13	73.95	50.85	23.80	9.40	4.51
Consumo adicional de Gas (1)	pesos/Gcal	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Empaque (1)	pesos/Gcal	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Conexión estándar	pesos/evento	2,726.78	5,663.31	63,412.23	238,728.39	497,350.81	746,026.21
Conexión no estándar	pesos/metro lineal	371.27	371.27	533.26	533.26	1,161.83	1,161.83
Cargo por conexión	pesos/mes	48.99	95.34	-	-	-	-
Cheque devuelto (2)	pesos	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	pesos	42.19	42.19	42.19	42.19	42.19	42.19
Depósito por probar el medidor	pesos	207.90	207.90	396.24	578.52	578.52	634.25
Reposición de medidor (3)	pesos	573.45	655.37	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Desconexión	pesos	265.15	521.25	668.92	668.92	668.92	668.92
Reconexión	pesos	265.15	521.25	668.92	668.92	668.92	668.92

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del Servicio de Distribución con Comercialización. PMA es el Precio Máximo de Adquisición de Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra sólo si es por causa imputable al usuario.

De acuerdo a la Resolución Res/267/2006 por la que se modifican las disposiciones de aplicación general expedidas por la Comisión Reguladora de Energía en conformidad con la Norma NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural en la unidad Joule (J) son las siguientes:

TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS EN PESOS/GJoule

Cargo por:	Unidad	Residencial	0-2,093 Gjoule/mes	2,094 a 12,560 Gjoule/mes	12,561 a 83,736 Gjoule/mes	83,737 a 167,472 Gjoule/mes	>167,472 Gjoule/mes
Servicio	pesos/mes	11.67	135.10	723.47	1,448.86	2,905.94	4,855.29
Distribución con comercialización	pesos/Gjoule	32.07	35.32	24.29	11.37	4.49	2.15
Distribución Simple							
Capacidad por Gcal	pesos/Gjoule	16.03	17.66	12.14	5.68	2.24	1.08
Uso por Gcal	pesos/Gjoule	16.03	17.66	12.14	5.68	2.24	1.08
Consumo adicional de Gas (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Empaque (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Conexión estándar	pesos/evento	2,726.78	5,663.31	63,412.23	238,728.39	497,350.81	746,026.21
Conexión no estándar	pesos/metro lineal	371.27	371.27	533.26	533.26	1,161.83	1,161.83
Cargo por conexión	pesos/mes	48.99	95.34	-	-	-	-
Cheque devuelto (2)	pesos	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	pesos	42.19	42.19	42.19	42.19	42.19	42.19
Depósito por probar el medidor (3)	pesos	207.90	207.90	396.24	578.52	578.52	634.25
Reposición de medidor	pesos	573.45	655.37	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Desconexión	pesos	265.15	521.25	668.92	668.92	668.92	668.92
Reconexión	pesos	265.15	521.25	668.92	668.92	668.92	668.92

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del Servicio de Distribución con Comercialización. PMA es el Precio Máximo de Adquisición de Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra sólo si es por causa imputable al usuario.

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural estas tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación.

El volumen de gas natural en metros cúbicos será convertido a energía en GigaJoules (GJoule) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Querétaro, Qro., a 28 de Mayo de 2008.

Dr. Wilfried R.M. Van Herterijck
Tractebel Digaqro, S.A. de C.V.
Representante Legal
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOSERVICIO ADMINISTRATIVO LANDIN, S.C.BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓNCifras expresadas en pesos al 30 de Abril del 2008Activo

ACTIVO CIRCULANTE:

Efectivo y Bancos	\$	0
Clientes		0
Otras cuentas por cobrar		0
Inventarios		0
		<u>0</u>
Suma el activo circulante		0
MAQUINARIA Y EQUIPO- Neto		0
OTROS ACTIVOS		0
Total activo	\$	<u><u>0</u></u>

Pasivo y Capital Contable

PASIVO:

Proveedores	\$	0
Otras cuentas por pagar		0
Acreedores Diversos (Nota)		<u>2,505,877</u>
Suma el pasivo		<u>2,505,877</u>
Total pasivo		<u>2,505,877</u>
CAPITAL CONTABLE:		
Capital social		120,000
Otras cuentas de capital		<u>(2,625,877)</u>
Total capital contable		<u>(2,505,877)</u>
Total pasivo y capital contable	\$	<u><u>0</u></u>

“En consecuencia, no existe remanente a entregar”

Luís Landín Sánchez
Liquidador
Rúbrica

Nota Aclaratoria: Este Pasivo corresponde al crédito Q-173565 con el SAT por el periodo de Enero de 1992 a Mayo de 1994. Este importe no incluye accesorios.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

“SERVICIO GASOLINERA NORTE”, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SE CONVOCA A LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “SERVICIO GASOLINERA NORTE”, S.A. DE C.V., PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2007 A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ASAMBLEA QUE SE DESARROLLARA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, CITO EN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA NÚMERO 431, EX –HACIENDA CARRETAS, EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;-----
- II.- PROPUESTA DE LA SEÑORA ROSA MARÍA MACIEL GARCÍA PARA RETIRAR SUS APORTACIONES REALIZADAS DENTRO DEL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD, EJERCICIO DEL DERECHO DEL TANTO DE LOS SOCIOS RESTANTES PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES O EN SU MOMENTO ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. -----
- III.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTUTOS SOCIALES.-----
- IV.- RENUNCIA DE LA SEÑORA ROSA MARÍA MACIEL GARCÍA, AL CARGO DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----
- V.- REVOCACIÓN DE PODERES. -----
- VI.- ELECCIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, OTORGAMIENTO DE PODERES. -----
- VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA REVOCACIÓN O RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO DE LA SOCIEDAD.-----
- VIII.- ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS A LOS ANTERIORES. -----

ESTA CONVOCATORIA SE EFECTÚA CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

LOS SOCIOS ACCIONISTAS PODRÁN COMPARECER A TRAVÉS DE OTROS SOCIOS O PERSONAS DE SU CONFIANZA QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SU PERSONALIDAD, AL ASISTIR A LA ASAMBLEA MEDIANTE CARTA PODER RATIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO O PODER NOTARIAL.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2007.

SR. LIC. OCTAVIO CAMARGO PIÑA.

APODERADO LEGAL

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

“PARADOR DEL NORTE DE QUERÉTARO”, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SE CONVOCA A LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “PARADOR DEL NORTE DE QUERÉTARO”, S.A. DE C.V., PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2008 A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, ASAMBLEA QUE SE DESARROLLARA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, CITO EN PROLONGACIÓN LUIS VEGA Y MONROY NÚMERO 800, FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA CARRETAS, EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I.- CERTIFICACIÓN DEL QUÓRUM;-----**
- II.- EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;-----**
- III.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTUTOS SOCIALES.-----**
- IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.-----**
- V.- ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS A LOS ANTERIORES. -----**

ESTA CONVOCATORIA SE EFECTÚA CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

LOS SOCIOS ACCIONISAS PODRÁN COMPARECER A TRAVÉS DE OTROS SOCIOS O PERSONAS DE SU CONFIANZA QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SU PERSONALIDAD, AL ASISTIR A LA ASAMBLEA MEDIANTE CARTA PODER RATIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO O PODER NOTARIAL.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 03 DE MARZO DE 2008.

SR. LIC. OCTAVIO CAMARGO PIÑA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**AVISO
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de INMOBILIARIA HOTELERA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., tomado en su sesión del 21 de mayo de 2008, se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el viernes 22 de agosto del año en curso, a las 17:00 horas, en el domicilio Social de la empresa, sito en Avenida 5 de Febrero número 110, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., para tratar asuntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe que rinde el Presidente del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social transcurrido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
2. Discusión y aprobación en su caso de la información financiera, administrativa y contable a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, después de oído el informe del Comisario de la Sociedad correspondiente al ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007.
3. Aplicación de resultados obtenidos durante el Ejercicio Social concluido el 31 de diciembre de 2007.
4. Resolución sobre la integración del Consejo de Administración y Comisario para el periodo 2008-2009.
5. Determinación de los emolumentos a los Administradores, Secretario y Comisario de la Sociedad.
6. Nombramiento de Delegados encargados de formalizar los acuerdos tomados por la Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea de los Accionistas o sus representantes, deberán depositar por lo menos con un día de anticipación, los títulos de las acciones respectivas o el Certificado de Depósito correspondiente, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida 5 de Febrero Número 110, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de mayo del 2008.

FIRMA
LIC. LOURDES HURTADO SAGREDO
Secretario del Consejo de Administración
Rúbrica

FIRMA
C.P. ROBERTO E. GUERRERO MORONES
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



MUNICIPIO
DE QUERÉTARO
Sistema Municipal DIF

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA, DEL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 51302002-003-08, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "PARQUE VEHICULAR CON PAGOS DIFERIDOS", CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 2008.

PARTIDA UNO:
DOS AUTOBUSES CHASIS MARCA SCANIA, CARROCERIA MARCA IRIZAR CON CONVERSION EN UNIDAD MEDICA

EMPRESA:	ANTICIPO: PRECIO INCLUIDO EL IVA:	7 PAGOS MENSUALES, CADA UNO DE:	TOTAL DE PARTIDA CON IVA INCLUIDO:
OPERADORA DE SERVICIOS MEGA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	\$4'594,061.94	\$495,422.72	\$8'062,021.01
ADAMED, S.A. DE C.V.	NO PARTICIPA		

PARTIDA TRES:
DOS EQUIPAMIENTO DE BAÑO EN CAMIONETA TRES Y MEDIA TONELADA EN CAMIONETA CHEVROLET, CHASIS CABINA 3500 E.

EMPRESA:	ANTICIPO: PRECIO INCLUIDO EL IVA:	7 PAGOS MENSUALES, CADA UNO DE:	TOTAL DE PARTIDA CON IVA INCLUIDO:
OPERADORA DE SERVICIOS MEGA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	NO PARTICIPA		
ADAMED, S.A. DE C.V.			\$173,650.00

EN ESTA PARTIDA, EL COMITÉ EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE ESTE CONCURSO, DE COMUN ACUERDO ACEPTO EL PAGO TOTAL A LA ENTREGA DE LA CONVERSION.

PARTIDA CUATRO:**DOS CAMIONETAS SPRINTER, CARGO VAN 315 CDI MARCA MERCEDES BENZ.**

EMPRESA:	ANTICIPO: PRECIO INCLUIDO EL IVA:	7 PAGOS MENSUALES, CADA UNO DE:	TOTAL DE PARTIDA CON IVA INCLUIDO:
OPERADORA DE SERVICIOS MEGA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	\$524,400.00	\$56,784.81	\$921,893.68
ADAMED, S.A. DE C.V.	NO PARTICIPA		

PARTIDA CINCO:**DOS EQUIPAMIENTOS DE FARMACIA EN CAMIONETA SPRINTER CARGO VAN 315 CDI MARCA MERCEDES BENZ.**

EMPRESA:	ANTICIPO: PRECIO INCLUIDO EL IVA:	7 PAGOS MENSUALES, CADA UNO DE:	TOTAL DE PARTIDA CON IVA INCLUIDO:
OPERADORA DE SERVICIOS MEGA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	NO PARTICIPA		
ADAMED, S.A. DE C.V.			\$274,850.00

EN ESTA PARTIDA, EL COMITÉ EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE ESTE CONCURSO, DE COMUN ACUERDO ACEPTO EL PAGO TOTAL A LA ENTREGA DE LA CONVERSION.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 06 DE JUNIO DE 2008.

C.P. RUBEN CINTORA LOPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

C.P. HUGO RICARDO VIRAMONTES ROMERO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO**INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE QUERETARO**

Cuadro comparativo de las propuestas económicas aceptadas en la Invitación restringida N°.01.IC/08, de fecha 8 de mayo de 2008, para la adquisición de Equipo de Computo para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
Enter Computadoras y Servicios, S.A. de C.V.	1.	\$694,110.00	\$798,226.50
	2.	\$101,680.00	\$116,932.00
	3.	\$34,462.00	\$39,631.30
Comercializadora y Promotora Oficom, S.A. de C.V.,	1.	\$477,462.00	\$549,081.30

M. EN C. JUAN JAVIER UGALDE HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-SERV-DDASA-2008-34; MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL: 51055001-014-08, CORRESPONDIENTE A LA: "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE VIDA".

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE DEL TOTAL DE LAS PARTIDAS CON IVA
1.- SEGUROS ING, S.A. DE C.V.	1	PÓLIZA DE DAÑOS	\$ 1'074,577.39	
	2	PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$ 18,500.00	
	3	PÓLIZA DE EQUIPO DE CONTRATISTA	\$ 57,157.02	
	4	PÓLIZA VEHICULAR	\$ 1'343,841.29	
	5	PÓLIZA DE GRUPO VIDA	\$ 925,095.84	
		MONTO TOTAL	\$ 3'419,171.54	\$ 3'793,282.89 (NO INCLUYE EL IVA DE LA PARTIDA 5 REFERENTE A: "PÓLIZA DE GRUPO VIDA")
2.- ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	1	PÓLIZA DE DAÑOS	\$ 1'386,339.00	
	2	PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$ 27,000.00	
	3	PÓLIZA DE EQUIPO DE CONTRATISTA	\$ 183,661.00	
	4	PÓLIZA VEHICULAR	\$ 960,000.00	
	5	PÓLIZA DE GRUPO VIDA	\$ 1'351,000.00	
		MONTO TOTAL	\$ 3'908,000.00	\$ 4'291,550.00 (NO INCLUYE EL IVA DE LA PARTIDA 5 REFERENTE A: "PÓLIZA DE GRUPO VIDA")
3.- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	1	PÓLIZA DE DAÑOS	\$ 1'908,605.08	
	2	PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$ 120,000.00	
	3	PÓLIZA DE EQUIPO DE CONTRATISTA	\$ 212,050.00	
	4	PÓLIZA VEHICULAR	\$ 1'368,289.72	
	5	PÓLIZA DE GRUPO VIDA	\$ 1'034,192.21	
		MONTO TOTAL	\$ 3'608,944.80	\$ 4'777,743.14 (NO INCLUYE EL IVA DE LA PARTIDA 5 REFERENTE A: "PÓLIZA DE GRUPO VIDA" Y LA EMPRESA APLICA UN DESC DE 7.5 %)

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de Junio de 2008.

ATENTAMENTE.

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-SERV-APE-2008-35; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE AL: "SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPAS PARA LA COMUNIDAD DE AJUCHITLANCITO, MPIO. DE PEDRO ESCOBEDO, QRO."

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.- ORH CONSTRUCTORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	ÚNICA	\$474,240.00	\$ 545,376.00
2.- J. MARCIAL RANGÉL COLÍN	ÚNICA	\$ 449,280.00	\$ 516,672.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de Junio de 2008.

ATENTAMENTE.

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.